



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**VALIDEZ NORMATIVA Y TÉCNICAS DE  
INTERPRETACIÓN JURÍDICA APLICADAS EN LA  
SENTENCIA CASATORIA N° 194-2014, ÁNCASH,  
EMITIDA POR LA CORTE SUPREMA – CAÑETE, 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN  
DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL**

AUTOR

**JANAMPA PIZARRO, ROBERTO  
ORCID: 0000-0002-1670-4876**

ASESOR

**ALMEYDA CHUMPITAZ, FRANCISCO TOMAS  
ORCID: 0000-0002-2459-3221**

**CAÑETE – PERÚ  
2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Janampa Pizarro, Roberto

ORCID: 0000-0002-1670-4876

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Posgrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Almeyda Chumpitaz, Francisco Tomas

ORCID: 0000-0002-2459-3221

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Programa de Maestría  
en Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio César

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes De la Cruz, Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

## **FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio C.    Mgtr. Reyes De la Cruz, Kaykoshida M

Miembro

Miembro

---

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel

Presidente

---

Mgtr. Almeyda Chumpitaz, Francisco Tomas

Asesor

## **DEDICATORIA**

A mi madre, por su innegable labor de apoyo en mi formación académica, a ella.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por la vida, y al docente tutor, por su tiempo y dedicación en perfeccionar esta tesis.

## Resumen

En la presente investigación el problema consistió en ¿cómo se da la validez normativa y técnicas de interpretación jurídica aplicadas en la sentencia casatoria n° 194-2014, Ancash, emitida por la corte suprema – cañete, 2020?, se utilizó el enfoque metodológico cualitativo, como nivel de investigación se tuvo el descriptivo y explicativo, el diseño de investigación fue el estudio del caso y teoría fundamentada, las técnicas de recolección de datos fueron la observación y análisis del documental, la muestra analizada recayó en la sentencia de casación N° 194-2014-Ancash, expedido por la Corte Suprema del Perú. Se tuvo como hallazgo que los supremos magistrados, si utilizaron diversas técnicas de interpretación como el judicial, lógico, sistemático, histórico y teleológico, así también las normas utilizadas eran válidas no hallándose irregularidades en ellas. En conclusión, se ha determinado que la casación presenta diversos instrumentos de interpretación y validez normativa, y con ello se ha creado un dispositivo legal vinculante para evitar nuevos casos de condena del absuelto.

**Palabras claves:** Casación, norma, peculado, recurso, técnica, validez.

## ABSTRACT

In the present investigation, the problem consisted of how is the normative validity and legal interpretation techniques applied in cassatory judgment n° 194-2014, Ancash, issued by the supreme court - cañete, 2020?, the qualitative methodological approach was used , as descriptive and explanatory level of research, the research design was the case study and grounded theory, the data collection techniques were the observation and analysis of the documentary, the sample analyzed fell on the cassation sentence No. 194-2014-Ancash, issued by the Supreme Court of Peru. It was found that the supreme magistrates, if they used various techniques of interpretation such as judicial, logical, systematic, historical and teleological, as well as the norms used were valid, and no irregularities were found in them. In conclusion, it has been determined that the appeal presents various instruments of interpretation and regulatory validity, and with this a binding legal device has been created to avoid new cases of conviction of the acquitted.

**Key words:** Cassation, norm, embezzlement, appeal, technique, validity.

## ÍNDICE

EQUIPO DE TRABAJO	
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	
HOJA DE DEDICATORIA	
HOJA DE AGRADECIMIENTO	
<b>RESUMEN.</b> .....	<b>vi</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>vii</b>
<b>ÍNDICE</b> .....	<b>viii</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS</b> .....	<b>x</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
1.1 Problematización e importancia.....	5
1.2 Objeto de estudio.....	8
1.3 Pregunta orientadora.....	10
1.4 Objetivos del estudio.....	10
1.5 Justificación y relevancia del estudio.....	11
<b>II. REFERENCIAL TEÓRICO-CONCEPTUAL</b> .....	<b>14</b>
2.1 Antecedentes.....	14
2.2 Referencial teórico.....	21
2.2.1 Derecho penal.....	21
2.2.2 La pena.....	21
2.2.3 Teorías de la pena.....	22
2.2.4 La teoría de las normas.....	23
2.2.5 Teoría del delito.....	24
2.2.6 Teoría de la interpretación jurídica.....	25
2.2.7 Teoría de la argumentación jurídica.....	25
2.3. La validez normativa.....	27
2.4. Técnicas de interpretación.....	31
2.5 La analogía en el sistema jurídico penal peruano.....	39
2.6 El derecho penal sustantivo y procesal.....	39
2.7. La pluralidad de instancia.....	40
2.8. El delito de peculado.....	42
2.9. El recurso de casación.....	43

2.10 La motivación.....	46
2.11. La corte suprema de Perú.....	47
2.12. ¿A qué se les llama funcionarios o servidores públicos?.....	48
2.13 La categoría en la investigación cualitativa.....	49
2.14 Referencial conceptual.....	50
2.15 Hipótesis.....	56
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>57</b>
3.1 Tipo de investigación.....	57
3.2 Método de investigación.....	57
3.3 Sujetos de la investigación.....	59
3.4 Escenario de estudio.....	60
3.5 El universo y unidad muestral.....	61
3.6 Procedimiento de Recolección de datos cualitativos.....	62
3.6.1 Técnica de recolección de datos.....	62
3.6.2 Procesamiento de datos.....	62
3.7 Consideraciones éticas y de rigor científico.....	65
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>67</b>
4.1 Presentación de Resultados.....	67
4.2 Análisis y discusión de resultados.....	95
<b>V. CONSIDERACIONES FINALES .....</b>	<b>104</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>108</b>
<b>ANEXOS</b>	
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos, guía de análisis documental.....	120
Anexo 2: Matriz de consistencia.....	131
Anexo 3: Operacionalización de categoría.....	134
Anexo 4: Propuesta de incorporación de párrafo en artículos.....	138
Anexo 5: Artículo científico.....	144
Anexo 6. Instrumento de recolección de datos: Guía de observación.....	154
Anexo 7: Instrumento de recolección de datos general.....	159
Anexo 8: Casación N° 194 - 2014.....	175
Anexo 9: Compromiso ético.....	186
Anexo 10: Turnitin.....	187
Anexo 11: Validación de expertos.....	188

## ÍNDICE DE TABLAS

	Página
<b>Tabla 1.</b> Sujetos de la investigación.....	59
<b>Tabla 2.</b> Verificar y explicar las técnicas de interpretación, en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020.....	67
<b>Tabla 3.</b> Verificar y explicar las técnicas de integración, en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020.....	75
<b>Tabla 4.</b> Verificar y explicar las técnicas de argumentación de la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020.....	79
<b>Tabla 5.</b> Describir y explicar la validez normativa de la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020.....	82
<b>Tabla 6.</b> Resultado general de la investigación.....	86

## ÍNDICE DE FIGURAS

	Página
<b>Figura 1.</b> Teorías del marco teórico.....	26
<b>Figura 2.</b> Métodos de interpretación jurídica.....	37
<b>Figura 3.</b> Conceptos de instituciones jurídicas.....	55
<b>Figura 4.</b> Procedimiento de recolección de datos.....	64
<b>Figura 5.</b> Sub categorías emergentes.....	93

## **I. INTRODUCCIÓN**

La problemática investigada fue la escasa utilización de las técnicas de interpretación jurídica y validez normativa, por parte de los supremos magistrados de la Corte Suprema del Perú, al momento de elaborar una casación, esta problemática trae consigo conflicto en la sociedad, ya que una casación deficiente, genera percepción de impunidad y con ello perturba la paz social, porque la ciudadanía no entiende de instituciones jurídicas, su razonamiento es sencillo, es decir, si un sujeto cometió un hecho abominable debe ser castigado; sin embargo pese a que un sujeto procesado comete un hecho detestable y los magistrados por su escaso nivel de formación elaboran una sentencia deficiente, será declarado nulo y saldrá en libertad, y la sociedad percibirá del poder judicial como una entidad corrupta, en la creencia de que todo se arregla con dinero; estas deficiencias de la utilización de las técnicas de interpretación y validez normativa, tiene su origen si se lo enfoca desde lo académico, en el deficiente nivel de la educación peruana, es por ello que estoy de acuerdo con lo que señala la magistrada Ledesma (2015) quien en el libro titulado “*Justicia, derecho y sociedad*” entrevistando a Cotler, indica que esta separación de la necesidad social de justicia del pueblo con el sistema jurídico, se debe en gran medida, a la mala formación, mal reclutamiento de los jueces y la corrupción; es decir una mala formación de los profesionales del derecho, trae consigo magistrados deficientes, esto aunado por la poca inversión en educación pública por parte del estado, agregándose la situación de las universidades privadas que priman sus intereses económicos, antes que la formación de calidad de sus profesionales y de ello no son ajenos los estudiantes de derecho.

Los objetivos utilizados en esta investigación fueron, el objetivo general, que consistió en, verificar la validez normativa y técnicas de interpretación jurídica aplicadas en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020, así también se utilizó los objetivos específicos que fueron los siguientes: a) Verificar y explicar la técnica de interpretación, en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020; b) Verificar y explicar la técnica de integración, en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020; c) Verificar y explicar la técnica de argumentación, en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020 y d) Describir y explicar la validez normativa en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020.

Este trabajo se justifica, por ser relevante ya que permitió saber si los magistrados de la Corte Suprema recurrían a las técnicas de interpretaciones y validez normativa al momento de elaborar una casación, se justifica porque tiene soporte en teorías del campo del derecho, así también está justificado porque los más beneficiados son la sociedad peruana, ya que se les permitió saber la calidad de los magistrados y su compromiso con la justicia, se justifica esta investigación porque para su elaboración se contó con la metodología cualitativa, se utilizó el razonamiento inductivo, se recogió los datos con los instrumentos de observación y análisis documental y como diseño de investigación se tuvo el estudio de caso y la teoría fundamentada, el nivel de investigación fue el descriptivo y explicativo, así también se justifica esta investigación porque no se ha apartado de la línea de investigación de la universidad Uladech denominado las “Instituciones Jurídicas del derecho público”, con todo lo

antes señalado la mayor justificación de esta investigación es el impacto que va a tener en la sociedad, toda vez que la problemática planteada de técnicas de interpretación y validez normativa, es de interés nacional, ya que el objeto de estudio incide en una institución de la cúspide del poder judicial y más específicamente su producto como la casación.

La metodología empleada fue el enfoque cualitativo, porque esta investigación fue eminentemente social, primo el razonamiento, porque no hubo modificación del objeto sometido al análisis, así también la investigación es de nivel descriptivo, explicativo; el diseño de investigación fue el estudio de caso, teoría fundamentada y método inductivo, se tuvo en la investigación como universo a las casaciones de la Corte Suprema y como unidad muestral a la casación N° 194-4014-Ancash.

Los hallazgos de la investigación fueron, que los supremos magistrados utilizaron la interpretación judicial esto porque la interpretación recayó en los jueces de la corte suprema, así también la interpretación lógico que consistió en el uso del razonamiento, así también el sistemático porque las normas se complementaron de una parte la nacional y la supranacional, histórico porque se recurrió a casación anteriores que resolvieron el mismo caso del condenado absuelto y teleológico por el cual se tuvo que identificar el recurso adecuado para el condenado absuelto y que el citado recurso tenga las características de la apelación y no de la casación porque este es limitado y restringido para ciertos supuestos específicos y además que no es una instancia, así también se evidencio la concurrencia de la interpretación de integración que consistió en la creación de una jurisprudencia vinculante, por otro lado, también la interpretación

de argumentación, en ella se halló mucha coherencia en el desarrollo de los argumentos para explicar la vulneración del derecho a impugnar, la inexistencia de un recurso para el condenado absuelto y que no se puede seguir vulnerando la citado derecho impugnatorio y finalmente se evidencio la validez normativa en ella se identificó el conflicto de la posibilidad de condenar al absuelto en segunda instancia y el derecho de recurrir del condenado, así también se identificó el vicio procesal in procedendo y se estableció que las normas presentes en la casación son válidas y estaban vigentes en la cita fecha de la controversia.

Finalmente la conclusión arribada en esta investigación ha sido de una parte que, si se ha evidenciado la concurrencia o existencia de una serie de interpretaciones, tales como la interpretación judicial, la interpretación lógico, la interpretación sistemático, la interpretación histórico y concluyendo la interpretación teleológico, todo ello con el objetivo de identificar el problema de la condena del absuelto, y una vez ello, plantearse una solución, por eso se estableció que en efecto el recurso idóneo para el condenado en segunda instancia es una con las características de la apelación y no la de casación, porque el primero posibilita debatir hechos, medios probatorios y el segundo no por su carácter tasado. Así también se ha identificado en la casación que se creó una jurisprudencia vinculante, gracias a la interpretación por integración, esto para que los magistrados de inferior jerarquía resuelvan conforme sus fundamentos e interpretación, y ello implica que, ante casos de condenados absueltos, lo que deben hacer es declarar la nulidad de la absolucón y ordenar nuevo juicio oral con un juez distinto al anterior. Así también se concluyó que los magistrados emplearon una sólida y fuerte coherencia en su argumentación, explicación del vicio procesal o inexistencia

de un mecanismo procesal, a decir de otro modo, error in procedendo, aunado a ello resaltar también la claridad de los jueces al tener identificado muy bien el problema a solucionar y esto fue el derecho a impugnar del condenado y así también la solución adecuada al caso que resolvían y la solución para los casos futuros de condenados absueltos, concluyendo se identificó en la casación norma válidas y vigentes, y esto porque fueron utilizadas en toda su dimensión y en ningún momento los supremos magistrados señalaron alguna anomalía, vicio o irregularidad de estas.

### **1.1 Problematización e importancia**

Los supremos jueces de la Corte Suprema del Perú, escasamente recurren a las técnicas de interpretación y validez normativa, esto al momento de elaborar las sentencias de casación. La no utilización de la interpretación jurídica o su omisión, genera vulneración de los derechos del recurrente, así como también del agraviado; teniendo efecto en la sociedad, ya que estas sentencias inciden en el aspecto económico de las partes procesales, respeto a las leyes, confianza en el poder judicial, percepción de lucha contra la corrupción. Ese problema ocurre porque los magistrados en su mayoría aplican la norma textualmente y no recurren a las técnicas de interpretación. Los factores que ayudan a esa situación es el escaso nivel de formación de operador judicial, y esto tiene su origen en el abandono por parte del Estado en la formación de los estudiantes universitarios de derecho, quienes tienen que investigar por iniciativa propia y no por una política de investigación implementada por los gobiernos; a este problema se agrega la poca inversión económica del estado en la educación pública; se suma también la forma como las universidades privadas, solo se preocupaban en generar ganancias económicas, no interesándose en la formación de calidad de los estudiantes universitarios de derecho.

La investigadora española, Ludeña (2015) en su artículo científico titulado “ *Verdad y corrección en la Interpretación Jurídica*”, manifiesta que existe una posición de interpretación denominado “realismo moderado” que explica que los jueces crean derecho en lugar de interpretarlos, toda vez que los que si interpretan lo clasifican como aquellos que se hallan fuera del marco de interpretaciones aceptadas en la comunidad, así también la investigadora plantea que hay problemas en el enunciado de la interpretación jurídica porque no se puede decir que es correcto o incorrecto, verdadero o falso un enunciado jurídico de un caso; concluyendo la autora manifiesta que lo correcto es pensar que la interpretación jurídica aplicada por los jueces es plausible de errores. El problema de interpretación jurídica planteada por la autora es verdad, no se puede decir al margen de que un magistrado utilice las técnicas de interpretación que el resultado será la verdad, y ello es sencillo porque son seres humanos y se guían por su formación, convicción y hasta a veces por cuestiones políticas, sin embargo, si ante una posible aplicación de la interpretación jurídica no es posible siempre llegar a la verdad por así decirlo o como lo plantea la escritora; imagínese si no se siguiera las técnicas de interpretación, considero que sería más grave, ya que la decisión del juez no estaría sujeta a ningún parámetro, exigencia y el crearía su propio derecho, conforme a su convicción que tenga de los hechos y norma aplicable, generando desorden , confusión en el órgano jurisdiccional y en la sociedad.

El gran jurista argentino Massini (2019) en su artículo científico titulado, “*Interpretación Jurídica y Derecho Natural*”, indicó que la problemática de la interpretación jurídica, es que, de los estudios publicados de interpretación jurídica, lo han abordado genéricamente, superficialmente, no siendo precisos, claros acerca de los conceptos centrales de la problemática. El honorable escritor abordó claramente el

problema de la falta de precisión al momento de investigar la interpretación jurídica, señalando que los anteriores trabajos respecto al tema, han sido ligeros, no precisos, genéricos; y ello trae como consecuencia que no se tenga un aporte que ayude a solucionar lo que es la función de una interpretación jurídica, es por ello que fue muy importante el desarrollo de esta investigación.

El autor peruano, Mendoza (2018) en su trabajo denominado “*Técnicas de interpretación aplicada en la incompatibilidad normativa*” manifestó que el problema de los magistrados de instancias inferiores es que son muy prácticos al momento de resolver los casos, es decir escasa presencia de técnicas de interpretación, sin embargo, manifiesta el autor que, los ilustres jueces de la Corte Suprema, realizan un análisis más profundo de la norma o normas, al momento de emitir la casación respectiva. El autor si bien plantea una problemática real e importante, y que amerita un estudio muy profundo; solo abarco de manera superficial el planteamiento de su problema “*Técnicas de interpretación aplicada en la incompatibilidad normativa*”, sin embargo, el citado trabajo sirve para identificar el problema similar que se investigó en esta tesis y someterlo a la discusión de los resultados.

En conclusión, de la problemática planteada por los citados autores descritos líneas arriba, se puede resumir indicando que, los magistrados en lugar de interpretar, resuelven conforme a su convicción, entendiendo ellos así que crean derecho, así también los estudios de interpretación jurídica son superficiales referente a la problemática de las sentencias casatorias y si bien existe investigación en el Perú referente a las técnicas de interpretación de las sentencias de casación, estas también son superficiales ya que no lograron sus objetivos de relevancia.

Se puede agregar también que es importante el estudio de los problemas planteados, porque permitió identificar y exponer si la Corte Suprema del Perú, aplica técnicas de interpretación al momento de elaborar la sentencia casatoria y si dichas normas son válidas; ello es importante porque permite efectivizar el derecho a la crítica de las resoluciones del poder judicial, dándole vida a la constitución y no dejándola como letra inerte y sin utilidad.

## **1.2 Objeto de estudio**

Los hechos examinados, se inician cuando el señor fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializado en delitos Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash, interpone denuncia contra el ciudadano M. R. S. E, por el delito de peculado doloso por apropiación en agravio de la Municipalidad Provincial de Huaraz; formulado la acusación fiscal, con fecha 10 de junio del 2013, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Ancash, emite auto de enjuiciamiento; llevado a cabo todo el desarrollo de juicio oral, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, emite sentencia el 18 de noviembre del 2013, absolviéndolo de la acusación fiscal al procesado M. R. S. E. Concluida la primera instancia el representante del Ministerio Público, apeló la sentencia de absolución, indicando que sus medios probatorios de cargo generan certeza sobre la comisión del delito imputado y por ende la responsabilidad penal del procesado. Ya en segunda instancia la Sala Penal Superior de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, escuchando a las partes, dicto sentencia el 10 de marzo del 2014, revocando la sentencia que absolvió al procesado M. R. S. E, y condenándolo como cómplice primario a cinco años de pena privativa de la libertad, el argumento para la condena de parte del Tribunal Superior, indicó que si bien el condenado no tenía la potestad para afectar los gastos, sin embargo

si tenía la capacidad de conocer el presupuesto afectado para el pago de planillas, así también indica que tenía la responsabilidad funcional de verificar los datos presupuestales de planilla del personal docente; manifiesta también pese a no tener vinculación funcional, contribuyo con aportes significativos, y actos de colaboración indispensables para dejar pasar dolosamente datos presupuestarios con el fin de que se desvíen los fondos públicos. Ante la citada fallo el condenado interpone el recurso de casación, argumentado que los magistrados se apartaron de la doctrina jurisprudencial establecido por la Corte Suprema y errónea interpretación de la norma penal. La Corte Suprema con fecha cuatro de noviembre del 2014, declaro bien concedido el recurso de casación para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial y para determinar si es posible condenar en segunda instancia a un procesado absuelto en primera instancia. Con fecha 27 de mayo del 2015, el supremo tribunal declaro fundado el recurso de casación por la causal excepcional de la doctrina jurisprudencial, indicando que se ha vulnerado el derecho de pluralidad de instancia, ya que a la fecha no existe un recurso procesal o instancia que puedan ver el caso del condenado absuelto, declaro nulas las sentencias de primera y segunda instancia, ordenando la realización de un nuevo juicio oral por un juzgado distinto y finalmente ordenaron su libertad, decretando que esta casación sea doctrina jurisprudencial vinculante.

En esta tesis se analizó la sentencia de casación de la Corte Suprema del Perú N° 194-2014-Ancash, por su naturaleza de vinculante y relevancia jurídica nacional.

### **1.3 Pregunta orientadora**

#### **Pregunta orientadora general**

¿Cómo se da la validez normativa y técnicas de interpretación jurídica aplicadas en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020?

#### **Pregunta orientadora específicos**

Se ha planteado en esta tesis los siguientes problemas específicos, siendo las siguientes: a) ¿Cómo se da la técnica de interpretación, en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020?; b) ¿Cómo se da la técnica de integración, en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020?; c) ¿Cómo se da la técnica de argumentación, en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020?; y d) ¿Cómo se da la validez normativa, en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020?

### **1.4 Objetivos del estudio**

#### **Objetivo general**

Verificar la validez normativa y técnicas de interpretación jurídica aplicadas en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020.

#### **Objetivos específicos**

En esta tesis se ha formulado los siguientes objetivos específicos: a) Verificar y explicar la técnica de interpretación, en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020; b) Verificar y explicar la técnica de integración, en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte

Suprema – Cañete, 2020; c) Verificar y explicar la técnica de argumentación, en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020 y d) Describir y explicar la validez normativa en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020.

## **1.5 Justificación y relevancia del estudio**

### **Teórica**

Esta investigación se justifica porque voy a ratificar la teoría del autor Massini (2019), que consistió en estudiar el carácter objetivo de la comprensión interpretativa en el ámbito del derecho; así mismo voy a crear nuevos conceptos a través de la teoría fundamentada; centrándome en el aspecto subjetivo de las técnicas de interpretación al momento de resolver una casación por parte de los supremos jueces de la Corte Suprema del Perú.

### **Práctica**

Esta tesis se justifica y es relevante porque permitió ejercer crítica constructiva, sobre la forma de cómo se aplicó las técnicas de interpretación y validez normativa en la sentencia de casación N° 194-2014, Ancash. Es útil porque sirvió, para saber si la sentencia de casación fue elaborada aplicándose las técnicas de interpretación jurídica o si en su defecto no se aplicó ninguna; asimismo si se presentó algún conflicto en la sentencia de casación respecto a la validez normativa.

### **Social**

Sin duda está la tesis, se justifica porque va a beneficiar, a la población peruana, específicamente a las partes procesales, toda vez que el llevar un caso a la Corte Suprema genera gastos económicos al sentenciado, porque tienen que pagar a sus abogados, se altera su proyecto de vida y así también egreso en su economía, que

implica sus pasajes, las horas perdidas para trabajar del agraviado, quienes esperan años para que su caso sea resuelto en el supremo tribunal y declarado la nulidad de la sentencia, se vuelve a un nuevo juicio, generándose así un círculo vicioso, donde el que pierde es la sociedad peruana; a) por las contribuciones que se realiza mediante los impuestos, b) inseguridad jurídica c) arraigar una cultura de angustia psicológico en los sentenciados y agraviados.

### **Metodológica**

Esta tesis se justifica porque se desarrolló conforme a los estándares del enfoque cualitativo, porque es la metodología que corresponde al estudio de las ciencias sociales, por el uso de razonamiento inductivo y el cual corresponde utilizar en el campo del derecho por cuanto se analizó una sentencia casatoria, en base a las técnicas de interpretación y validez normativa, así mismo se recogió los datos utilizando los instrumentos de observación y análisis documental, se tuvo un diseño de investigación de estudio de caso y teoría fundamentada, paralelamente se utilizó también los niveles de investigación descriptiva y explicativa y finalmente se tuvo como muestra a la sentencia de casación N° 194-2014 Ancash.

### **En relación a la línea de investigación**

De igual forma se justifica esta investigación ya que la problemática planteada, guarda coherencia, relación con la línea de investigación de la escuela profesional de derecho de posgrado de la Universidad Uladech, denominado las “Instituciones Jurídicas del derecho público” en la administración de justicia; partiendo de ello la investigación se desarrolló teniendo como título “*validez normativa y técnicas de interpretación de la sentencia de casación N° 194-2014, Ancash*”, sentencia de casación que fue emitido por la Corte Suprema del Perú, que pertenece al poder judicial y este organismo

independiente es una entidad pública. Debo de resaltar la importancia de esta investigación para la sociedad peruana, esto por el tipo de problemática formulada, ya que trata sobre conflictos de índole normativo y técnicas de interpretación en la sentencia de casación, expedido por las más altas eminencias de magistrados del poder judicial, ello se efectuó conforme lo señala el artículo 139° inciso número 20) de la Constitución Política de Perú.

Es importante porque a través de este examen riguroso de la casación se identificó las virtudes o falencias del supremo tribunal al momento de elaborar la casación. Es relevante porque permite a la sociedad saber la calidad de los supremos jueces, su sapiencia, preparación y su deber de cumplimiento de ley al amparo de la constitución y derechos humanos. Finalmente, se justifica esta tesis porque tiene como fines también aportar soluciones que beneficien a la sociedad, y ello fue plausible en las soluciones y recomendaciones ya que estas serán de aplicación viable, es decir que se puedan ejecutar y así incidir en las partes procesales, sociedad, su economía y el sistema jurídico.

## **II. REFERENCIAL TEÓRICO - CONCEPTUAL**

### **2.1 Antecedentes**

#### **2.1.1 Antecedente internacional**

El investigador chileno Pérez (2016) manifestó, en su trabajo titulado “*El Control de Constitucionalidad Difiere en su Origen, Naturaleza y Efectos del Control de Convencionalidad*”; que su objetivo general fue, establecer la diferencia en el origen, naturaleza y efectos del Control de Constitucionalidad y el Control de Convencionalidad interno; asimismo la metodología empleada fue el documental bibliográfico, concretada a través del método del fichaje, tanto bibliográfico como de resumen, los cuales permiten recopilar, clasificar y sistematizar de la manera más óptima la investigación. Finalmente, se tiene las conclusiones del autor, quien señala: a) que el control de convencionalidad, implica un ejercicio de interpretación, es decir las normas internacionales ayudan a solucionar lagunas o antinomias, de las normas internas, b) refiere que las normas de menor jerarquía ceden frente a un conflicto con la Constitución Chilena y la constitución frente a la norma supranacional. Comparto con el investigador, toda vez que llevado al caso peruano, a lo largo de la historia, la administración de justicia, se ha equivocado, afectando derechos fundamentales de los ciudadanos, que pese a recurrir a todas las instancias no alcanzaron la tan ansiada justicia; sin embargo, al existir la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, estos ciudadanos pudieron hacer prevalecer su derecho después de años de lucha. Es el caso que por ser los hombres quienes administran la justicia, en algún momento se puede prestar para intereses particulares; es por ello que los organismos internacionales son importante toda vez que sería nuestro único refugio legal ante intereses particulares; no está demás decir

que este control de convencionalidad debe realizarse siempre respetando nuestra constitución, nuestra cultura; no autocalificándose de plano que sus normas son mejores, sino ambas deben coexistir para lograr la solución más justa.

### **2.1.2 Antecedentes nacionales**

Cabel (2017) indicó en su tesis titulado “*El Rol de las Salas Penales Supremas en el Marco del Estado Constitucional*”; dentro de su objetivo general señaló; de qué manera se tutela los derechos fundamentales del encausado; su metodológica fue cualitativa; concluye indicando que: a) la revisión de las cuestiones de hecho por parte de la Corte Suprema, es con la finalidad de cautelar los derechos fundamentales del imputado, b) la mejor manera de proteger los derechos fundamentales es lograr la uniformización de la jurisprudencia, enraizado con el principio de igualdad, logrando un tratamiento justo y equitativo al momento de interpretar la ley, c) lograr que las instancias inferiores interpreten de manera uniforme respecto a las normas constitucionales en protección del imputado, toda vez que la casación es su última oportunidad extraordinaria de luchar por su libertad, d) recaer en las Salas Penales Supremas un mayor deber de justificar adecuadamente sus decisiones, siempre en busca de la tutela de los principios constitucionales y del debido proceso, f) debe crearse una corte por encima de la Suprema, con el objetivo de revisar los hechos; ya que se busca la verdad material, porque no es lo correcto imponer una pena sin tener la certeza de la existencia de los hechos ilícitos. La vulneración a los derechos fundamentales y debido proceso, sin duda se da en las instancias inferiores; por ello comparto lo expuesto por la investigadora en sugerir crear una corte por encima de la corte suprema, toda vez que la mirada debería centrarse en las instancias de primera y segunda instancia, porque es ahí en donde se discuten los hechos a través de los

medios probatorios; entiéndase que esta mirada a las instancias inferiores, es adoctrinar a los jueces para que resuelvan dentro del marco constitucional en cada caso; esto implica tener una mirada más garantista de los derechos humanos, ponderación, primar la libertad, la salud, la vida.

González (2019) en su tesis titulado *“Los Límites a la Interpretación del Tribunal Constitucional en el Perú”*; tuvo como objeto general, determinar y explicar cuáles son los límites a la interpretación que realiza el Tribunal Constitucional en el Perú. El tipo de investigación, fue la cualitativa, método universal, método deductivo, método analítico, método sintético, método lógico – jurídico, importó el recojo de datos concernientes a un análisis de los conceptos jurídicos de la interpretación del Tribunal Constitucional; los instrumentos utilizados fueron: guía de observación, fichas bibliográficas, guía de entrevistas, el procedimiento de recolección de información, fueron la exploración. Finalmente, el autor realiza las siguientes conclusiones a) que el Tribunal Constitucional tiene la función de controlar e interpretar la constitución, b) que no tiene barreras, límites al momento de interpretar la constitución peruana. Conuerdo con el autor en el sentido que en materia de derechos humanos el intérprete supremo no tiene que tener restricciones, más bien debe fortalecerse ese campo de acción a partir de la supremacía da la carta magna.

Nuñuvero (2018) indicó en su obra titulado *“La Condena de Absuelto y su Reformulación a partir del Derecho a la Instancia Plural”*; y tuvo como objetivo general, establecer si la condena del absuelto vulnera la garantía de la instancia plural en la legislación peruana; la investigación tuvo como metodología el enfoque cualitativo, el tipo de investigación fue la descriptiva, explicativo de tipo no experimental debido a que estudio hechos, correlacionada a la Corte Suprema del Perú,

la variable independiente fue la condena del absuelto, la variable dependiente que fue el derecho a la pluralidad de instancia; así también utilizo la técnica de la encuesta a través de un cuestionario como instrumento para la obtención de datos, en la población y muestra, analizada fueron los profesionales en derecho, la muestra la compusieron 60 profesionales en derecho; El autor después de su investigación llega a las siguientes conclusiones a) la figura de la condena del absuelto por si no vulnera derechos, sino que es el Código Procesal Penal y su aplicación, que vulnera los derechos del procesado toda vez que no existe una instancia plural para la condena del absuelto, b) la solución de la Corte Suprema respecto a la condena del absuelto, no es el adecuado, c) la solución que dio la Corte Suprema, y el cual se aplica por los órganos inferiores por ser vinculante, sigue afectando otros derechos, es por ello que se debe establecer una solución definitiva. Efectivamente mientras no exista un recurso de apelación para el condenado absuelto y una instancia, se seguirá vulnerando derechos no solo del procesado, sino también del agraviado, que espera culminar el caso rápido, lo que no lo logra por un vacío en el proceso penal.

El investigador, Huamán (2019) en su tesis denominada, *“La Condena del Absuelto en la Jurisprudencia de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica en los años 2012-2016”*; indicó dentro de su objetivo general, determinar la carencia de un recurso idóneo para recurrir en los casos de condenado del absuelto; la metodología utilizada para desarrollar su investigación, fue el método deductivo – explicativo, el tipo de investigación, fue una investigación intermedia, por cuanto se obtuvo un saber jurídico, a partir de la revisión de doctrinas jurisprudenciales emitidas por la Corte Suprema de Justicia, así también analizó la doctrina nacional y el derecho comparado entorno a la materia de impugnación; su población – muestra, estuvo

conformado por 05 magistrados, 05 fiscales, 05 catedráticos, todos especialistas en derecho penal y procesal penal, y finalmente 05 abogados penalistas en ejercicio, dando un total de 20 encuestados, todos profesionales del ámbito judicial; concluye el investigador, argumentado lo siguiente a) al ser condenado por primera vez en segunda instancia, no existe un recurso para impugnar ese fallo, por ello debe de crearse un recurso de apelación en esa instancia. b) las Salas Penales de la Corte Suprema no es una instancia, c) condenar al absuelto en segunda instancia, vulnera el derecho a la pluralidad de instancia, d) el Estado a través del Concejo Ejecutivo del Poder Judicial de la Corte Suprema de Justicia puede crear una Sala Penal de Apelaciones para casos de condena del absuelto. El suscrito, ante los planteamientos de las citadas tesis, concuerdo que a la fecha no existe un recurso o instancia que vea el caso del condenado por primera vez en segunda instancia; sin embargo, sus conclusiones esgrimidas, ya los planteo la misma Corte Suprema, en la casación 194-2014-Ancash, el mismo que es vinculante, en donde se recomendó la habilitación de salas revisoras en cada distrito judicial para que realicen un nuevo juicio de hecho y de derecho y así también se propuso la habilitación de un medio impugnatorio adecuado para la condena del absuelto; así también años anteriores el jurista, Salas, (2011), en su libro titulado, *“la condena al absuelto”*, analiza ya en esas fechas la vulneración del derecho a impugnar del condenado en segunda instancia; recomendando se cree una instancia de revisión de los casos condenados por la salas de apelaciones; es decir, ya se tiene las posibles soluciones para no seguir teniendo un vacío legal respecto al problema antes descrito; por ello considero que los autores, plantean soluciones ya abordadas, sin embargo se debe reconocer que, en torno a la promulgación mediante ley, la incorporación de

un recurso para el caso del condenado absuelto es relevante; y así también resaltar que se afecta el derecho a una rápida justicia del agraviado y a la celeridad procesal.

Guerrero (2017) manifestó en su obra titulado *“La condena del Imputado Absuelto y el Recurso de Casación Penal”*, que tuvo como objetivo general, establecer si la institución procesal denominada condena del absuelto puede ser, resultar viable sin afectar garantías del debido proceso en el nuevo proceso penal peruano; utilizo los métodos de investigación como: método de observación, método de análisis, y método de síntesis; finalmente sus conclusiones fueron: a) La condena del absuelto si afecta el derecho a impugnar la sentencia, b) la creación de un instancia para que vea el caso la condena del absuelto beneficiaría a la celeridad procesal, concentración de actos procesales y justicia oportuna y c) declarar nulo las sentencias del absuelto, solo acarrea carga procesal del poder judicial, porque ello lleva un nuevo juicio.

Finalmente, de los trabajos analizados puedo concluir que, condenar a una persona en la segunda instancia si vulnera derechos del procesado y este derecho es la pluralidad de instancias, derecho a recurrir una sentencia condenatoria, porque no existe a fecha una institución procesal o instancias que vea el caso del condenado absuelto.

### **2.1.3 Antecedente local**

Anaya (2019) elaboro la tesis denominado *“Evaluación de Técnicas Jurídicas aplicadas en la Sentencia de Casación N° 629-2014/Cañete, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica – Ayacucho, 2019.”*; indicando en la citada investigación que tuvo como objetivo general, verificar que la sentencia de casación N° 629-2014/Cañete de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, 2019, se enmarco dentro de las técnicas de

interpretación, integración y argumentación. Dentro de la metodología el investigador tuvo como tipo de investigación los siguientes: cualitativa, doctrinal, documental o jurídico teórico, descriptivo; así también se tuvo el escenario de estudio, el cual constituyo la sentencia de casación N° 229-2014/Cañete, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica. Finalmente, investigador llego a las siguientes conclusiones, a) que la Corte Suprema aplicó de manera correcta las técnicas de interpretación y argumentación, b) no se pudo evidenciar la aplicación de la técnica jurídica de integración que el supremo tribunal. Si bien el autor concluye que la Corte Suprema, emitió una casación aplicando o utilizando las técnicas de interpretación, entonces quiere decir que el problema de investigación planteada, sobre que no emitían casaciones aplicando las técnicas de interpretación quedó superada pese a no hallarse la técnica de integración; esta tesis como antecedente es relevante para esta investigación por la similitud del problema y ya que sus conclusiones sirvieron para confrontar los resultados de este trabajo realizado.

García (2019) indicó en su obra titulado *“El Control de Admisibilidad de Recurso de Apelación y la Revisión de la Motivación de las Sentencias Penales en el Distrito Judicial de Cañete”*, así también tuvo como objetivo general, establecer la influencia que existe entre el control de admisibilidad del Recurso de Apelación y la revisión de las Sentencias en el Distrito Judicial de Cañete; su investigación fue el enfoque cuantitativo, la delimitación temporal de estudio fue de enero del 2015 a diciembre del 2016, tuvo como delimitación social, una población de 500 expedientes judiciales, seleccionándose aleatoriamente 217 expedientes para verificar los autos de control de admisibilidad; dentro de las conclusiones arribadas fueron: a) que se aplica muy bien el control de admisibilidad de las sentencias antes de pasar la sentencia a la segunda

instancia b) se aplica debidamente el control de admisibilidad respecto a errores de hecho de la sentencia, errores de derecho, precisión en los fundamentos facticos del apelante, precisión en los fundamentos jurídicos y la identificación de la pretensión concreta en el recurso de apelación. Es relevante esta tesis pues en relación a la vinculariedad con la investigación que se realizó podemos rescatar que no existe vulneración del derecho a la pluralidad de instancia por lo menos al condenado en primera instancia; corresponderá establecer si sucede algo similar en la corte suprema.

## **2.2 Referencial teórico**

### **2.2.1. Derecho penal**

Los autores Basigalupo, Bajo, Basso, Cancio, Moroto, Fakhouri, Lascurarín, Maraver, Mendoza, Molina, Peñaranda, Pérez, Pozuelo y Rodríguez (2019) manifestaron en su libro titulado *“Manual de Introducción al Derecho Penal”* que se debe entender por derecho penal a un sistema de normas jurídicas y que a esas normas que estipula una conducta, se le asocia como delito, le sobrecae penas o medidas de seguridad. En efecto no toda norma jurídico penal le corresponde una pena, es decir no todas las personas cometen delitos en sus facultades normales, sino también hay personas que padecen algún trastorno mental y en esas condiciones cometen algún delito y a ellos les corresponde la imposición de una medida de seguridad y no una pena.

### **2.2.2. La pena**

El autor Valderrama (2018) manifestó citando a Hurtado, que la pena es una consecuencia jurídica de un delito, y estas consecuencias pueden ser restricciones o privación de derechos fundamentales y las más severa es la pena privativa de la libertad. El filósofo del derecho Jakobs (1998) indicó que la pena “no sirve para el

establecimiento de un deseable, sino solo al mantenimiento de la realidad social” (p.34).

### **2.2.3. Teorías de la pena**

#### ***2.2.3.1. Teoría absoluta o retributiva de la pena***

El autor Monsalve (2018) indicó que de acuerdo al gran jurista Helen, esta teoría refiere al ojo por ojo, diente por diente, es decir versa sobre el sentido de la pena y no el fin de la pena, porque la retribución por el delito cometido es la imposición de un mal, a decir más exactamente es la imposición voluntaria de un mal para compensar, pagar por la lesión jurídica cometida. Asimismo, el escritor Alfonso (2013) manifestó, que esta teoría no ve en la persecución penal alguna finalidad que sea útil a la sociedad, porque a la pena no se le plantea otros fines, es decir la pena para esta teoría es un mal que recae sobre un determinado sujeto que ha cometido un mal desde el punto de vista o desde la ubicación del derecho.

#### ***2.2.3.2. Teoría relativa o preventiva de la pena***

Así también el autor Balladares (2009) indicó que esta teoría postula que la pena es un camino, un medio, para obtener la prevención, entendiéndose que la tarea de la pena es impedir que se cometan en el futuro hechos, acciones punibles, castigables, es decir esta teoría su fundamento y radica en que la pena es un medio para prevenir futuros delitos, y se previenen a través de la intimidación, corrección y seguridad que trae consigo la pena.

#### ***2.2.3.3. Teoría mixta o de unión de la pena***

El autor Monsalve (2018) manifestó que esta teoría pretende combinar, unificar las teorías absolutas y la relativa, con la finalidad de superar las parcializaciones,

reuniendo los fines de la pena de forma equilibrada, así también nos dice el autor que el jurista Roxin, manifestó que la teoría de la unión, busca contemplar la pena en su total dimensión y en cada uno de sus componentes. Contrariamente el jurista y filósofo del derecho Jakobs (1998) indicó que “las teorías orientadas a la retribución y a la prevención no pueden unirse en una teoría: la retribución de la culpabilidad deslegitima la prevención” (p.33). Lo que se puede concluir de lo enunciado por el autor es que la pena implica un todo, es decir en primer término tiene como finalidad de prevenir que se cometan delitos, después que se cometió del delito establecerle de manera proporcional la pena, sin llegar al límite de la retribución, una vez condenado procurar en su ejecución su resocialización y así poder incorporarse a la sociedad.

#### **2.2.4 La teoría de las nomas**

##### **La teoría de las normas de Binding y Mayer**

El escritor Mir (2003) en el libro denominado “*Introducción a las Bases del Derecho Penal*” indicó que la teoría de las normas de Binding, refieren que las normas pueden estas escritas o también como no escritas, es decir pueden hallarse fuera del derecho penal, resumiendo la ley penal expresaría de forma implícita un mandato u orden destinado al juez y encerraría implícitamente una norma también dirigida al ciudadano, sujeto; la teoría de Mayer, indica el autor que el legislador a la hora de crear la norma penal recurre a las normas de cultura de la sociedad, para decidir que debe ser castigado en la norma penal creada; dice también que las normas cultura son mandatos y prohibiciones por medio de los cuales la comunidad, sociedad exige a los ciudadanos comportamiento adecuados a los intereses de la misma, aunado a ello también indica que tras cada ley penal hay una norma de cultura dictada por la sociedad. Ambas teorías inciden en que existe normas extrapenales previa o antes de la creación de la

ley penal, esto en cierta manera es cierto, porque la sociedad va cambiando y se crean hechos que no son contemplados por la norma penal, sin embargo la ley penal se crea también no por normas o hechos que ya existen, sino que trata de evitar hechos de futuro que podría ocurrir, no solo el presente sino que se proyecta en el futuro, como un mecanismo de no dejar impune comportamientos que causan daño a la sociedad. Sin embargo, hay otros autores que consideran que eso está desfasado toda vez que el legislado crea la norma y lo hace a la exigencia de las circunstancias y no porque tenga que existir una norma social o de cultura previamente.

### **2.2.5. Teoría del delito**

La escritora Barrado (2018) en su artículo titulado “*Teoría del delito, evolución, elementos integrantes*”, manifiesta que existen dos teorías del delito, el causalista y el finalista, el primero, refiere que es el acto humano hecho causal que origina, desencadena un resultado, es decir la acción es típica y antijurídica, el segundo, refiere que no solo se examina el resultado, sino también la finalidad, es decir si la persona actuó con dolo o culpa. Así también a lo manifestado, el autor Zapata (2019) indica que la teoría del delito se encarga de definir, estudiar las características que debe reunir cualquier conducta para ser catalogada como delito. Estas dos teorías dependen de uno como del otro, ya que no se podría hablar de que un delito es típico y antijurídico, sino se determina si este al margen del resultado actuó con dolo o culpa, es decir hay supuestos que teniendo un hecho que se encuadra en el tipo penal esta persona puede haber actuado por emoción violenta, fuerza física irresistible, que lo harían que su conducta sea atípica.

Respecto al dolo el autor Sopan (2019) manifiesta que el dolo debe ser entendido como el conocimiento y voluntad de realizar una acción típica, desde el aspecto psicológico

es decir el sujeto dentro de su mundo interior se plantea realizar un hecho delictivo en el mundo exterior.

En relación a la culpa Carreño (2019) en su artículo científico titulado “*La culpa desde la teoría sintética de acción penal u su fundamentación en la justicia restaurativa*” manifiesta que la culpa es la voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencia posibles y previsibles del propio hecho, es decir desde lo subjetivo el sujeto tiene conocimiento de la antijuricidad, de un resultado posible y potencial, y desde la esfera de lo objetivo el sujeto no tiene el deber de cuidado

#### **2.2.6. Teoría de la interpretación jurídica**

El investigador Canale (2012) manifestó que la teoría de la interpretación jurídica, surge como respuesta a los problemas relevantes que se plantea el investigador en el campo del estudio. Una teoría contribuye ampliar el campo del desenvolvimiento de la interpretación, y con ello permite enriquecer los contenidos que tiene como resultado la interpretación.

#### **2.2.7. Teoría de la argumentación jurídica**

El gran jurista Atienza (2005) describió en su libro titulado “*Las razones del derecho*”, indicando que la teoría de la argumentación jurídica debe examinarse desde tres posiciones distintas, ya sea por el objeto, el método y la función de la misma. Las teorías de la argumentación jurídica tienen como finalidad la reflexión, la argumentación de los textos legales, jurídicos; así también debe tenerse en cuenta que hay campos en donde se efectúa la argumentación: a) producción o creación de normas jurídicas, b) referida concretamente aplicación de las normas jurídicas, ya sea en el campo de órgano jurisdiccional a través de los magistrados, así también órganos

administrativos o también puede efectuar una argumentación jurídica los particulares y c) referida a la argumentación inmiscuida en la dogmática jurídica; este campo de la dogmática, se le distingue por tres funciones primordiales, i) proporcionar razones, criterio, para labrar, producir derecho en las diversas instancias, ii) proporciona criterio para la ejecución del derecho, iii) ayuda a ordenar, organizar de manera más sistematizada un sector del ordenamiento jurídico.

En el presente esquema se organiza las teorías de marco teórico.

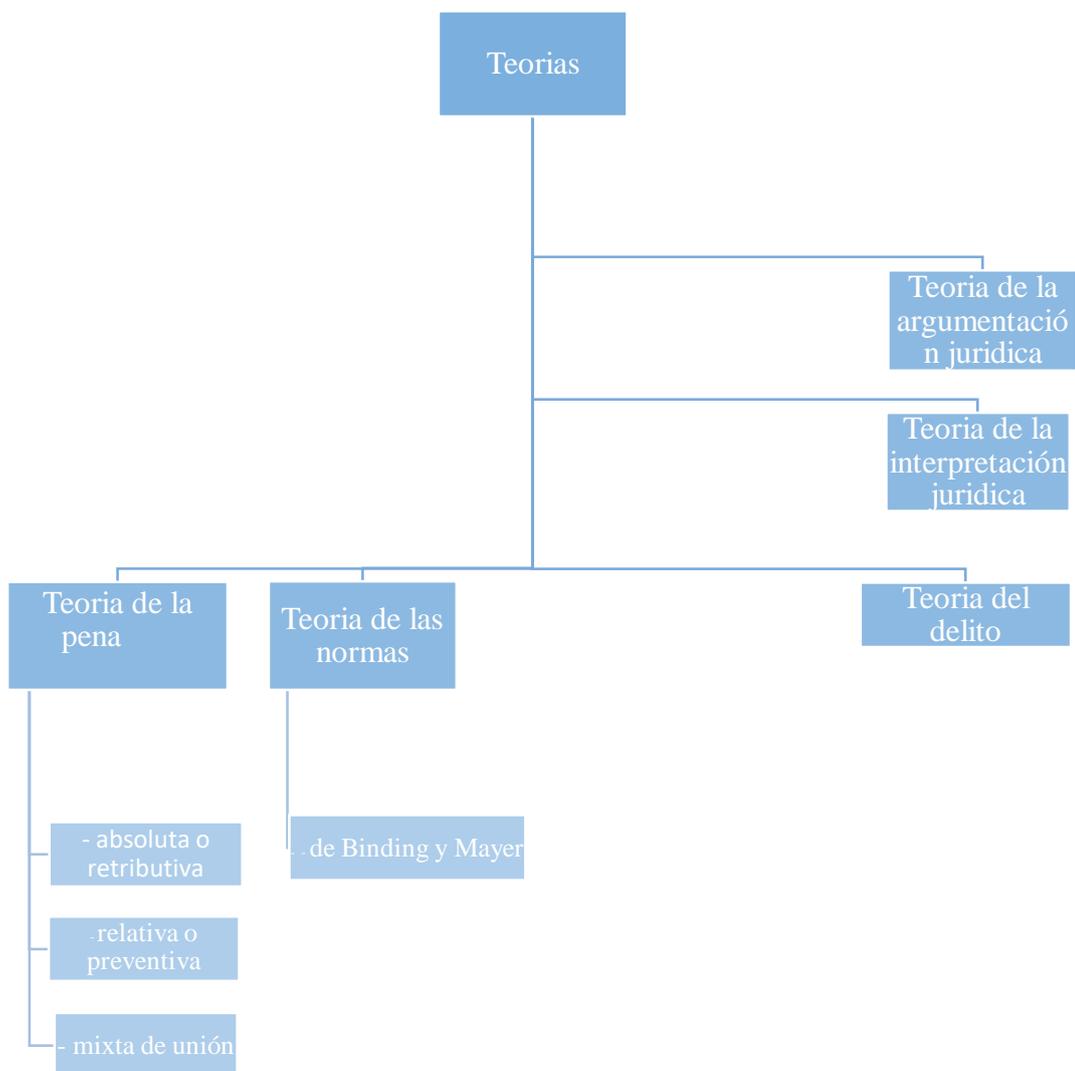


Figura 1. Fuente propia

### **2.3. La Validez normativa**

De La Vega (2008) indicó en su artículo científico titulado “*Problemas conceptuales en algunos modelos de validez normativa*”, que el gran jurista Kelsen, definió la validez jurídica, como aquella norma que para ser declarada válida tiene que ser promulgada por un órgano competente, así también transitado por un procedimiento que sea adecuado y la misma sea emitida por otra norma válida; es decir la validez de la norma transmite de una norma superior a otra inferior. Si pese a ser válido la norma, por ser emitido por una autoridad competente, de que serviría esta validez si los ciudadanos no creen en él, por la arraigada corrupción en el Perú, que implicaría la existencia de normas válidas pero injustas, contrario a la moral, buenas costumbres, que sirve a los intereses particulares, debe saberse también que en el Perú existen dos órdenes jurídicos paralelos, por un lado, se haya el sistema legal o cíclica y por otro lado la justicia informal de las comunidades campesinas, esto por la gran desconfianza hacia los funcionarios judiciales, a quienes los llaman grandes ladrones, por la corrupción arraigada en la citada institución y no ajenos también en otras instituciones públicas.

#### **Plazo de la validez normativa**

El gran jurista García (2015) indicó en su artículo titulado “*La constitución y el sistema jurídico nacional*” que la norma tiene vigencia o permanece con efectos legales hasta que otra norma de igual o mayor jerarquía la derogue, así también puede dictarse invalidez legal por una sentencia del Tribunal Constitucional ante un proceso de inconstitucionalidad. Como es de notarse se desprende que la norma solo puede ser derogada por otra igual o de mayor jerarquía, es decir hay un principio de jerarquía que se debe de seguir, si se quiere dar de baja a una citada norma, aunado a ello el

artículo número 103 de la Constitución peruana, y así también el artículo I del título preliminar del Código Civil, indican a modo de cliché que la ley solo se deroga por otra ley.

### **Norma jurídica irregular**

Si bien se sabe que una norma jurídica es válida cuando es creada por una entidad competente, es decir que este revestida de garantías democráticas y constitucionales, también es cierto que hay normas que carecen de esa validez, es allí que la investigadora Chahuán (2019) manifestó en su artículo, que las normas irregulares son aquellas que no han sido creadas por un órgano competente, así también no han seguido un mínimo de pautas, reglas de procedimentales. Existe también normas irregulares que fueron creados por órganos competentes, su invalidez recae en que no cumplen ciertos requisitos, ósea son defectuosos en su aspecto formal o sustancial, aun así, pueden entrar en operatividad, ya serán los organismos ejecutores quienes ejercen el control para inaplicarlas y dejarlos sin efecto ya sea solo para las partes o con efecto para toda la nación.

### **Jerarquía de las normas**

Dentro del sistema jurídico peruano, la Constitución Política del Perú, establece la jerarquía normativa, orden y respeto entre una y otra disposición legal; el autor Castillo (2012) indica que la jerarquización de las normas lo desarrollo el gran jurista Hans Kelsen, permitiendo con ello que cada norma se debe a la otra, solo la Constitución, se debe a sí misma, esta jerarquización pone a la carta magna, ley de leyes en la cúspide, esto permite el desenvolvimiento de la sociedad en un Estado de derecho. Como es de saber esta jerarquía normativa, se presenta en el Perú de la siguiente

manera: a) la Constitución, según el artículo 51 del citado cuerpo legal, está en la cúspide, esta se divide en parte dogmática, que alberga los derechos de los ciudadanos, las garantías constitucionales, parte orgánica, integra la estructura del Estado, su poder, sus atribuciones, sus funciones, modalidades para su reforma; así también tiene rango de la constitución la Declaración Universal de los derechos Humanos, b) Las sentencias del Tribunal Constitucional, estas sentencias se ubican por debajo de la constitución y por encima de ley, otro autor que refuerza esta jerarquización de la constitución es Zarpan (2018) quien manifiesta que la constitución es de primer rango y la ley de segundo rango, c) La Ley, está subordinada a la Constitución, dentro de ellas se puede distinguir tres tipos: leyes orgánicas, regula la estructura y funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, leyes ordinarias, entendida como una norma escrita de carácter general expedida por el congreso, pueden ser de carácter civil, tributario, penal, laboral, las resoluciones legislativas; así también normas regionales de carácter general, ordenanzas de índole municipal, d) los decretos conformado por los convenios internacionales ejecutivos, decretos supremos, edictos municipales, decretos de alcaldía, otro autor que señala la jerarquización normativa es Montalvo (2018) quien manifiesta que las normas inferiores deben acatar lo establecido en la normas jerárquicamente superiores, e) las resoluciones, integradas por las resoluciones supremas, resoluciones ministeriales, acuerdos municipales, resoluciones municipales, resoluciones de alcaldía, resoluciones directorales, f) el derecho consuetudinario y los principios generales del derecho, g) normas particulares, integrada por los contratos, testamentos, h) normas individuales, integrada por las sentencias definitivas del poder judicial, resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones. En nuestra legislación nacional los artículos 138

segundo párrafo y 200 inciso 4) de la Carta Magna, en donde el primero establece que al existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los magistrados prefieren la ley de leyes y respecto al segundo, el citado artículo refiere que las normas de rango de ley como: leyes, decreto legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del congreso, normas regionales de carácter general, que van en contra de la constitución se puede interponer la acción de inconstitucionalidad y dejarla sin efectos.

### **Clasificación de las normas**

El autor español Espíndola (2015) manifestó que, existen diferentes tipos de normas, señalando en primer término: a) las normas morales, definiéndolo como aquella norma que rige la conducta del mundo subjetivo del ser humano, respecto a sus valores, cultura, costumbres, b) normas religiosas, estas comprenden, las creencias, relacionado a lo divino, es decir la existencia de un Dios, c) norma jurídica, como aquel mandato de obligatorio cumplimiento, expedido por el Estado legítimo. Como se pudo apreciar existen diferentes tipos de normas, sin embargo, lo que es materia de estudio será las normas jurídicas, los cuales tienen como naturaleza que debe ser cumplido y una consecuencia por su trasgresión.

### **La Norma jurídica**

En el libro denominado *“La interpretación de la ley, teoría y métodos”* la investigadora Shoschana (2018) indicó que la norma jurídica, forma parte del derecho objetivo u ordenamiento jurídico vigente, definiéndolo, como reglas jurídicas promulgadas por el Estado y que son objeto de interpretación. Debo de indicar que una norma jurídica tiene características, de las cuales las más resaltantes son: a) es

necesario, porque rige la vida de la sociedad, b) son expedidos por instituciones públicas, c) es coercitivo, es decir su incumplimiento acarrea consecuencia jurídica; así también, debo de indicar que como en todo supuesto de la vida no es perfecto y allí se da la existencia de las antinomias, el cual es cuando dos normas vigentes se contradicen entre sí, cuando se halla ello debe de buscarse la conciliación entre las normas y así eliminar la contradicción, y si esta no funciona, se debe de aplicar los criterios de jerarquía y de tiempo, así como también verificar si se han desviado de sus principios.

En el desarrollo de la antinomia, el escritor Henríquez (2012) manifestó que las antinomias se clasifica de la siguiente manera a) cuando en la norma hay inconsistencia total-total, es decir cuando no se puede aplicar sin generar conflictos entre una con la otra, b) inconsistencia total-parcial, se da cuando una de las dos normas al aplicarse entra en conflicto con la otra, sin embargo la aplicación de la otra norma no genera conflicto con la primera y c) inconsistencia parcial-parcial, se da cuando una parte de la norma entra en conflicto con la otra, y a su vez su otra parte de acción al aplicarse no entra en conflicto con la otra norma. Para entender esta clasificación de normas, es importante conocer las técnicas de interpretación, es por ello la importancia de esta tesis.

## **2.4. Técnicas de interpretación**

### **2.4.1. La Interpretación**

El escritor López (2007) manifestó, que la interpretación es para el derecho, entender y lograr hacer comprensible lo que quiere decir una norma jurídica, demarcando su alcance y contenido. Debe entenderse entonces, la interpretación como aquel acto que

tiene la finalidad de encontrar el esclarecimiento, sentido de una norma jurídica, considero también que la interpretación ayuda a generar pautas al operador jurídico y así logre entender la naturaleza de la norma, su esencia, su finalidad por el cual fue creada y poder aplicarlo a un caso concreto.

#### **2.4.2. La Interpretación de la Ley**

El investigador chileno, Pérez (2020) indicó en su artículo científico titulado, “*Voluntad de la ley del legislador*”, que se entiende por interpretación de la ley, como finalidad hallar la verdadera voluntad del legislador. A lo indicado por el escritor debe dejarse en claro que, en la interpretación de una ley, no se aumenta ni se quita, es decir se debe interpretar conforme para la cual fue creada por el legislador.

#### **2.4.3. La Interpretación Jurídica**

Según Blume (2015) indicó sobre lo manifestado por el escritor Gaustine, que la interpretación jurídica, forma parte del género de interpretación textual, definiéndolo como una actividad de averiguación, de búsqueda del significado de un determinado documento o texto jurídico, así como del resultado de la averiguación. La interpretación jurídica, se debe entender entonces como un acto o actos, de realización por un sujeto, quien busca hallar, comprender, el alma de un texto normativo, leyes y cualquier compendio legal que no se entienda, o es ambiguo, poco claro o se pretenda hacer entender a los demás sujetos respecto de su significado u naturaleza; la duda, también es otra de las razones por la cual se interpreta o cuando hay confrontación de posiciones, que deban ser resueltos con sustento argumentativo, finalmente debe entenderse también que la interpretación es una estructura conceptual e ideológicos, que facilitan ordenar argumentos para resolver antinomias de las normas.

## **Técnicas de interpretación jurídicas aplicadas en la Corte Constitucional Colombiana.**

El escritor Carrillo (2016) manifestó en su artículo científico denominado *“Igualdad, derechos y garantías de las parejas del mismo sexo: análisis descriptivo de las técnicas de interpretación utilizadas por la Corte Constitucional Colombiana”*, que el gran jurista Gaustini, clasifica las siguientes técnicas de interpretación para los enunciados normativos: a) interpretación literal o declarativa, esta refiere que se le atribuye el significado propio de la norma, tal como se entiende a primera lectura o inmediato, b) interpretación correctora, este busca la corrección de la norma, para ello se subdivide en cuatro campos: i) interpretación extensiva.- se extiende el ámbito de cobertura de la norma, para incluir supuestos de hecho, ii) interpretación restrictiva.- restringe el significado de la norma, para excluir algunos supuestos de hecho, ejemplo, que el intérprete quiera re - direccionar un supuesto de hecho al campo, dominio, esfera de otra norma jurídica, porque de esta manera se satisface mejor el sentido de justicia, iii) interpretación sistemática.- se pretende obtener el significado de la norma a través de la utilización del sistema jurídico en conjunto, partiendo del lugar o ubicación de la norma en el ordenamiento jurídico. iv) interpretación conforme. – esta interpretación se adecua o adapta al significado de una norma superior jerárquicamente, también es cuando se adecua el significado de una norma a otra disposición general o fundamental de derecho., c) interpretación histórica. – consiste en una interpretación secuencial de evolución de la norma, es decir recurrir al significado que se le dio al momento de su creación y d) interpretación evolutiva. – es aquella interpretación que agrega un significado nuevo distinto de su significado histórico. Todas estas técnicas fueron utilizadas por la justicia colombiana para interpretar sus normas internas y con ello

proteger los derechos patrimoniales de las personas del mismo sexo que a decir de los magistrados de la Corte Constitucional Colombiana se encontraban desprotegidos.

### **Selección de las técnicas de interpretación, de acuerdo a las circunstancias de caso**

El jurista Gaustini (2015) en su artículo científico titulado “*Interpretación y construcción jurídica*” indicó que, al momento de elegir una técnica para dar solución a una norma en conflicto, se puede recurrir a los siguientes escenarios: a) el sentido común de la palabra. - en esta se puede recurrir a la interpretación literal, entendida desde el originalista que implica atribuir el sentido cuando fue creado y la evolutiva debe entenderse cuando adquieren un significado al momento de ser aplicada e interpretada, b) la intención de la autoridad normativa. - en esta se tiene puede recurrir a la interpretación intencional o psicológica, aquí se orienta la interpretación a descifrar la intención de la autoridad normativa al momento de crear la norma, es decir lo que quería decir el legislador, c) el fin de la ley. – acá se elige a la interpretación teleológica, entendida como interpretar o saber el fin de la ley, estos fines se puede encontrar en los trabajos preparatorios observando las circunstancias en las que fue creada, d) las exigencias sociales. – implica poder elegir entre dos significados literales en competición, es el resultado de una valoración política del interprete; así también puede ser interpretación distinta del literal o atribuirle un significado nuevo distinto de la interpretación evolutiva, e) el sistema del derecho. - se da cuando dentro de dos normas interpretadas una concuerda mejor con el ordenamiento jurídico, se utilizará aquella norma que no cree antinomias, es decir que no tenga contradicciones lógicas y más con las normas superiores y f) la razonabilidad, entendida que una de las dos interpretaciones en competición no es razonable, toda vez que produce resultados

absurdos, esta interpretación se utiliza para descartar la interpretación literal; de su aplicación depende del juicio de valor de los intérpretes.

#### ***2.4.3.1 Fuentes de la interpretación jurídica según los sujetos o persona:***

Según el autor Carballo (2013) en su obra titulada “*La interpretación de la ley y su procedimiento*”, indica que son las siguientes: a) interpretación auténtica o legislativa. - entendida como aquel que realiza el mismo legislador por medio de una ley interpretativa especial, es decir se realiza a través de las reglas de interpretación hallada, contenida en la misma ley, b) interpretación usual o judicial. - es la que corresponde a los jueces de la Corte Suprema, ante quienes la casación, es sometida para que uniformen la norma, es decir esta interpretación le corresponde realizar a los magistrados quienes constantemente interpretan la ley, c) interpretación teórica o doctrinal. – como ya se puede desprender del termino teoría, el autor indica que esta clase de interpretación corresponde realizar a los científicos de investigación del derecho, quienes, a través de sus teorías, ayudan a los jueces para entender una norma oscura, ambigua y poco clara.

#### ***3.4.3.2 La interpretación según los resultados o alcance***

Vega (2010) indica que se clasifican en los siguientes: a) interpretación declarativa o estricta. – dice la escritora que esta se refiere a interpretar la norma tal como se presenta al interpretador, es decir explicar el texto de la ley, b) la interpretación extensiva. – se refiere a que el intérprete extiende los alcances de la norma interpretada, a hechos, supuestos no comprendidos o amparados claramente en la citada norma, es decir la ley expresa poco, menos, de lo que el legislador quiso abarcar, pero lo contiene

virtualmente y de esta manera se logra saber o averiguar los verdaderos alcances del pensamiento del creador, c) la interpretación restrictiva. – en esta modalidad se interpretación se restringe el alcance de la norma, es decir hay supuestos o enunciado que se encuentran en la norma, pero que no fue la voluntad del legislador comprenderlo.

#### ***2.4.3.3. Medios de interpretación jurídica***

La escritora Vega (2010) manifiesta que existen los siguientes métodos de interpretación jurídica: a) método gramatical o literal, consiste en el estudio de sus propias letras, a partir de ahí deducir su significado; por eso se le dice literal, es decir entender de las propias letras que están representando a la norma, b) método lógico, consiste en la descomposición del pensamiento o las relaciones lógicas que une las palabras, es decir es el razonamiento de la lógica, c) método sistemático, refiere que la norma no está sola, por tanto para entenderla debe recurrir a las demás de igual naturaleza para saber sus principios, el sentido de la norma, es decir existe un sistema del cual ella ha nacido o depende o se cohesiona, aunado a ello Donayre (2014) indica que el método sistemático consiste en el que quiere decir el texto normativo, utilizando principios y conceptos del grupo de normas en el cual la norma interpretada esta, d) método histórico, refiere que para interpretar se tiene que recurrir a sus antecedentes, para saber el fin que querían darle sus creadores al momento de elaborar la citada norma, e) método teleológico, consiste en interpretar la norma determinando, su fin, analizar su finalidad, es decir en su razón de ser, y como base debe seguir la lógica, f) método empírico, consiste en repensar algo y recomponer los hechos pensados por los legisladores, es decir reconstruir el pensamiento del legislador que esta temporalmente situada en el tiempo, concreta y finita.

En el presente esquema se expone los tipos de métodos de interpretación jurídica:

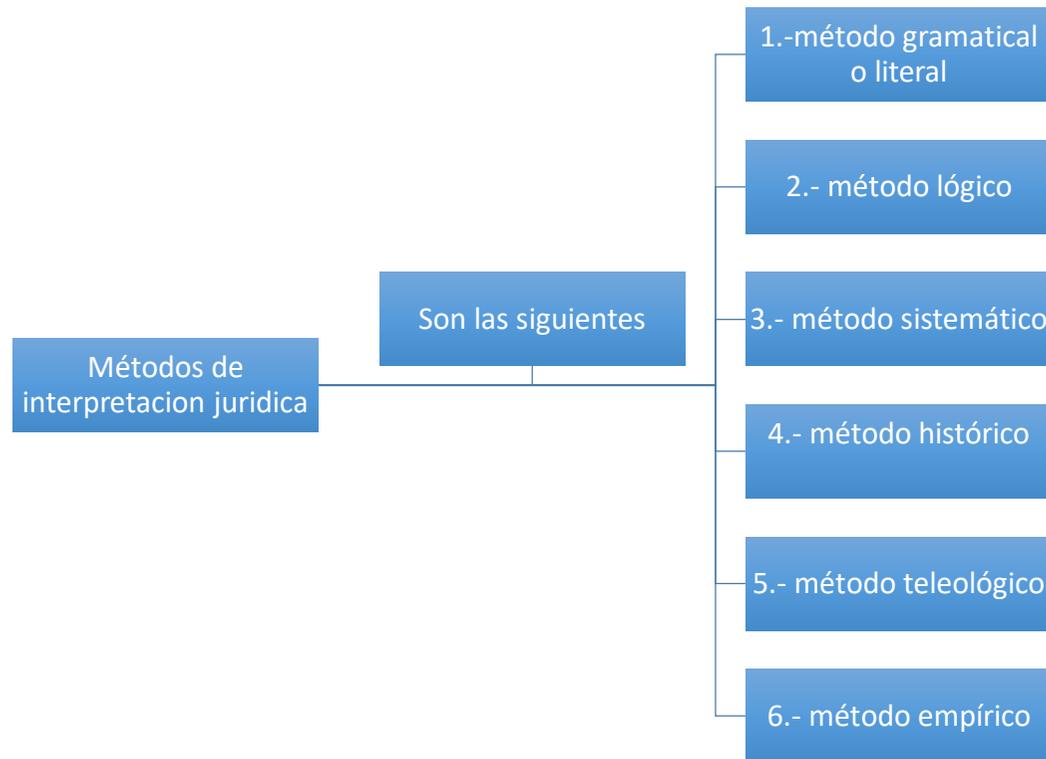


Figura 2. Tipos de métodos de interpretación jurídica.

### **Técnica de Integración**

El autor Rubio (2019) manifestó que la integración consiste en un proceso intelectual, mediante el cual el magistrado busca utilizar y aplicar la norma adecuada para cubrir un vacío legal, esto porque no existe en una controversia, una norma jurídica que pueda ser aplicada. La integración jurídica forma parte de la teoría general del derecho, y tiene como finalidad la creación de normas jurídicas antes inexistentes, y esto se logra mediante la aplicación del derecho, y esta forma de crear un enunciado legal, se puede mediante los siguientes: a) argumento a pari, entendida como donde hay misma razón, hay mismo derecho, debe entenderse entonces que la equidad debe estar presente al momento de resolver un caso, b) argumento ab minoris ad maius, refiere que, quien no puede en lo poco, tampoco puede en lo mucho, c) argumento ab maioris ad minus, este se refiere al supuesto de quien puede en lo mucho, también puede en lo poco o menos; así también el autor Díaz (2019) indicó que el d) argumento a fortiori, se refiere a un escenario donde un determinado sujeto tiene mayor motivo, es decir en el supuesto de que un ciudadano tiene mayores aptitudes, posibilidades de realizar un acto o debe o puede hacerlo, e) argumento a contrario, para entender este argumento se tiene que introducir dos negaciones al campo o esfera de la norma, en esta doble negación está contenida una afirmación, debe entenderse también que este argumento cuando se excluye una consecuencia jurídica amparada en una norma para un determinado o supuesto hecho.

### **Técnica de Argumentación**

El autor Raza (2019) citando a Bergalli, indicó que la argumentación jurídica es un razonamiento que se elabora en los diversos tipos de normas del derecho y por los cuales sea necesario convencer. La argumentación desde la óptica de la interpretación,

es un instrumento para resolver un caso, toda vez que es el reflejo de la actividad racional y argumentada, y con ello se busca ofrecer una conclusión fundada y en razonamiento; porque con ello se busca eliminar razones irrelevantes, defectuosas y falacias; dentro de los argumentos podemos encontrar los siguientes componentes: a) premisa mayor, entendida como la definición de la norma que engloba su enunciado, el cual será encajado a la realidad, para determinar si es capaz o no de producir efectos jurídicos, b) premisa menor, se debe entender como el hecho real que unido con la premisa mayor integrará la propiedad de la norma jurídica aplicable el caso específico o concreto. En conclusión, la norma viene a ser la premisa mayor y los hechos viene a ser la premisa menor.

## **2.5 La analogía en el sistema jurídico penal del Perú**

Partiendo de la cúspide de las normas, la carta magna en su artículo 139° inciso 9), indica, consagra el principio de la inaplicabilidad por analogía de la ley penal y así también de las normas que restringen derechos, en esa misma línea, el artículo preliminar III del título preliminar del Código Penal Peruano, indica que, no está permitido, ni admitido la analogía para calificar un hecho como delito o falta, definir, un estado de peligrosidad, o determinar la pena o medida de seguridad que corresponda.

## **2.6 El derecho penal sustantivo y el proceso**

A decir del escritor Ulloa (2020), quien manifestó que el derecho penal sustantivo, integra un conjunto de normas, que rigen, gobiernan en un estado, ya que su incumplimiento traería como consecuencia una sanción, un castigo, en términos legales la aplicación de una pena y tiene o está plasmado, para el fuero civil en el

Código Penal, así también señala el autor que, no podría ser aplicado si no es por la existencia del proceso penal, que establece el procedimiento, secuencia, pasos y orden de cómo debe aplicarse el derecho sustantivo, material, para imponer la sanción penal o absolver al procesado. El Código Procesal Penal, como derecho procesal, de todo justiciable está regido por principios, resaltando por la naturaleza en esta tesis el derecho a la doble instancia.

## **2.7 La pluralidad de instancia**

### A nivel supranacional

Dentro del compendio de las normas supranacionales, esta lo establecido por: a) la Convención Americana sobre Derechos Humanos, quien en su art. 8°, inciso 2), literal h), indica que es derecho, poder recurrir un fallo ante el juez o tribunal superior, b) el Pacto Internación de Derechos Civiles y Políticos, este cuerpo normativo de alcance mundial, prescribe, en su art. 14° inciso 5), que todo ser humano, declarado culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la penal que le hayan impuesto sean sometidos a un tribunal superior, c) la Declaración Universal de Derechos Humanos, así también para reforzar las anteriores normas, indica en su art. 8°, que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, para poder recurrir a los tribunales competentes, d) finalmente he establecido que también se ampara el derecho a la pluralidad de instancia, en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en esta norma, en su art. XVII, indica que toda persona puede recurrir a los tribunales, con el objeto de hacer valer sus derechos. De la propia lectura, de las variadas normas internacionales, se desprende la clara convicción, que el derecho a la pluralidad de instancia, no es un caso fortuito, sino es una realidad superada por la

sociedad supranacional; entonces este derecho a recurrir una condena, nadie le puede negar al procesado, porque tiene amparo normativo internacional.

#### Pluralidad de instancias en la legislación nacional

El escritor Bernales (2012) manifestó que el derecho a la pluralidad de instancia, se haya en la Constitución Política del Perú, el mismo que lo prescribe en su artículo número 139° inciso 6). Sin embargo, no solo la constitución peruana prescribe el derecho a la pluralidad, sino también se tiene en la Ley Orgánica del Poder Judicial Peruano, artículo 11; otro estamento es el Código Procesal Constitucional, que en su título preliminar artículo X, también lo señala. Entonces se tiene claro que en el Perú, como es de verse también se contempla el derecho a la doble instancia, es decir el derecho del condenado a apelar una condena impartido por un órgano jurisdiccional, es necesario señalar que pese a que se regula en el Perú el derecho a impugnar la condenada en segunda instancia, a la fecha no tiene un recurso, ni existe una sala u organismo que pueda ver su caso, es decir si bien la norma contempla el derecho a recurrir una sentencia, esta no se materializa en la vida real; por tal razón se tiene una inexistencia de un mecanismo procesal.

#### **2.7.1 La impugnación**

El investigador Ore (2010) manifestó que los medios impugnatorios, establecidos en el Código Procesal Penal del 2004, son recursos a través del cual, quien está en desacuerdo o es perjudicado con un fallo, puede cuestionar una resolución judicial, sentencia con sustento. Este sustento que él autor indica se puede argumentar de variadas posibilidades, por ejemplo, puede decir que no se valoró los medios probatorios, aportados por el, no se aplicó el tipo penal adecuado al hecho, no está

debidamente motivada, inobservancia de las normas procesales, que presenta vicios y errores; debe también dejarse en claro que los recursos están señalados expresamente por ley, es decir que está establecido en un documento o cuerpo legal, los cuales también tienen requisitos que cumplir antes de interponerlo, como por ejemplo, a) puede interponerlo quien tenga legitimidad, es decir el afectado o a través de su representante legal, b) la impugnación debe ser presentado por escrito, y dentro de un plazo y c) el recurso debe precisar en su impugnación escrito, su pretensión concreta y fundamentarla.

## **2.8. El delito de peculado**

El peculado, forma parte de los delitos contra la administración pública, y para entenderlo mejor, la investigadora Lizárraga (2018) hace mención que el termino peculado, viene de *peculatus*, que traducido dice que es *desfalco*, es decir algo así como defraudación a los fondos públicos, así también refiere la autora que el peculado nace para proteger bienes de relevancia para una sociedad. En el Perú el artículo número 387° del Código Penal, ampara el delito de peculado; entendiéndose como una retención indebida, realizado por un funcionario público, por parte de los bienes del Estado, así también se resalta el abuso de confianza por parte del sujeto activo, este abuso de confianza se da en razón del cargo que ostenta. A lo aunado, el escritor Coello (2019) manifiesta que el delito de peculado es aquel delito que se atribuye a un funcionario público, toda vez que este aprovechándose de su cargo, se apropia para él o también puede ser para otro, los caudales o efectos del estado, este sujeto activo puede ser de perceptor, administrador o custodio de bienes, se apropia de ellos, para así sacarlos del círculo de administración y de esta manera ejercer un nuevo dominio sobre los caudales o efectos; a si también el autor Huaynates (2017) indica que el

artículo 387 del Código Penal Peruano, admite dos versiones del peculado, uno doloso y el otro culposo; el peculado doloso es, cuando el funcionario o servidor público para su beneficio personal o para otro, se apropia o utiliza, de cualquier manera, caudales o efectos públicos, estando estos en su administración, percepción o custodia, que le fueron confiados por razón de su cargo público, mientras que el peculado culposo, hace mención a aquel funcionario o servidor público, que por culpa o negligencia de este, da en ocasión, permite, tolera u origina que un tercero sustraiga de la esfera pública, caudales o efectos, que le fueron confiados por el cargo que ostentaba o cumple en el estado; los verbos rectores que se necesita para configurar el delito son a) apropiarse y b) utilizar; no debe dejarse de lado su carácter especial, por lo que debe entenderse que existe antes un incumplimiento de un deber, denominado también infracción del deber, regulado en la vía extrapenal, por el Reglamento de Organización de Funciones o el Manual de Organización y Funciones, de los funcionarios públicos, en ello se permite establecer que deberes y funciones tenía el funcionario o servidor público para con la custodia de los bienes o efectos de estos.

## **2.9. El recurso de casación**

El escritor Daza (2015) citando al investigador López, indicó que la palabra casación, tiene su origen del vocablo francés, *sasser*, que significa, anular, romper o quebrantar. Así también el autor Huamán (2019) indicó que la casación procede ante violaciones a tramites esenciales del procedimiento, así también a violaciones de las normas sustantiva. Debe entenderse que la casación, es un recuso de carácter extraordinario, limitado e inimpugnable, que se plantea ante la máxima instancia del poder judicial como es la Corte Suprema, con la finalidad de que se anule la sentencia o autos que pusieron fin a un proceso, las normas legales de carácter procesal denominado in

procedendo y las normas de carácter sustanciales denominadas in iudicando cuyos incumplimientos se sancionan con nulidad, así también los que contravienen la jurisprudencia con carácter vinculante emitida por la Corte Suprema o del Tribunal Constitucional.

### **2.9.1 La casación en el Perú**

En el Perú la casación, está contemplado en los artículos 427 al 436 del Código Procesal Penal, el cual fue una de las innovaciones que trajo el citado código, si bien es un recurso, pero no establece una instancia; de esa manera la casación tiene como fundamento, el derecho que le asiste al justiciable de impugnar resoluciones desfavorables; y este puede ser afectaciones de índole sustantiva y procesal. El escritor Ore (2010) manifestó citando al magistrado Neyra, que la casación es extraordinaria, por su carácter tasado, limitado, es decir solo se interpone por aquellas razones, motivos expresamente descritas en la ley. Debo de indicar que el fin de la casación es lograr la revisión de la sentencia en la Corte Suprema, y que se verifique la correcta aplicación de la ley, por parte de los órganos de menor jerarquía; se tienen como fines tradicionales de la casación: a) finalidad monofiláctica, debe entender como la interpretación uniforme de la ley desde la cúspide de la casación, puede ser: a-i) errores in iudicando, denominado como los vicios o infracción de fondo, afectación al derecho sustancial, como por ejemplo, cuando se utiliza una ley inaplicable, o cuando una ley se aplica mal, o cuando no se aplica la ley indicada, a.ii) errores in procedendo, definido como la afectación de las normas procesales, es decir son vicios del procedimiento, también irregularidades que afectan los actos procesales que componen un proceso, los supuestos son: cuando no se ha respetado el debido proceso, cuando se ha infringido formas esenciales para su eficacia y validez de los actos

procesales, b) función unificadora de la jurisprudencia, refiere el autor que hay supuestos en donde los jueces de una misma norma le dan distintos significados, es ahí donde la labor de la Corte Suprema es de vital importancia para interpretar la norma en el sentido correcto y así evitar que las interpretaciones erradas se diseminen entre los jueces; se busca lograr una unidad jurídica y así también garantizar la igualdad ante la ley.

#### Fines de la casación

El autor Núñez (2012) indica que los fines de casación son dos, la primera función es monofiláctica, es decir que fue dado para defender y se aplique la ley en sentido tal como fue creada y segundo la casación es unificadora de jurisprudencia, es decir sentencias para que los jueces de inferior jerarquía apliquen el derecho de un modo determinado y no se cree de esta manera distintas interpretaciones.

#### Tipos de casación

El magistrado Neyra (2018) en su obra *“Análisis y perspectivas del sistema de recursos en el proceso penal peruano”*, indicó que hay dos tipos de casación: a) casación ordinaria, que implica que solo puede ser a instancia de parte, y conforme al artículo 427 del Código Procesal Penal, procede contra las siguientes resoluciones judiciales: i) cuando el delito en su extremo mínimo sea no menor a seis años de pena privativa de libertad, ii) contra las sentencias que hayan impuesto como medida de seguridad el tratamiento ambulatorio, iii) contra autos que hayan puesto fin a un procedimiento y su extremo mínimo sea superior a seis años, iv) finalmente contra las sentencias sobre responsabilidad civil, cuyo monto inferior sea superior a 50 Unidades de Referencia Procesal, b) casación excepcional, puede interponerla la parte o

plantearlo la misma Corte Suprema, en ambos es para establecer la función unificadora, crear jurisprudencia, como sucedió en la casación examinada en esta tesis.

## **2.10 La motivación**

Para entender el concepto de motivación recurriré a los escritores Paca y Villagómez (2019) quienes indicaron que la motivación es un proceso interior, cognitivo, y tiene como finalidad argumentar, explicar, justificar y exponer con razones sólidas. Hablar de motivación, en el campo del derecho es ser congruente, lógico, y hasta justo, refiero ello porque los jueces luego de un extenso debate en el juicio oral, que lo íntegra: declaración de las partes, de testigos, de peritos, lectura de documentales, visualización de video, entre otros, tiene que ordenar, sintetizar, reflexionar, depurar, toda la información que han recibido, y luego expedir una sentencia, el mismo que es el reflejo de lo que tanto entendió y que tanto conoce, así también la norma para el tipo penal que es imputado al procesado; entonces en un debate de juicio oral y su resultado que es la sentencia, tiene que ser congruente con la realidad como aconteció, y lo que se demostró en el plenario; la motivación entonces es tener razones, dar razones, dar argumentos, juicios, reflexiones, del cómo y porque llegaste a una determinada postura, es decir porque los absolviste o porque lo condenaste.

### **2.10.1 La sentencia**

La investigadora Escobar (2010) manifestó que la sentencia es un acto jurídico procesal y así también al documento que ahí recae ese acto procesal; así también indica que la sentencia como acto que produce el juez, ante quien se le sometió el conocimiento de un conflicto legal; como documento, la sentencia es una pieza escrita, emanada de un órgano jurisdiccional o tribunal.

### **2.10.2 La motivación de la sentencia.**

Los investigadores Cornejo y Galán (2019) manifestaron que la motivación de la sentencia, es como aquel entendimiento humano de la ley, la cual debe ser coherente, es decir, tiene que presentar un razonamiento armónico entre sí, así también la motivación de la sentencia debe ser congruente, con sus afirmaciones, deducciones, y las conclusiones a las que llega. En este contexto la motivación no debe ser contradictoria, es decir no deben colisionar su razonamientos, así también no debe existir la duda, es importante que las sentencias contengan los siguientes exigencias a) una motivación expresa: implica que el juez debe de remitirse, centrarse en el caso, así también consignar sus argumentos, razones, que le condujeron a tomar esa decisión, puede ayudarse de jurisprudencia, doctrina, siempre que sea congruente con el caso, b) motivación clara, es decir debe entenderse, no debe haber dudas, su lenguaje debe ser sencillo, c) motivación completa, se da al integrar y contiene los dos aspectos que requieren una de otra, es decir los hechos y el derecho, esto en relación a los hechos que le condujeron al juez a resolver o a elegir la solución del caso, d) motivación legítima, referida al soporte de la decisión tomada por el juez, es decir las pruebas introducidas en el debate, que respalda el principio de inmediación, oralidad, publicidad y contradicción, en otras palabras que lo resuelto es la verdad de lo debatido, e) motivación lógica, referidos a las reglas de la comprensión, entendimiento del juez, y que estos entendimientos se ajusten a principios.

### **2.11 La Corte Suprema del Perú**

El jurista San Martín (2013) en su obra titulado “*Recurso de casación y corte suprema de justicia*” indicó que el supremo tribunal tiene como misión garantizar la debida y correcta interpretación del derecho penal y procesal penal, lograr afirmar la unidad

jurídica en la interpretación jurisprudencial del derecho objetivo, son estos la especial misión del Corte Suprema.

### **1.11.1 Precedente vinculante de la casación**

El escritor Aguedo (2014) en su obra titulada, *“La jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios y su influencia en la adecuada motivación de la resolución judicial”*, manifestó que son una especial jurisprudencia y estas fijan pautas interpretativas cualificadas y de una fuerza de argumentación, que deben ser observados por los jueces de menor jerarquía, para que administren justicia sin la infracción a la ley, no realizar interpretaciones equivocadas, erradas de la norma procesal.

### **2.12. ¿A quiénes se les llama funcionarios o servidores públicos?**

De forma muy precisa el escritor Díaz (2017) en su obra titulado *“La imputación en el delito de peculado”* indica que para ser denominado funcionario público tiene que reunir las siguientes condiciones, a) que posea un título habiente o de incorporación, esta facultad para ejercer la función pública puede adquirirse de varias formas: i) por la ley, por la elección o nombramiento o delegación de la autoridad competente, y b) que ejerzan función pública, es decir pese al título habiente que ejerza, esto tiene que plasmarlos en los hechos, vida real, es decir que ejerza la función pública. Así también otro escritor Pacheco (2017) manifiesta que el delito de peculado no admite coautores, toda vez que la teoría de la infracción del deber no lo admite; es decir quien infringió su deber responden como autor y los demás particulares o extraneus involucrados solo como cómplices o instigadores. De otro lado el artículo 425° del Código Penal peruano, prescribe lo siguiente: son funcionarios o servidor público, a) los que están comprendidos en la carrera administrativa, b) los que desempeñan cargos políticos o

de confianza, son aquellos ciudadanos que desempeñan cargo público porque fueron elegidos por elección popular, y se entiende de confianza aquellos cargos que los políticos designan que determinada persona ocupe ese cargo por ser de su confianza y agrado, c) los miembros de la policía y las fuerzas armadas, d) todo aquel de distinto régimen laboral, que mantenga vínculo con el estado, podríamos decir los contratados mediante el régimen laboral Contrato Administrativo Servicios. Y entre otros.

### **2.13 La categoría en la investigación cualitativa**

La prestigiosa casa de estudio Uladech desde el año 2019, estableció que los estudiantes de derecho utilicen en una investigación científica, el enfoque cualitativo, así se desprende del “*Reglamento de Investigación Científica*”, versión catorce y del documento denominado “*Guía Temática y Metodológica de la Investigación Formativa*”, versión uno. Teniendo ello claro, esta tesis se ha ceñido dentro de los alcances de la investigación cualitativa, es por ello que siguiendo las pautas de los autores Hernández, Fernández y Baptista (2014) quienes, en su libro magistral titulado “*Metodología de la investigación*”, desarrollan la categoría como el mecanismo para llegar a los resultados, utilizando conceptualizaciones analíticas desarrolladas para organizar los resultados o descubrimientos vinculados con un fenómeno o experiencia humana que está bajo investigación. Es decir, a groso modo para hallar los resultados de esta tesis, se requiere de la categoría y disgregarlo de lo general a lo particular, ahora bien, cae por su propio peso como obtengo las categorías, pues los mismos autores enseñan cómo obtener las categorías, manifestando que ellas se obtienen del uso de la codificación esto a través de eliminar información irrelevante, así también de la comparación constante de segmentos o unidades de análisis, así también a través de

frases claves que se repita o de un conjunto de palabras claves y las que más se asocie con la investigación es la que quedara y así de sucesivamente hasta llegar a los ítems.

## **2.14 Referencial conceptual**

### **Casación**

Ibérico (2009) indica que el recurso de casación es “un medio impugnatorio extraordinario, de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema, tal como lo establece el artículo 141 de la Constitución Política del Perú. Tiene efecto devolutivo, por cuanto su conocimiento es de cargo del órgano superior del que dicto la providencia jurisdiccional cuestionada” (p.195).

### **El dolo**

Sisniegas (2016) manifiesta que “el dolo es conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo y es el núcleo de los hechos punibles dolosos. El dolo penal tiene dos dimensiones, la voluntad tendiente a la concreción del hecho, y la voluntad apta para la concreción del hecho. Dolo es conocimiento y querer la concreción del tipo” (p. 11).

### **Nulidad procesal**

Carrasco (2011) indicó que es “un acto de forma en el ejercicio o desarrollo del acto procesal, como sanción al acto irregular; con el incumplimiento de algún requisito que la ley prescribe para la validez del acto (...); como una consecuencia lógica del incumplimiento de aquellas formas a las cuales la ley atribuye determinados efectos” (p. 52).

### **Funcionario público**

Díaz (2017) indicó como aquel que “reúnen las siguientes condiciones: a) poseen título habiente o de incorporación. (...) puede provenir de tres diversas formas: la ley, la

elección o el nombramiento o delegación de autoridad competente, y b) ejercen función pública, (...) en virtud del cual, además de la exigencia de un título habiente, es indispensable que el autor de hecho ejerza funciones en la administración pública” (p. 21-22).

### **La interpretación**

Carrillo y Fortich (2018) manifiestan que la interpretación “(*interpretación – conocimiento*) tiene como propósito describir o conjeturar sobre el significado de una expresión determinada o al concepto de *definición especulativas* y sostener que la interpretación (*interpretación-decisión*) tiene como propósito, proponer, decidir o atribuir a una determinada expresión un significado” (p. 22).

### **Doctrina**

Pleno del Tribunal Constitucional Exp. N° 047-2004-AI/TC, en el citado pleno se indicó que la doctrina es “conjunto de estudios, análisis y críticas que los peritos realizan con carácter científico, docente” (p. 47).

### **La norma**

Ángel (2018) señaló que la norma es “una prescripción, un precepto, un mandato. Mandar no es, sin embargo, la única función de una norma. Autorizar, permitir y derogar son también las funciones de las normas” (p.33).

### **Validez normativa**

Iturralde (2008) indicó, que la norma jurídica es, “a) en un sentido fuerte de validez, una norma es válida en un sistema jurídico si, o solo si, cumple todos los criterios de identificación, que son específicos en ese sistema. En otras palabras, una norma es válida si, y solo si, está libre de cualquier clase de vicio; b) en un sentido débil de

validez, una norma es válida si y solo si existe, es decir, si ha sido formulada y creada por una autoridad creadora de reglas” (p.160).

### **Interpretación**

Galindo (2006) indicó, que es “el conocimiento del precepto, es el primer momento (...), para penetrar después en la estructura de juicio de valor que debe encontrarse expresado en el precepto legal. (...) al interpretar el derecho no basta conocer el concepto lógico gramatical de la fórmula empleada por el legislador, sino identificar el pensamiento allí contenido con la estructura lógico jurídica de la norma de derecho” (p.4).

### **La argumentación**

El escritor Huerta (2015) indica que la argumentación es “la acción de ofrecer argumentos para convencer. El argumento es el razonamiento que se emplea para probar o demostrar una proposición, o bien para convencer a otro de aquello que se afirma o se niega” (p 384).

Así también Barberis (2014) indicó que la argumentación es “la actividad consciente en proporcionar argumentos a favor o en contra de una cierta atribución de significado, o sea, la argumentación de la interpretación. (...) es actividad discursiva relativa a un problema práctico, desde que se formula hasta que se resuelve mediante inferencias, que es además racional, en el doble sentido de instrumental a un fin, pero también susceptible de valoración ética y no solo técnica” (p.236).

### **La integración**

Galiano y González (2012) indicaron, que es “componer un todo con sus partes integrantes. Integración como tal es la acción y efecto de integrar, juntar personas o

cosas distintas para que se muevan y obren como una unidad. (...), la integración significa analizar el derecho como un todo, verbo en su totalidad para buscar una solución ante la ausencia o insuficiencia de regulación para un supuesto específico” (p. 438).

### **Investigación científica**

Trujillo, Naranjo, Lomas y Merlo (2019) manifestaron que los enfoques son “núcleos temáticos o problemáticos con cierta importancia y grado de complejidad, que abren puertas para recorrer el camino de la investigación en su proceso constante de esclarecerlos, por medio de procesos, lineamientos, procedimientos, técnicas e instrumentos que guían el trabajo del investigador, logrando de esta manera producir conocimiento para la comunidad científica” (p. 21). Los enfoques a los que se refiere los autores son dos muy conocidos y los que son universalmente utilizados en la investigación científica de distintas materias, me refiero: a) al enfoque cuantitativo de investigación y b) el enfoque cualitativo; no se debe dejar de mencionar que existe un enfoque que emplean los dos anteriores al cual lo denominan enfoque mixto, este recoge lo mejor de cada enfoque y de esta manera buscan comprender mejor las distintas problemáticas que afronta la ciencia.

### **Categorías**

Trujillo, Naranjo, Lomas y Merlo (2019) señalaron que “categorizar es determinar las propiedades y dimensiones de los distintos conceptos, lo que permitirá aglutinarlos en ciertos grupos llamados temas o categorías para construir una teoría fundamentada que permitirá generar nuevas teorías científicas sustentadas en la lógica del método científico” (p.60).

### **La observación**

Trujillo, Naranjo, Lomas y Merlo (2019) indicaron que es “una técnica cualitativa de investigación más antigua utilizada por los investigadores para desarrollar, explicar y comprender los fenómenos que se desarrollan en la naturaleza y a los seres humanos en su propio contexto, utilizando la información que proporciona el sentido de la vista, considerando que esta técnica, no solamente “es el ver o mirar”, es el buscar información, explorar en lo más recóndito el fenómeno estudiado” (p. 66).

### **Los estudios de casos**

Katayama (2014) indicó que es “un fenómeno particular en donde se realiza un examen exhaustivo del objeto de estudio y a partir de este se reconstruye el momento social concomitante a él (...) se aplica o bien a un objeto singular en sí y por sí mismo, o bien un método que a través del estudio de un objeto o sujeto permite alcanzar una mejor comprensión de algún problema más general” (p. 57).

### **Método y técnica de interpretación**

Gaustini (2015) refiere que “los métodos o las técnicas de interpretación no son otra cosa que el conjunto de razones que, dentro de una cultura jurídica determinada, se pueden ofrecer en favor de la interpretación elegida” (p. 25).

En el presente esquema se detalla las vocablos e instituciones jurídicas contenidas en la referencia conceptual:



Figura 3: referencia conceptual.

## **2.15 Hipótesis**

### **Generales**

La aplicación de la validez normativa y técnicas de interpretación jurídica en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020, se da porque los supremos magistrados utilizaron diversos instrumentos de interpretación, que les permitió crear una casación con carácter vinculante.

### **Específicos**

En esta investigación se consignaron las siguientes hipótesis específicos: a) la aplicación de la técnica de interpretación, en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020, se da por la utilización de las interpretaciones según las personas, resultados y métodos; b) la aplicación de la técnica de integración, en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020, se da por la creación de una jurisprudencia vinculante; c) la aplicación de la técnica de argumentación, en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020, se da por el uso del razonamiento inductivo por parte de los magistrados al momento de resolver la casación; y d) la aplicación de la validez normativa en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020, se da por que las normas de la casación están vigentes.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo de investigación**

En esta investigación, se utilizó el enfoque cualitativo, toda vez que como señalan los autores Hernández, Fernández y Baptista (2014) esta investigación se fundamenta en el proceso inductivo, es decir explorar, describir y posteriormente generar perspectivas teóricas, así también hace referencia que el enfoque cualitativo implica una realidad de descubrir, construir e interpretar, y esa realidad es la mente. Así también la autora, Vasilachis (2006) manifestó que el enfoque cualitativo, se ocupa de la vida de las personas, de las historias, del comportamiento, de los movimientos sociales. En esta investigación se estudió una realidad social, un hecho realizado por el hombre, se entendió las motivaciones de ese acto creado, denominado fenómeno ocurrido por única vez en el tiempo; llamada en el presente caso la casación N° 194-2014 Ancash.

#### **3.2 Método de investigación**

##### **3.2.1. Nivel de la investigación.**

**Descriptivo**, para describir este instrumento del nivel de investigación se recurre al escritor Katayama (2014), quien indicó que el análisis descriptivo, es atribuirle un sentido o significación a los datos que se han recogido, y estos de manera ordenada poder presentarlos de acuerdo a su relación con la realidad, en síntesis, implica la descripción de los datos, sin conceptualizarlos ni interpretarlos. Así también el autor indica que existe otro nivel de investigación, denominado, **Explicativo**, el cual refiere, consiste que es interpretar los datos descritos, y consecuentemente poder dar explicaciones de la realidad o fenómeno; para ello el investigador tuvo que haber revisado bibliografías y saber o entender lo que es una interpretación teórica. Así también Rodríguez (2011) manifestó que la investigación explicativa ayuda a elegir la

teoría dentro de teorías o literaturas, ayuda a descubrir, establecer, explicar, el por qué, como, donde ocurre el fenómeno, trata, busca de dar respuesta a los objetos de la investigación.

### **3.2.2. Diseño de la investigación.**

Los autores Cohen y Gómez (2019) manifestaron que el diseño de investigación es como un conjunto de guías, contenidos, elaboraciones, que determinaran como transitará la investigación que se desarrolla.

**Estudio de caso**, los escritores Díaz, Mendoza y Porras (2011) manifestaron que este enunciado refiere a la descripción, explicación o comprensión ya sea de un sujeto, objeto, una institución, entorno o una situación única, siempre pormenorizada y con mayor detalle posible; así mismo citan al escritor Caramon, quien indicó que el estudio de caso tiene por finalidad analizar un problema, identificar un método de estudio, ayudar a tomar decisiones. En términos sencillos el estudio del caso viene a ser una estrategia de investigación

**Teoría fundamentada**; los autores Hernández, Fernández y Baptista (2014), indicaron que esta teoría, tiene por finalidad desarrollar teorías, basados en datos empíricos, de observación de los hechos, y se aplica a áreas concretas, puntuales y específicos. Asimismo, los científicos investigadores Trujillo, Naranjo, Lomas y Merlo (2019) indicaron que la teoría fundamentada, es un método que permite la construcción de conceptos y teorías, desde el estudio inductivo de los datos recogidos, indican también que tiene como principal objeto, el descubrimiento de una teoría significativa, que ayude a entender, mostrar, exteriorizar y explicar el fenómeno de investigación, mediante el uso de técnicas y procedimientos cualitativos.

**Método inductivo**, los autores Rodríguez y Pérez (2017) refieren que este método consiste en el razonamiento que parte del conocimiento particular a un conocimiento más general, resalta lo que hay en común de los fenómenos individuales; tiene como base la repetición de hechos y fenómenos de la realidad, para llegar a conclusiones de los aspectos que lo caracterizan, sus pasos son: la observación, la formulación de hipótesis, la verificación, tesis y finalmente la creación de teoría. Así también, otro escritor Prieto (2017) indicó que la inducción, deriva de la palabra conducción o hacía, así también señala que se utiliza el razonamiento, que permite pasar de hechos particulares a los principios generales, finalmente indica que consiste en estudiar u observar los hechos o experiencias de índole particular con la finalidad de llegar a conclusiones que puedan inducir, y que nos ayuda, ello llegar a los fundamentos de una teoría.

### 3.3 Sujetos de la investigación

**Tabla 1**

*Sujetos de la investigación*

Código	Descripción	Sujetos
L1	El señor M.R.S.E. fue un funcionario público de la municipalidad de Huaraz, acusado por el delito de peculado doloso por apropiación en agravio de la municipalidad provincial de Huaraz.	Imputado
L2	La Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash, es quien formulo la acusación penal contra M.R.S.E. por el delito de peculado doloso por apropiación.	Ministerio Público

L3	Máximo organismo del poder judicial, quien declaro nulos las sentencias del primer y segunda instancia, y ordeno nuevo juicio oral contra M.R.S.E., porque se había vulnerado su derecho a impugnar la sentencia condenatoria.	Corte Suprema
----	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------

*Elaboración propia.*

### **3.4 Escenario de estudio**

La provincia de Cañete, fue creada un 30 de agosto del año 1556 como la Villa de Santa María de Cañete. Asimismo, esta ciudad se encuentra a 150 kilómetros del sur de Lima; sus limitaciones geográficas con sus vecinos colindantes son las siguientes:

a) por el norte limita con las Provincias de Lima y Huarochirí; b) por el sur, con la Provincia de Chincha que pertenece al departamento de Ica; c) por el este, limita con la provincia de Yauyos del departamento de Lima y d) por el Oeste, colinda con el Océano Pacifico. Esta grandiosa ciudad creciente de Cañete tiene una extensión geográfica territorial de 5622.78 kilómetros cuadrados, tiene como ciudad capital a San Vicente de Cañete y cuenta con un total de 16 distritos. En el aspecto social, Cañete tiene una población de aproximadamente de 240.013 habitantes, el idioma que mayor predomina es el castellano y en minoría el quechua; la población se dedica básicamente a la actividad agroindustrial, ganadera, comercio y turismo, así también a las entidades financieras pequeñas. En el sistema de justicia, los cañetanos antes tenían que librar sus conflictos legales en el distrito judicial de el Callao, sin embargo allá por el año, 12 de agosto del año 1992 se crea el distrito judicial de Cañete, por Decreto Ley N° 2568, teniendo una sala civil y una sala penal, el 04 de diciembre de 1993 por resolución N° 061-93, se pone en funcionamiento la Corte Superior de Justicia de Cañete y así se ha ido implementado distintos órganos en el área penal, civil, laboral

entre otros, para la administración de justicia en esta tierra de una población creciente. No se puede dejar de mencionar un acontecimiento importante dentro de la historia de la justicia cañetana, es el hecho que el 01 de diciembre del año 2009 entra en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal, y con ello se ingresa a un nuevo modelo de procedimiento de los casos penales, trayendo consigo la herramienta tecnológica de la grabación de las audiencias y su oralidad. Finalmente debo de señalar que la Corte de Justicia del Distrito Judicial de Cañete tiene como dirección en la Av. Mariscal Benavides N° 657, San Vicente - Cañete.

### **3.5. El universo y unidad muestral**

Se utilizó la técnica de muestreo no probabilístico y técnica de muestreo por conveniencia, que a decir de los autores Otzen y Manterola (2017) quienes manifestaron que “las técnicas de muestro de tipo no probabilístico, que implica la selección de los sujetos a estudio dependerá de ciertas características, criterios, que el investigador considere en ese momento, (...) no se ajustan a un fundamento probabilístico” (p.228). Es por ello que, en esta investigación, se tuvo como universo de la investigación a las sentencias casatorias emitidas por la Corte Suprema del Poder Judicial del Perú. La muestra fue elegida por conveniencia, que según refiere el escritor Canal (2006) este muestreo de conveniencia, implica que el investigador decide que sentencia de la población pasa a integrar parte de la muestra; siguiendo la aplicación de este muestro por conveniencia se recurrió, a la página web titulado “*pasión por el derecho*”, del cual se descargó la casación N° 194-2014 Ancash, por ser una casación resaltante y polémica, el mismo que fue mi unidad muestral.

### **3.6 Procedimiento de recolección de datos cualitativos:**

#### **3.6.1 Técnica de recolección de datos**

La técnica que se utilizó para la recolección de datos en esta tesis, fue la observación del participante y análisis de contenido (documento), como lo indica Valderrama (2010) quien manifiesta, que los instrumentos serán extraídos de la revisión de la literatura. Así mismo los autores Trujillo, Naranjo, Lomas y Merlo (2019) manifestaron que las técnicas permiten recoger información, los datos de las fuentes claves, conforme el investigador se ha trazado, con la finalidad de acceder a esa información para construir conocimiento. Las técnicas que se usaron en esta investigación son la observación y análisis de contenido, y me permitieron poder tener una cercanía con los hechos y mediante esta cercanía, poder acceder a la información, conocimiento que guarda casatoria N° 194-2014-Ancash. El instrumento utilizado fue el instrumento de recolección de datos que obra el anexo uno de esta tesis.

#### **3.6.2 Procesamiento de datos.**

En el procesamiento de datos se desarrolló siguiendo estos pasos: a) primera etapa, consistió en la selección y contacto con la casación N° 194-2014 Ancash, este contacto fue gradual y reflexivamente, guiado por el objetivo de la investigación, b) segunda etapa, consistió, en la revisión de la literatura, orientándome en función de los objetivos generales y específicos, así también identificar las categorías, subcategorías, siempre guiados por información de la literatura y metodología, en esta fase aplicaba de manera gradual y poco intensa las técnicas de observación y análisis de contenido, c) tercera etapa: aquí se utilizó un análisis sistémico, en base a las técnicas de observación y de análisis profundo, así también un análisis minucioso de las teorías, antecedentes y categorías de la investigación; se articuló toda la información para

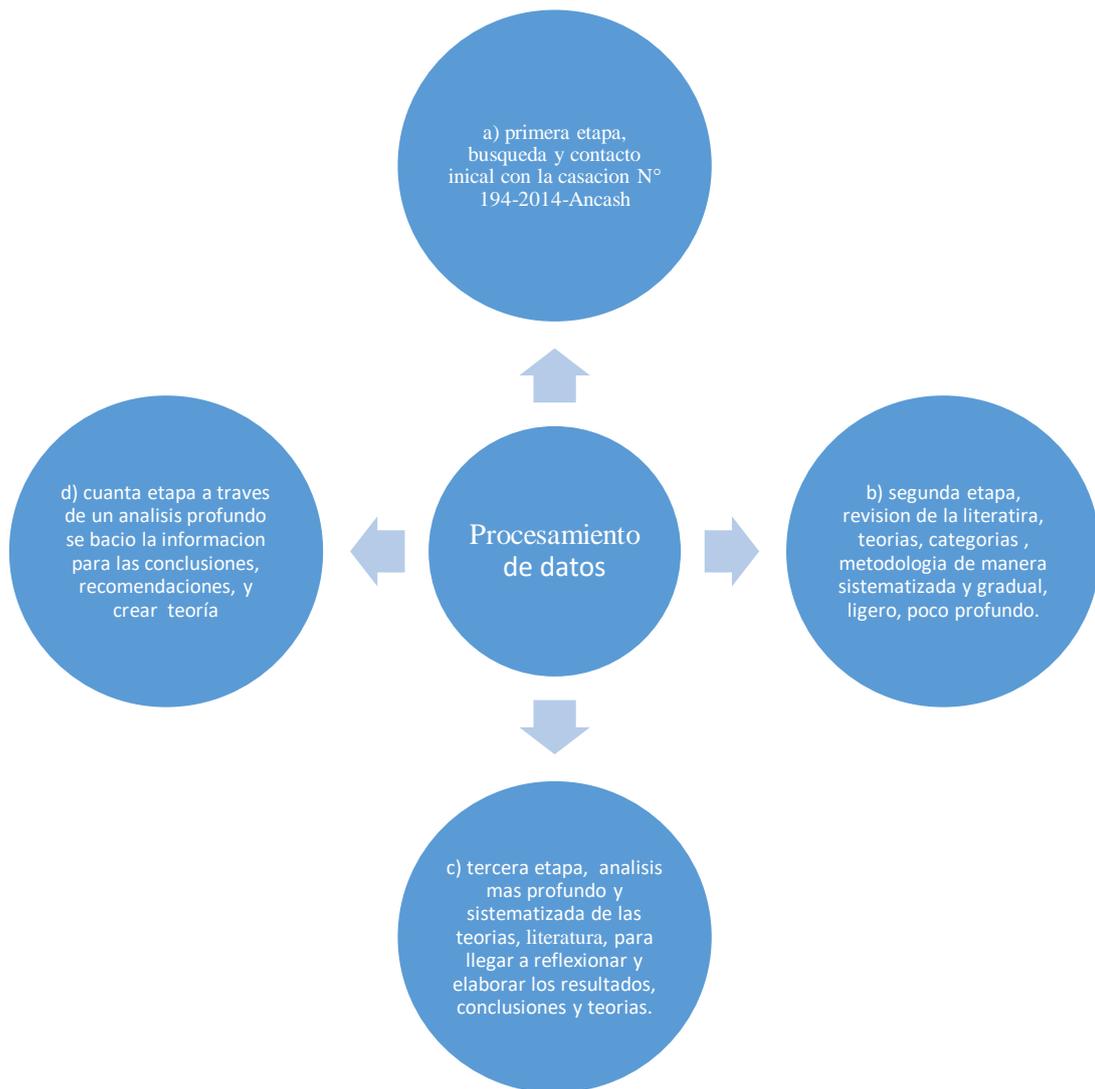
llegar a las respuestas planteadas en los objetivos, d) cuarta etapa, consistió en vaciar toda la información que fue sujeto a una observación y análisis exhaustivo y profundo, para arribar a las conclusiones, recomendaciones y crear concepto.

**Reducción**, este mecanismo de ayuda en la purificación del contenido de la información, el autor Katayama (2014) manifiesta que es una especie de depuración, limpieza de cualquier tipo de contaminación o interferencia, eliminando las que no sirven o no guardan relación con los objetivos de la investigación, y sobre esta reducción de los datos que se tenía en exceso o impertinente, se realiza un examen, análisis, lectura integral.

**Codificación**, este mecanismo de simplificación, indican los científicos de la investigación, Hernández, Fernández y Baptista (2014) manifestando que es realizar un resumen de los estudios efectuados, eliminándose las informaciones no útiles, irrelevantes, con la finalidad de generar un mejor entendimiento de los materiales analizados, así también indican que por medio de las codificaciones se crean o se llegan a identificar categorías. Cohen y Gómez (2019) manifiestan que a medida que se desarrolla, progresa la codificación y el análisis, se tendrá, contará con mucha o una cantidad creciente de conceptos, y estos después agruparlos en categorías, ordenarlos y lograr así aplicar los fenómenos.

**Triangulación**, indican los investigadores Hernández, Fernández y Baptista (2014) debe ser entendida al hecho de tener varias fuentes de información, que servirán para tener un mayor bagaje de información relacionado al tema que se someterá a investigación.

En el presente esquema se desarrolla los pasos secuenciales del procedimiento de recolección de datos:



*Figura 4.* Mecanismos del procedimiento de recolección de datos

### **3.7 Consideraciones éticas y de rigor científico**

#### **3.7.1. Principios éticos**

El estudio que el investigador realizó estuvo sujeto a exigencias como la objetividad, el cuidado de la información, respeto a la dignidad del ser humano y derecho a la intimidad, estas exigencias prevalecieron desde el inicio de la investigación, durante y después de concluida el trabajo de investigación.

Abad (2016) en su artículo científico titulado *“Investigación social cualitativa y dilemas éticos: de la ética vacía a la ética situada”* manifestó que existen tres bases, pilares recogidos o aceptados por el código de ética, dentro de ellas se encuentran el consentimiento informado, la confidencialidad y el anonimato. El consentimiento informado implica tener la autorización del sujeto objeto de investigación para utilizar su historia, sus obras, su nombre, entre otros, esto para no ejercer algún efecto dañino para su vida, en esta tesis, este consentimiento informado será superado por los beneficios que se obtendrá y más por el objetivo trazado en la investigación, el cual no generará ningún perjuicio al sujeto parte del análisis de la casación, respecto a los principios de confidencialidad, en el presente proyecto de investigación se guardara estricto cuidado en no divulgar la identidad de los sujetos que puedan hallar en la casación, la información que se obtenga de ellos será utilidad solo para fines académicos, es decir con fines educativos y el anonimato, este principio se materializara en esta investigación simplificando los datos de las partes, es decir solo irán sus iniciales, de tal forma que su identidad estará protegida. Por el principio de justicia debe entenderse a decir del autor Álvarez (2018) quien manifiesta que se trata de que el investigador debe mantener un equilibrio respecto a los riesgos y beneficios, es decir distribuir igual ambas posibilidades en la investigación de tal forma que no se

afecte a las personas participantes y más si son vulnerables, esto es por la necesidad de protegerlos.

Finalmente es de señalarse que el código de ética de la Uladech, establece, todos los principios antes expuestos, esto con la finalidad de evitar sesgos, respetar los derechos fundamentales de los sujetos a investigar y darle a este trabajo la seriedad y confiabilidad en todos sus extremos.

### **3.7.2. Rigor científico**

Esta tesis cuenta con credibilidad, que a decir los autores Plaza, Uriguen y Bejerardo (2017) manifestaron que luego de recolectar la información mediante la técnica de análisis documental y la observación, estas deben estar cercanas a la verdad de los datos o información extraídos, para ello indican que el investigador tiene que ser exhaustivo, tener criterio en sus resultados, tener paciencia, perseverancia y una evaluación constante de los resultados de su investigación, esto ayudara a que los hallazgos sean creíbles. Así también los autores indican que la confiabilidad, implica resultados estables, seguros, así también congruentes. En merito a ello se debo de indicar que esta investigación cuenta con una metodología de investigación, siendo el enfoque cualitativo, así también estará sujeto a un compromiso ético, además de ello está sujeto a la línea de investigación de la Uladech, cuenta con una tabla de operacionalización de categorías, tabla de la matriz de consistencia, tabla de instrumento de recolección de datos y tablas de resultados. Así también es de rigor científico porque existe una validación de expertos, porque se va a realizar la triangulación, así también porque se va a contrastar, porque además se va a realizar una observación persistente, todo ello con la finalidad de evitar sesgos.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1 Presentación de Resultados

**Tabla 2**

*Verificar y explicar las técnicas de interpretación, en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020. - Matriz de datos y reducción.*

Objetivos	Items/I	Categoría 1	Categoría 2	Comparación		Resultados	Subcategorías Emergentes
				similitudes	diferencias		
1. Verificar y explicar las técnicas de interpretación, en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020	<p>- si se evidencia la interpretación legislativa o auténtica.</p> <p>- Si se evidencia en los fundamentos la interpretación judicial</p>	<p>No se evidencia en la casación la interpretación legislativa.</p> <p>Si se evidencia una interpretación judicial, toda vez que los supremos jueces de la Corte Suprema fueron los que resolvieron e interpretaron el caso del condenado absuelto</p>	<p>Función monofiláctica y unificadora de la Corte Suprema.</p> <p>Como precedente de doctrina jurisprudencial se recurrieron a las siguientes: casaciones N° 385-2013 – San Martín, casación N° 195-2012 – Moquegua, ambos trataron la condena del absuelto, así también la norma</p>	<p>1.- Entre la categoría 1 y 2 estas son las similitudes encontrada:</p> <p>- Que la función de la casación es monofiláctica y unificadora.</p> <p>- Existe en la casación precedentes sobre la condena del absuelto y así también norma supranacional.</p> <p>2.- Entre la categoría 1 y 2. Se encontraron las siguientes diferencias:</p> <p>- En la categoría 2 y 1 no se aprecia doctrina propiamente dicho; sin embargo, en la categoría 2, se aprecia las doctrinas jurisprudenciales, como</p>	<p>En el presente rubro de resultado se pudo advertir que existe una similitud, respecto a la función monofiláctica y unificadora en la casación, así también se pudo advertir, que existen doctrinas jurisprudenciales anteriores a esta casación, como las casaciones N° 385-2013 – San Martín, casación N° 195-2012 – Moquegua, las que ayudaron a resolver este</p>	<p>Norma estructurada como principio.</p> <p>Norma estructurada como regla</p>	

<p>- si se evidencia en sus fundamentos la interpretación doctrinal.</p>	<p>No se evidencia una interpretación doctrinal, toda vez que no se recurrió a ningún escrito, obra, artículo de algún teórico del derecho o especialista jurídico.</p>	<p>supranacional como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con la única finalidad de sentar las bases para ayudar a resolver el caso de derecho a impugnar del condenado absuelto.</p>	<p>antecedentes a la casación N° 194-2014 – Ancash.</p>	<p>caso, toda vez que anteriormente en estas ya se había recomendado la creación de mecanismos de solución para el condenado absuelto e indicado también que si se vulnera el derecho a impugnar. Se evidencia también como resultado la aplicación de las siguientes técnicas de interpretación: la técnica de interpretación judicial, como se desprende de su nombre esta casación, tuvo como interpretes a los supremos jueces del poder judicial, teniendo como presidente al juez supremo Villa Stein, ellos fueron los</p>
<p>- Si se evidencia en los fundamentos de la casación la interpretación estricta o declarativa</p>	<p>No se evidencia en los fundamentos la técnica de interpretación estricta o declarativa.</p>			
<p>- Si se evidencia en sus fundamentos la interpretación extensiva.</p>	<p>De los fundamentos no se evidencia el uso de la interpretación extensiva.</p>			

---

- Si se evidencia en los fundamentos la interpretación restrictiva.

No se evidencia en los fundamentos la utilización de esta interpretación restrictiva.

- Si en sus fundamentos se evidencia la utilización del método literal

No se evidencia en los fundamentos, la utilización de este método literal.

- Si se evidencia en sus fundamentos la presencia del método lógico.

Se evidencia en los fundamentos de la casación la utilización del método lógico, en ese sentido se puede verificar en el numeral 4.8. primer párrafo, que se emplea un razonamiento lógico, al decir de manera categórica que no se discute que sea posible o no que en segunda instancias se

encargados de esclarecer el problema del condenado absuelto; así también se pudo advertir en el presente resultado la utilización del método lógico, que consistió en enunciar de manera lógica y clara, al razonar los magistrados, que es posible condenar en segunda instancia, y si ello es posible corresponde que exista un recurso para impugnar dicha condena; así también se tuvo como resultado la aplicación de método sistemático, toda vez que el supremo tribunal tuvo que examinar normas

---

---

<p>- Si se evidencia en sus fundamentos el método sistemático.</p>	<p>pueda condenar, ello es posible, es lógico, lo que se debe exigir es que al ser condenado exista un recurso de apelación.</p>	<p>similares que cautelaran el derecho a la pluralidad de instancias y lo encontró en la norma internacional del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entonces esta norma de igual naturaleza que el del Perú, reforzó y dio argumento sólido para para construir un razonamiento y hallar una salida al caso concreto ; también en el presente resultado se evidencio la aplicación del método histórico, porque utilizo un recuento del antepasado, es to es de cómo se había resuelto casos similares, y lo hallaron en las</p>
<p>En los fundamentos de casación si se evidencia la aplicación de método sistemático, toda vez que el derecho a la pluralidad de instancia está amparado en el sistema jurídico peruano, así también existe en el fuero supranacional, tal como se precisa en los números 4.4 y 4.5 de la casación, que indica que el Pacto</p>		

---

---

internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su inciso quinto del artículo catorce, prescribe que toda persona declarada culpable, tiene derecho a que el fallo condenatorio sean sometidos a un tribunal superior. esta norma supranacional es de igual naturaleza que el derecho que regula en el Perú a la pluralidad de instancias, es decir se buscó una norma de similar naturaleza para reforzarse.

casaciones N° 385-2013 – san Martín y la casación N° 195-2012 – Moquegua, las mismas que sirvieron para consolidar este fallo con efecto vinculante, es decir que los jueces de segunda instancia ente un absuelto y si creen que deba condenarse, solo deben de declarar su nulidad para un nuevo juicio y cerrar un debate de si condenar en segunda instancia era válido o no, así también establecer recomendaciones que se deben de adoptar, esto es crear un recurso igual que la apelación o una sala que revise

---

---

<p>- Si se evidencia en sus fundamentos la utilización del método histórico.</p>	<p>Se evidencia la utilización de este método histórico en la casación, toda vez como está prescrito en los puntos número 4.3 y 4.4., los supremos jueces antes de resolver realizaron un recuento historico de jurisprudencia similares desarrollaros por la Corte Suprema y allí hallaron la casación N° 385-2013 – san Martin y la casación N° 195-2012 – Moquegua. Siendo la línea jurisprudencial más reciente de este supremo tribunal la casación N° 385-2013 – San</p>	<p>los casos del condenado absuelto; y finalmente se pudo evidenciar la utilización del método teleológico, toda vez que los jueces supremos tuvieron que determinar la finalidad de un recurso acorde para el condenado absuelto y la finalidad o alcances de la casación no eran las indicadas y así se llegó a la conclusión que la finalidad de la apelación es la que corresponde o ampara mejor el derecho, y estando a porque no existe un recurso como la apelación para el condenado absuelto por ahora, no hubo</p>
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---

---

<p>- Si se evidencia en sus fundamentos la utilización del método teleológico.</p>	<p>Martin, del cinco de mayo del presente año (2015). Es sobre estas jurisprudencias del pasado, es que se edificó, desarrollar los argumentos vinculantes de esta casación 194-2014.</p>	<p>otra alternativa para no seguir vulnerando su derecho a impugnar, que declarar nulo las sentencias de la primera y segunda instancias y ordenar nuevo juicio oral.</p>
<p>Si se evidencia en los fundamentos la presencia del método teleológico, y para mayor precisión, ello se desprende del numeral 4.9, último párrafo de la casación, de donde prescribe que el recurso de apelación tiene por como fin revisar los resultados, así</p>		

---

---

también como la actividad procesal, este el mecanismo que garantiza la pluralidad e instancias y no la casación.

- Si se evidencia en sus fundamentos la utilización del método empírico. No se evidencia en los fundamentos la utilización del método empírico en la casación.

---

Interpretación: Se identificó la presencia de la función monofiláctica y unificadora, así también la presencia de doctrinas jurisprudenciales, dentro de las técnicas de interpretación se hallaron la interpretación judicial, lógico, sistemático, histórico y teleológico. Siendo así, se tiene que los supremos magistrados si han empleado técnicas de interpretación.

**Tabla 3**

*Verificar y explicar las técnicas de integración, en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020*

Objetivos	Items/I	Categoría 1	Categoría 2	Comparación		Resultados	Subcategorías Emergentes
				similitudes	diferencias		
2. Verificar y explicar las técnicas de integración, en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020	- Determinar los argumentos con relación a la creación de norma por integración	Si se evidencia los argumentos para crear disposiciones jurídicas, el supremo tribunal en el punto 3.2, ante la casación planteada indica que se declara bien concedida, esto con la finalidad de establecer doctrina jurisprudencial, referido a la condena del absuelto, esto analizando el artículo 425 inciso 3 literal b) y a la luz de las	- Vulneración de derecho fundamentales.  - El condenado en segunda instancia no cuenta con un recurso impugnatorio.	1.- Las similitudes ente la categoría 1 y 2, son las siguientes:  - Ambas categorías hacen alusión a que se vulnera el derecho a la pluralidad e instancias del condenado por primera vez en segunda instancia.  - por su función unificadora la Corte Suprema creo doctrina jurisprudencial vinculante, para que los órganos inferiores resuelvan conforme esta casación N° 194-2014.  2.- Las diferencias de la categoría 1 y 2, son la siguientes:  - No existe diferencias.	En el presente resultado se puede advertir que existe similitud entre la categoría 1 y 2, por cuanto los supremos jueces determinaron que si se vulnero el derecho a impugnar el fallo por parte del condenado en segunda instancia. Así también existe similitud entre ambas ideas por cuanto se ha creado una casación vinculante, cumpliendo así la Corte con su		

---

normas internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Así también se evidencia en el rubro V de la decisión que el supremo tribunal estable como doctrina jurisprudencial vinculante, esta casación y con ello para que los órganos inferiores acates y resuelvan conforme lo indica esta disposición legal. Es decir, la promesa de crear y al final crea este dispositivo legal con argumentos fuertes y solidos que son de obligatorio cumplimiento.

---

función de unificadora.

Así también en el presente resultado se pudo advertir que existió conflicto normativo porque el artículo 425, numeral 3 literal b) faculta al juez condenar a un absuelto en segunda instancia y de otra parte se tuvo el derecho del condenado a impugnar, es decir existió un claro conflicto legal, es ahí que la función monofilctica de la casación hiso prevalecer la ley que ampara el derecho del

---

- Determinar si la Corte Suprema hayo conflictos normativos en la casación.

- Si se evidencia el conflicto normativo en la casación, tal como se puede apreciar en el punto 4.1, del cual se depende que existe conflicto normativo, esto es la afectación al derecho fundamental de pluralidad de instancia, porque se condenó a un absuelto en segunda instancia; no quedándole otra a este supremo tribunal bajo su poder monofilactica hacer prevalecer la norma que ampara o protege al sentenciado frente a un injusto penal.

condenado a  
impugnar.

---

Tanto es así que los supremos jueces se plantearon en un inicio de la casación, como consta en el punto 4.2. de la casación, que tenían que dilucidar si es posible condenar a un absuelto en segunda instancia.

---

Interpretación: Se identificó en la casación la vulneración del derecho a impugnar el fallo al condenado, así también se crea una casación vinculante ejerciendo así la función unificadora, se halló también conflicto normativo entre la facultad de condenar al absuelto y el derecho de impugnar al condenado. Los señores magistrados también cumplieron su labor interpretativa de integración, toda vez que lo más resaltante es la creación del dispositivo legal vinculante sobre la condena del absuelto que es de obligatorio observancia pro parte de los órganos inferiores.

**Tabla 4**

*Verificar y explicar las técnicas de argumentación de la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020*

Objetivos	Items/I	Categoría 1	Categoría 2	Comparación		Resultados	Subcategorías Emergentes
				similitudes	diferencias		
3. Verificar y explicar las técnicas de argumentación de la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020	- si hubo error en el razonamiento de la casación	No se aprecia error en el razonamiento de los supremos magistrados.				En el presente resultado, se pudo advertir que los supremos magistrados argumentaron bien la decisión que tomaron, así también se denota mucha coherencia, por cuanto sabiendo que no se puede seguir vulnerando el derecho a impugnar del condenado absuelto, declaran nulos las sentencias anteriores y ordenan nuevo juicio porque no hay otro mecanismo a la	
	- si las conclusiones de los fundamentos son coherentes.	Si se evidencia coherencia en los argumentos de los supremos, ello está plasmado en los puntos 5.1 y 5.2, de donde se desprende que al ser condenado en segunda instancia y no existir un recurso o órganos jurisdiccionales que revise su condena con amplias facultades, corresponde ante					

---

ello retrotraer todo lo actuado y declarar nulo la resolución de absolución y de condena, con la finalidad de que otro juez distinto a los anteriores pueda juzgar nuevamente en juicio al procesado. Es decir, se haya mucha coherencia en su razonamiento, y siempre buscando una solución al problema.

fecha que pueda garantizar su derecho a impugnar.

- los argumentos esclarecen ambigüedades, oscuridades o poca claridad de las normas jurídicas.

Si se evidencia de forma magistral la interpretación para esclarecer una situación complicada por así decirlo; el punto 4.12, y 5.2, de la casación, prescribe la

---

inexistencia de un presupuesto procesal, es decir no existe a la fecha un recurso para que el condenado pueda apelar, así también no existe un órgano judicial que revise su caso; y como no existe ese presupuesto procesal, no se le puede seguir vulnerando su derecho a impugnar por ello se declara nulo todo lo actuado hasta la citación a juicio oral

---

Interpretación: Se empleó por parte de los magistrados argumentos coherentes para establecer que debía declararse nulo las sentencias inferiores, para no seguir vulnerando el derecho del condenado impugnar un fallo. Los argumentos de los magistrados estuvieron bien marcados o definidos porque sabían que y como resolver el problema planteado por las partes, es por ello que es rico sus argumentos preciso y concreto.

**Tabla 5***Describir y explicar la validez normativa de la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020*

Objetivos	Items/I	Categoría 1	Categoría 2	Comparación		Resultados	Subcategorías Emergentes
				similitudes	diferencias		
4. Describir y explicar la validez normativa de la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020	- determinar si existe vicio procesal o sustantivo.	Si se evidencia un vicio de carácter procesal, ello esta o se puede verificar en el punto número 4.12, lo que implica que no existe un requisito de procedimiento para que el condenado en la segunda instancia ejerza su derecho a la pluralidad de instancia. este vicio es de no existencia, y como no existe el instrumento procesal, se incurre en un error in indicando.				En el presente resultado se pudo advertir que existió el vicio procesal, esto por la inexistencia de un mecanismo procesal de defensa para el condenado absuelto. Es decir, no existe una opción ya sea por recurso o órgano jurisdiccional que vea su caso, y como no existe se incurrió en error in procedendo.	
		Si se evidencia que las normas				Así también se pudo advertir como resultado que las normas revisadas en la casación son	

---

<p>- identificar si las normas fueron creadas por autoridad competente.</p>	<p>fueron creadas por autoridad competentes, así está por ejemplo en el punto número 4.2, de donde se desprende el literal “b” del inciso tres del artículo cuatrocientos veinticinco del nuevo Código Procesal Penal, este artículo, que faculta al juez a condenar en segunda instancia, pese a generar mucha polémica, fue promulgado por autoridad competente.</p>	<p>válidas, emitidos por órganos o instituciones competentes, así se evidencia el artículo 425 del Código Procesal Penal. Así también se pudo advertir la jerarquía normativa de la de manera genérica frente a la constitución, de manera más clara frente a las normas internacionales, como fue el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, estas contraposición es la facultad de condenar y el derecho a impugnar el fallo.</p>
<p>- determinar la vigencia de las normas.</p>	<p>Si se evidencia la vigencia de las normas toda vez que hasta el día de hoy se aplican, esto está en los</p>	

---

---

puntos 4.2, que refiere a la posibilidad de condenar en segunda instancia y el 4.7, refiere al derecho a impugnar, amparado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Es decir, las citadas normas nacionales y supranacional están vigentes en el momento que se resolvió la casación y hasta la fecha.

- determinar si se evidencia jerarquización normativa.

Si se evidencia en la casación un genérico esbozo de respeto al orden jerárquico y ello se puede constatar en el punto número 2.3, donde se insta el respeto

---

---

a la constitución y a la doctrina jurisprudencia, ello por parte de un fallo de los magistrados de la sala de apelaciones. Aún más se puede resaltar la utilización de la norma denominado Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como la cúspide a respetar en esta casación ya que en la citada norma reconoce el derecho a impugnar un fallo.

---

Interpretación: Los supremos magistrados identificaron la presencia del vicio procesal in procedendo, así también identificaron que las normas son válidas y estuvieron vigentes. Efectivamente hubo una figura de inexistencia de un mecanismo procesal, esto impide poder recurrir un fallo cuando se es condenado en segunda instancia, finalmente todas las normas no presentaron anomalías o vicios i lo imposibiliten su aplicación sino por el contrario por su vigencia los magistrados dieron uso y por llegar por ahora a la solución del condenado absuelto.

**Tabla 6***Resultado general de la investigación*

Objetivo general	Interpretación resultado 1	Integración resultado 2	Argumentación Resultado 3	Validez normativa resultado 4	Comparación		Interpretación resultado general
					Diferencia	similitud	
Verificar la validez normativa y técnicas de interpretación jurídica aplicadas en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020	En el presente rubro de resultado se pudo advertir que existe una similitud, respecto a la función monofiláctica y unificadora en la casación, así también se pudo advertir, que existen doctrinas jurisprudenciales anteriores a esta casación, como las casaciones N° 385-2013 – San Martín, casación N° 195-2012 – Moquegua, las que ayudaron a resolver este caso, toda vez que anteriormente en estas ya se había recomendado la creación de	En el presente resultado se puede advertir que existe similitud entre la categoría 1 y 2, por cuanto los supremos jueces determinaron que si se vulnero el derecho a impugnar el fallo por parte del condenado en segunda instancia. Así también existe similitud entre ambas ideas por cuanto se ha creado una casación vinculante, cumpliendo así la Corte con su función de unificadora. Así también en el presente resultado se	En el presente resultado, se pudo advertir que los supremos magistrados argumentaron bien la decisión que tomaron, así también se denota mucha coherencia, por cuanto sabiendo que no se puede seguir vulnerando el derecho a impugnar del condenado absuelto, declaran nulos las sentencias anteriores y ordenan nuevo juicio porque no hay otro mecanismo a la fecha que pueda garantizar su	En el presente resultado se pudo advertir que existió el vicio procesal, esto por la inexistencia de un mecanismo procesal de defensa para el condenado absuelto, es decir, no existe una opción ya sea por recurso o órgano jurisdiccional que vea su caso, y como no existe se incurrió en error in procedendo. Así también se pudo advertir como resultado que las normas revisadas en la casación son válidas, emitidos por órganos o	1.- Del análisis de los resultados de cada uno de los objetivos, se pudo determinar que no existen diferencias en los resultados. 2.- del análisis de los resultados de los objetivos se pudo identificar las similitudes: a) se determinó que se vulnero el derecho de impugnar la condena del absuelto. b) se determinó que se aplicó la función monofiláctica y unificadora de la casación para resolver el problema.	- - -	Del análisis de la casación integral, en base a la recolección de datos y demás, se puede concluir que, lo supremos magistrados cumplieron holgadamente su labor de intérpretes y aplicadores de la ley, esto porque ante el conflicto normativo utilizaron técnicas de interpretación como el lógico, sistemático, histórico, teleológico, que, con un razonamiento coherente y jerárquico, concluyeron que, ante el vicio

---

mecanismos de solución para el condenado absuelto e indicado también que si se vulnera el derecho a impugnar. Se evidencia también como resultado la aplicación de las siguientes técnicas de interpretación: la técnica de interpretación judicial, como se desprende de su nombre esta casación, tuvo como interpretes a los supremos jueces del poder judicial, teniendo como presidente al juez supremo Villa Stein, ellos fueron los encargados de esclarecer el problema del condenado absuelto; así también se pudo

pudo advertir que existió conflicto normativo porque el artículo 425, numeral 3 literal b) faculta al juez condenar a un absuelto en segunda instancia y de otra parte se tuvo el derecho del condenado a impugnar, es decir existió un claro conflicto legal, es ahí que la función monofiláctica de la casación hizo prevalecer la ley que ampara el derecho del condenado a impugnar.

derecho a impugnar. a instituciones competentes, así se evidencia el artículo 425 del Código Procesal Penal. Así también se pudo advertir la jerarquía normativa de la de manera genérica frente a la constitución, de manera más clara frente a las normas internacionales, como fue el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, estas contraposiciones es la facultad de condenar y el derecho a impugnar el fallo.

procesal, por no existir un recurso impugnatorio para el condenado absuelto, declararon nulo las sentencias y ordenaron nuevo juicio oral, para que ante una nueva condena, este pueda ejercer su derecho a impugnar; este solución es por ahora ya que no se crea ningún mecanismo procesal ni se habilita sala alguna que pueda ver el caso del condenado absuelto.

---

---

advertir en el presente resultado la utilización del método lógico, que consistió en enunciar de manera lógica y clara, al razonar los magistrados, que es posible condenar en segunda instancia, y si ello es posible corresponde que exista un recurso para impugnar dicha condena; así también se tuvo como resultado la aplicación de método sistemático, toda vez que el supremo tribunal tuvo que examinar normas similares que cautelaran el derecho a la pluralidad de instancia y lo encontró en la

---

---

norma  
internacional del  
Pacto  
Internacional de  
Derechos Civiles  
y Políticos,  
entonces esta  
norma de igual  
naturaleza que el  
del Perú, reforzó  
y dio argumento  
sólido para para  
construir un  
razonamiento y  
hallar una salida  
al caso concreto ;  
también en el  
presente  
resultado se  
evidencio la  
aplicación del  
método histórico,  
porque utilizo un  
recuento del  
antepasado, es to  
es de cómo se  
había resuelto  
casos similares, y  
lo hallaron en las  
casaciones N°  
385-2013 – san  
Martin y la  
casación N° 195-  
2012 –  
Moquegua, las

---

---

mismas que  
sirvieron para  
consolidar este  
fallo con efecto  
vinculante, es  
decir que los  
jueces de  
segunda  
instancia ente un  
absuelto y si  
creen que deba  
condenarse, solo  
deben de declarar  
su nulidad para  
un nuevo juicio y  
cerrar un debate  
de si condenar en  
segunda  
instancia era  
válido o no, así  
también  
establecer  
recomendaciones  
que se deben de  
adoptar, esto es  
crear un recurso  
igual que la  
apelación o una  
sala que revise  
los casos del  
condenado  
absuelto; y  
finalmente se  
pudo evidenciar  
la utilización del

---

---

método teleológico, toda vez que los jueces supremos tuvieron que determinar la finalidad de un recurso acorde para el condenado absuelto y la finalidad o alcances de la casación no eran las indicadas y así se llegó a la conclusión que la finalidad de la apelación es la que corresponde o ampara mejor el derecho, y estando a porque no existe un recurso como la apelación para el condenado absuelto por ahora, no hubo otra alternativa para no seguir vulnerando su derecho a impugnar, que declarar nulo las

---

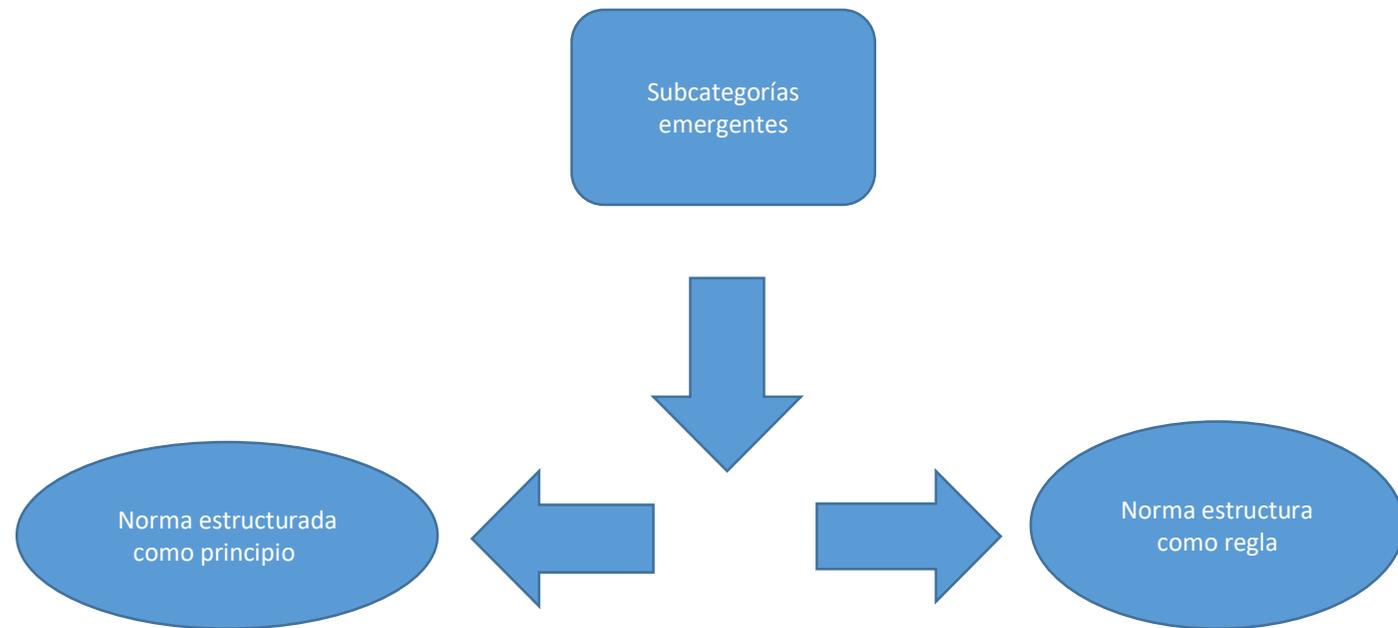
---

sentencias de la  
primera y  
segunda  
instancias y  
ordenar nuevo  
juicio oral.

---

Interpretación: concluyendo de esta tabla general se desprende la aplicación por parte de los supremos magistrado de las técnicas interpretación, integración, argumentación y valides normativa. Pese a que esta casación es de una data ya de síes años se sigue aplicando esto corrobora lo que se ha concluido que cumple o presenta técnicas de interpretación, y esto por su contundencia, fuerza argumentativa y aplicación de norma adecuadas, siempre con el exilio de los instrumentos de interpretación.

## Subcategorías emergentes



*Figura 6:* sub categorías emergente

## **Desarrollo de las categorías emergentes**

### Norma estructurada como principio

Dentro del contenido de la casación analizada, se pudo extraer, este enunciado, muy peculiar, como lo es la norma como principio. En base al desarrollo de esta investigación, se lo puede conceptualizar como aquella norma que permanece en el tiempo, que tiene estabilidad y da seguridad al orden jurídico, toda vez que el termino principio, desde su amplio panorama busca resolver mejor un determinado problema, es decir abarca muchas formas de soluciones, recurriendo a determinados ordenes jurídicos para ese mejor resolver ante un conflicto normativo, entonces considero que en orden de ideas, por aspecto filosófico, bases ideales del principio se puede recurrir a los principios generales del derecho, la moral, las costumbre, jerarquía normativa, doctrina, entro otros, es decir desde concepción, se permite, complementarse con otras normas y esta es de direccionamiento, de orientación, porque estos principios no establecen consecuencias jurídicas.

### Norma estructurada como regla

Concluido el análisis este esta tesis, se pude concluir o definir a la norma como regla, como aquellas normas que establecen está compuesto por un precepto legal y una consecuencia jurídica, es decir es una norma imperativa, con efectos y causas, así también se puede decir que estas normas son cambiantes, quiero decir que son creadas de acuerdo a las exigencias de la realidad, es decir una vez que es desfasada, es derogada y remplazada por otra que mejor suscriba esa nueva realidad social, y para concluir esta norma como regla son exclusivamente de actividad, es decir puramente aplicativo, porque es creado para regular un hecho y si ese hecho sucede tiene que utilizarse la norma por los operadores jurisdiccionales.

Así se tiene que ambas normas una como principio y la otra como regla tienen, si bien desde los conceptos se les ha enfocado diferente, ambas deben de coexistir, por ser tanto del primero por su naturaleza ideal, filosófico, y el segundo por su aspecto concreto y fijo, así también por la finalidad como toda norma en un sistema jurídico ya sea positivo o natural, siempre se buscara la verdad y la justicia, de acuerdo a derecho y la justicia.

## **4.2 Análisis y discusión de resultados**

Luego de efectuar un arduo trabajo de análisis, ha sido posible determinar cómo se dio la aplicación de la validez normativa y técnicas de interpretación en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020; esto conforme a la tabla N° 6, que paso a desarrollar.

### **4.2.1. Respecto a la técnica de interpretación**

Respecto al análisis del objetivo específico de interpretación, se ha podido encontrar en cuanto a los enunciados formulados por los ítems, los siguientes resultados, a) - si se evidencia en los fundamentos la interpretación judicial. - al respecto se ha podido encontrar en cuanto a ello que, si se evidencia una interpretación judicial, toda vez que los supremos jueces de la Corte Suprema fueron los que resolvieron e interpretaron el caso del condenado absuelto, b) Si se evidencia en sus fundamentos la presencia del método lógico. - al respecto se ha podido encontrar en cuanto a ello, que, si se evidencia en los fundamentos de la casación la utilización del método lógico, en ese sentido se puede verificar en el numeral 4.8. primer párrafo, que se emplea un razonamiento lógico, al decir de manera categórica que no se discute que sea posible o no que en segunda instancia se pueda condenar, ello es posible, es lógico, lo que se debe exigir es que al ser condenado exista un recurso de apelación. Así también se

desprende por parte del análisis de los supremos magistrados, los mismos que previa inducción, argumentaron, que, si es posible condenar en segunda instancia a un procesado, y si ello es posible, lo natural es que el condenado tenga un recurso de impugnación para ejercer su defensa, c) Si se evidencia en sus fundamentos el método sistemático.- al respecto se ha podido encontrar en cuanto a ello que si existe en los fundamentos de la casación que si se evidencia la aplicación del método sistemático, toda vez que el derecho a la pluralidad de instancia está amparado en el sistema jurídico peruano, así también existe en el fuero supranacional, tal como se precisa en los puntos 4.4 y 4.5 de la casación, que señala que el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su inciso quinto del artículo catorce, prescribe que toda persona declarada culpable, tiene derecho a que el fallo condenatorio sea sometido a un tribunal superior, esta norma supranacional es de igual naturaleza que el derecho que regula en el Perú a la pluralidad de instancias, es decir se buscó una norma de similar naturaleza para reforzarse, d) Si se evidencia en sus fundamentos la utilización del método histórico.- al respecto se tiene que si se evidencia la utilización de este método histórico en la casación, toda vez los puede encontrar en los puntos número 4.3 y 4.4., en ellos los supremos jueces antes de resolver realizaron un recuento histórico de jurisprudencia similares desarrollados por la Corte Suprema y allí hallaron la casación N° 385-2013 – san Martín y la casación N° 195-2012 – Moquegua. Siendo la línea jurisprudencial más reciente de este supremo tribunal la casación N° 385-2013 – San Martín, del cinco de mayo del presente año (2015). Es sobre estas jurisprudencias del pasado, es que se edificó, desarrollar los argumentos vinculantes de esta casación 194-2014, es decir se recurrió a hechos similares que se habían resuelto en el pasado cercano, esto sirvió para consolidar una respuesta al problema de afectación del mecanismo procesal de

impugnación en el caso del condenado en segunda instancia y generar jurisprudencia vinculante y e) si se evidencia en sus fundamentos la utilización del método teleológico.- al respecto se ha podido encontrar en los fundamentos la presencia del método teleológico, y para mayor precisión, ello se desprende del numeral 4.9, último párrafo de la casación, de donde prescribe que el recurso de apelación tiene como fin revisar los resultados, así también como la actividad procesal, es este el mecanismo que garantiza por su finalidad el derecho a la pluralidad e instancias y no la casación. La finalidad de la apelación, como único recurso adecuado para el condenado absuelto, esto por sus amplio mecanismo de revisar un caso, en base a hechos, medios probatorios, entre otros; finalidad que no se lo puede dar a la casación por ser un recurso tasado toda vez que la ley prescribe, que se puede ver y que no; siendo así los intérpretes tenían claro la finalidad que mejor se adecuaba para salvaguardar el derecho del condeno absuelto, y ello solo se lo podía dar un mecanismo igual que la apelación, sin embargo como ello no existe, correspondió declarar nulo las sentencias anteriores. De las conclusiones obtenidas, de donde se desprende la utilización de sendas técnicas de interpretación podemos ahora coincidir con el autor Mendoza (2018) quien manifestó que los magistrados de la Corte Suprema realizan un análisis profundo de las normas, definitivamente esa afirmación del citado autor refuerza, y da credibilidad a esta investigación, porque hala respaldo, otros estudios realizados de similar naturaleza, como lo fue la aplicación de técnicas de interpretación.

Sin embargo, no todos los autores pueden coincidir con esta investigación, en esa línea controvertida se tiene al autor, Massini (2019) quien manifestó en su artículo científico titulado “*Interpretación Jurídica y Derecho Natural*”, que los estudios abordados sobre la interpretación jurídica no son profundos, son superficiales. Si bien estos

resultados nacen del estudio de campo, entendido como el análisis de la casación, no es menos cierto que cabe la posibilidad de que pudo abordarse mucho mejor esta investigación, y de eso se trata al realizar este tipo de trabajos investigativos con la finalidad de perfeccionarlo, al margen de ello se tiene muy en claro de que este resultado es fiel reflejo de lo que se halló en la ya muchas veces citada casación.

En conclusión, se desprende del análisis riguroso efectuado, que los supremos magistrados de la Corte Suprema del Perú, han usado como instrumento de ayuda diversas técnicas de interpretación, lo cual conlleva a confirmar el hipótesis formulado en la investigación.

#### **4.2.2. Respecto de la integración**

En el presente objetivo específico, denominada integración, al respecto se ha podido encontrar en cuanto a los enunciados de los ítems formulados los siguientes, a) determinar los argumentos con relación a la creación de norma por integración.- respecto a ello se ha podido encontrar que si se evidencia los argumentos para crear disposiciones jurídicas, el supremo tribunal en el punto 3.2, ante la casación planteada indica que se declara bien concedida, esto con la finalidad de establecer doctrina jurisprudencial, referido a la condena del absuelto, esto analizando el artículo 425 inciso 3 literal b) y a la luz de las normas internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Así también se evidencia en el rubro V de la decisión que el supremo tribunal estable como doctrina jurisprudencial vinculante esta casación y con ello para que los órganos inferiores acaten y resuelvan conforme lo indica esta disposición legal. Es decir, la promesa de crear y al final crea este dispositivo legal con argumentos fuertes y solidos que son de obligatorio cumplimiento y a modo de conclusión de puede decir que se creó una disposición de fuerza jurídica para que se

regule con los argumentos y alcances de esta casación sobre los condenados absueltos, b) determinar si la Corte Suprema hayo conflictos normativos en la casación, respecto a ello se ha podido encontrar que si se evidencia el conflicto normativo en la casación, tal como se puede apreciar en el punto 4.1, del cual se desprende que existe conflicto normativo, esto es la afectación al derecho fundamental de pluralidad de instancia, porque se condenó a un absuelto en segunda instancia; no quedándole otra a este supremo tribunal bajo su poder monofilactica hacer prevalecer la norma que ampara o protege al sentenciado frente a un injusto penal. Tanto es así que los supremos jueces se plantearon en un inicio de la casación, como consta en el punto 4.2. de la casación, que tenían que dilucidar si es posible condenar a un absuelto en segunda instancia.

De las conclusiones arribadas, esta investigación es respaldado por el autor Rubio (2019) quien manifestó que la integración tiene como finalidad la creación de normas jurídicas antes inexistentes, y esto se logra mediante la aplicación del derecho, con lo se está de acuerdo, toda vez que efectivamente los supremos magistrados crearon una doctrina jurisprudencial vinculante, como lo fue esta casación N° 194-2014, objeto de estudio.

Sin embargo, la investigadora Anaya (2019) no comparte con los resultados de esta tesis, toda vez que de su trabajo de investigación titulado “*Evaluación de Técnicas Jurídicas aplicadas en la Sentencia de Casación N° 629-2014/Cañete, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica – Ayacucho, 2019.*” manifestó que los magistrados de la Corte Suprema, no aplicaron la técnica jurídica de integración en la sentencia de casación. Sin embargo, esta investigación que se desarrolló marca su distancia con el resultado del autor citado, toda vez que se trata de dos casaciones diferentes, por lo tanto, eso implica resultados dispares, en

razón a ello debe tomarse o interpretarse los resultados cada quien dentro de los márgenes o datos que proporcione cada casación, es por ello que no se coincide con los resultados de este investigador.

En conclusión, se puede afirmar que, si se aplicó la interpretación, en la casación sometida a el análisis por parte de los supremos magistrados de la Corte Suprema de Perú y con ello se corrobora lo formulado en la hipótesis.

#### **4.2.3. Respecto a la argumentación**

En el presente objetivo específico de investigación denominado argumentación, al respecto se tiene en cuanto a los enunciados de los ítems formulados los siguientes resultados, a) si las conclusiones de los fundamentos son coherentes.- respecto a ello se ha podido encontrar que si se evidencia coherencia en los argumentos de los supremos, ello está plasmado en los puntos 5.1 y 5.2, de donde se desprende que al ser condenado en segunda instancia y no existir un recurso o órganos jurisdiccionales que revise su condena con amplias facultades, corresponde ante ello retrotraer todo lo actuado y declarar nulo la resolución de absolución y de condena, con la finalidad de que otro juez distinto a los anteriores pueda juzgar nuevamente en juicio al procesado. Es decir, se haya mucha coherencia en su razonamiento, y siempre buscando una solución al problema, b) los argumentos esclarecen ambigüedades, oscuridades o poca claridad de las normas jurídicas.- respecto de este ítems se ha podido establecer que si se evidencia de forma magistral la interpretación para esclarecer una situación complicada por así decirlo, el punto 4.12, y 5.2, de la casación, prescribe la inexistencia de un presupuesto procesal, es decir no existe a la fecha un recurso para que el condenado pueda apelar, así también no existe un órgano judicial que revise su caso;

y como no existe ese presupuesto procesal, no se le puede seguir vulnerando su derecho a impugnar por ello se declara nulo todo lo actuado hasta un nuevo juicio oral.

Se coincide con el autor Raza (2019) quien manifestó que la argumentación desde la óptica de la interpretación, es un instrumento que ayuda a resolver un caso, toda vez que es el reflejo de la actividad racional y argumentada, y con ello se busca ofrecer una conclusión fundada y en razonamiento, con el citado enunciado del autor estoy de acuerdo y ha sido corroborado en el análisis de la casación objeto de estudio.

Sin embargo, la investigadora Ludeña (2015) en su artículo científico titulado “*La Verdad y corrección en la Interpretación Jurídica*” indica que los jueces crean derecho en lugar de interpretarlos, argumentando que aquellos magistrados que interpretan las normas los clasifican como aquellos que se encuentran fuera del marco interpretativo aceptados en la comunidad. El escrito hace alusión de la aceptación de la comunidad, es decir es lo que la comunidad entiende, lo que ve con buenos ojos al que crea derecho y no al que interpretan, ello vendría hacer en aquellos casos mediáticos en donde la prensa y la población ejerce mucha presión y los magistrados influenciados resuelven por la indicada presión social, y dejan de lado su labor intrínseca interpretativa, acorde a los hechos, adecuada interpretación, para concluir lo que es objetivamente. Ahora bien, esta información de la investigadora dista mucho de lo que se ha hallado en esta investigación, es decir si hubo labor argumentativa de los magistrados supremos.

Finalmente debo de manifestar que los supremos jueces si utilizaron la argumentación al momento de desarrollar la casación analizada.

#### **4.2.3. Validez normativa**

En el presente objetivo específico de investigación, denominado validez normativa, al respecto se ha podido encontrar en cuanto a los ítems formulados, los siguientes

resultados, a) determinar si existe vicio procesal o sustantivo.- respecto a ello se ha podido encontrar que si se evidencia un vicio de carácter procesal, ello esta o se puede verificar en el punto número 4.12, lo que implica que no existe un requisito de procedimiento para que el condenado en la segunda instancia ejerza su derecho a la pluralidad de instancia, este vicio es de no existencia, y como no existe el instrumento procesal, se incurre en un error in procedendo, b) identificar si las normas fueron creadas por autoridad competente.- respecto a ello se ha podido establecer que si se evidencia que las normas fueron creadas por autoridad competentes, así está por ejemplo en el punto número 4.2, de donde se desprende el literal “b” del inciso tres del artículo cuatrocientos veinticinco del nuevo Código Procesal Penal, este artículo, que faculta al juez a condenar en segunda instancia, pese a generar mucha polémica, fue promulgado por autoridad competente, c) determinar la vigencia de las normas.- respecto a ello se ha podido encontrar que si se evidencia la vigencia de las normas toda vez que hasta el día de hoy se aplican, esto está en los puntos 4.2, que refiere a la posibilidad de condenar en segunda instancia y el 4.7, refiere al derecho a impugnar, amparado por el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos en su inciso cinco del artículo catorce. Es decir, las citadas normas nacionales y supranacional están vigentes en el momento que se resolvió la casación y hasta la fecha, y d) determinar si se evidencia jerarquización normativa.- respecto a ello se ha podido establecer que si se evidencia en la casación un genérico esbozo de respeto al orden jerárquico y ello se puede constatar en el punto número 2.3, donde se insta el respeto a la constitución y a la doctrina jurisprudencial , ello por parte de un fallo de los magistrados de la sala de apelaciones. Aún más se puede resaltar la utilización de la norma denominado Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como la cúspide a respetar en esta casación ya que en la citada norma reconoce el derecho a impugnar un fallo.

Se coincide con el autor Gonzales (2008) quien manifestó que la validez normativa es válida si es promulgada por un órgano competente, y haber transitado por un procedimiento adecuado y que sea emitida por otra norma válida. Las normas que fueron objeto de análisis en la casación, fueron válidas toda vez que los supremos magistrados en ningún momento de su desarrollo argumentativo han mostrado al algún vestigio de que las normas no eran emitidas por autoridad competente.

Sin embargo, no se coincide con la autora Chahuan (2019) quien indica que las normas irregulares es lo contrario de normas válidas, en ese sentido las irregulares implica que, no se adecuaron a los requisitos de los órganos competentes, no siguieron un procedimiento regular y jerarquizado. Lo expuesto por la citada investigadora ha quedado superado, toda vez que, si bien es más que cierto lo vertido, resulta que del análisis no se evidencio que haya existido irregularidad de las normas utilizadas, porque en los argumentos de los supremos magistrados no indicaron una mínima señal de estar ante normas irregulares, sumado a ello las citadas normas a la fecha se siguen aplicando y esto es señal más que contundente de que fueron válidas y vigentes.

En conclusión, se desprende del análisis del resultado que las normas comprendidas en la casación son válidas, y con ello se corrobora lo formulado por la hipótesis, preliminarmente.

## V. CONSIDERACIONES FINALES

### Conclusiones

**Primero:** Se tiene que, del objetivo específico de interpretación, se ha identificado la utilización de varias técnicas de interpretación, como, por ejemplo, el judicial, lógico, sistemático, histórico y teleológico. Esto indica que el análisis de la casación fue riguroso, teniendo una secuencia gradual de interpretación, y en conjunto han confirmado la hipótesis que se planteó en la investigación. Así también de las técnicas halladas del primero, es decir de la interpretación judicial, se desprende que la casación tuvo como interpretes a los supremos magistrados de la Corte Suprema, aunado a ello la interpretación lógica, permitió a los magistrados saber de antemano el problema que tenían al frente, porque sabían que era posible condenar en segunda instancia a un procesado, y si ello es factible, naturalmente debe de existir un recurso de impugnación a favor del sujeto condenado, así también se tuvo la interpretación sistemática, que permitió a los jueces que las normas nacionales invocadas encuentren apoyo o soporte en una norma supranacional y por su similar naturaleza, y como antecedentes para el desarrollo de la interpretación histórico los magistrados recurrieron a jurisprudencias de la misma naturaleza como la condena del absuelto que ya anteriormente se habían resuelto y finalmente mediante la interpretación teleológica se buscó la finalidad de la norma y ahí se estableció que el recurso idóneo para el condenado absuelto es una con las características de la apelación y no la de casación por ser esta última limitada solo para ciertas situaciones especiales. Es decir, no existe un recurso en segunda instancia para el recién condenado, es así que lo razonable es cautelar su derecho a impugnar, en base a estos razonamientos y argumentos sólidos los jueces decidieron que se inicie un nuevo juicio y si ahí es condenado, al fin ese procesado podrá contar con un recurso

idóneo para ejercer su derecho a la pluralidad de instancia y que el superior jerárquico revise su condena con todas garantías que prevé la instancia del Ad quem.

**Segundo:** Del objetivo específico de integración, se concluye que los magistrados del supremo tribunal en vista de que si bien habían sentencias de casación anteriores que ya habían resuelto casos similares como el condenado absuelto, sin embargo, a esa fecha se seguían condenando en segunda instancia a procesados que fueron absuelto por el A quo. Es por esta razón y con la finalidad de sentar jurisprudencia vinculante, es que se establece en esta casación N° 194-2014 – Ancash, el carácter de vinculante, y de esta forma obligar a los jueces de las salas superiores a resolver conforme los fundamentos y argumentos de la citada casación, es decir no condenarlos y solo declarar nulo la sentencia absolutoria y que se inicie nuevo juicio oral con distinto magistrado que lo absolvió.

**Tercero:** Del objetivo específico de argumentación, se desprende que desde la formulación del problema a resolver los magistrados ya tenían muy en claro, que resolver. Esto era que ante la inexistencia de un mecanismo procesal u órgano superior al cual pueda recurrir el condenado por primera vez en segunda instancia, se incurrió en un vicio procesal de inexistencia, es decir, error in procedendo. Partiendo de esta ausencia o falta de un mecanismo procesal para el condenado absuelto los magistrados con argumentos coherentes y buen razonamiento de causa y efecto, así también ponderando la afectación que acarrea al condenado la inexistencia de un instituto procesal, la solución inmediata, con buen juicio fue la declaratoria de nulidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

**Cuarto:** Del objetivo específico de validez normativa, se desprende que las normas empleadas no presentaron irregularidades. Es decir que eran emitidas por órganos

competentes ya sea norma de índole nacional como el artículo 425 del Código Procesal Penal o internacional con el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Así también las citadas normas estaban vigentes, ambas figuras fueron valorados por los supremos jueces en la casación, aun mas no se evidencio ningún pronunciamiento sobre su irregularidad o su no vigencia, ambas normas se complementaron para enfocar mejor la solución del caso denominado condena del absuelto.

**Quinto:** de todo lo expuesto se puede concluir que en la casación que fue objeto de análisis, si se advirtió la concurrencia de instrumentos de interpretaciones, así también la creación de un dispositivo legal para evitar condenados en segunda instancia. Aunado a ello se evidencio argumentos congruentes con la realidad jurídica del caso denominado condenado absuelto, paralelamente se tuvo mucho cuidado en no vulnerar el derecho de recurrir un fallo por parte del condenado. Se puede decir que los supremos magistrados no solo se orientaron en darle solución al caso concreto que tenían que resolver, sino también aportar soluciones a dicha situación, es por ello que recomendaron la creación de un instituto procesal parecido al de la apelación o una sala que revise los casos de los condenados absueltos.

### **Recomendaciones**

**Primera:** Se recomienda de carácter urgente la implementación de un instituto procesal para el condenado absuelto y se cree un órgano superior en el poder judicial para que resuelva los recursos planteados por los condenados absueltos.

**Segunda:** Se recomienda que, declarado la nulidad de la sentencia absolutoria, en el más breve plazo se convoque a nuevo juicio oral, para obtener dos finalidades, el

primero un rápido juzgamiento del procesado y segundo la pronta justicia para el agraviado, ello con la finalidad de efectivizar la celeridad procesal.

**Tercera:** recomienda mayor capacitación por parte del poder judicial a favor de los magistrados, esto con la finalidad de evitar errores al momento de ejercer su labor discrecional interpretativa y no tener sentencias con vicios procesales o sustantivos, que no sean objeto más adelante de nulidades.

**Cuarta:** Se recomienda crear un cuadro estadístico por parte del poder judicial para monitorear cuantas sentencias absolutas son declarados nulos en la segunda instancias, esto para dos finalidades, el primero saber si aplica la casación vinculante por parte de las salas de apelaciones, y el segundo para saber la cantidad de casos de sentencias absolutorias que se declaran nulo y si esto es en gran número viabilizar la creación del instituto procesal y órgano superior para el condenado absuelto, ya que desde la recomendación del jurista Salas en el año 2011, han transcurrido casi una década y ninguna de sus recomendaciones se han implementado, ni por el poder legislativo y tampoco pro el poder judicial.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, B. (2016) *Investigación social cualitativa y dilemas éticos: de la ética vacía a la ética situada*. Recuperado de: <file:///C:/Users/Computer/Downloads/Dialnet-InvestigacionSocialCualitativaYDilemaseticos-5467265.pdf>
- Ángel, M. (2018). *Teoría general de las normas*. Recuperado de: <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491235125.pdf>
- Aguedo, R. (2014). *La jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios y su influencia en la adecuada motivación de las resoluciones judiciales*. (Tesis). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.
- Álvarez, P. (2018). *Ética e investigación*. Recuperado de: <file:///C:/Users/Computer/Downloads/Dialnet-EticaEInvestigacion-6312423.pdf>
- Atienza, M. (2005). *Las razones del derecho, teorías de la argumentación*. México, D. F., México.
- Anaya, H. (2019). *Evaluación de técnicas jurídicas aplicada en la sentencia de casación N° 629-2014/cañete, de la sala penal permanente de la corte suprema de justicia de la república-ayacucho, 2019*. (Tesis de maestría). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Ayacucho, Perú.
- Alfonso, I. (2013). *Teoría de la pena*. Recuperado de: <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Inocencia-Alfonso-Teor%C3%ADa-de-la-pena.pdf>

- Barrado, R. (2018). *Teoría del delito, evolución, elementos integrantes*. Recuperado de: <https://ficp.es/wp-content/uploads/2019/03/Barrado-Castillo.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>
- Blume, A. (2015). *El principio de interpretación conforme a la constitución como criterio hermenéutico del tribunal constitucional*. (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Basigalupo, S., Bajo, M., Basso, G., Cancio, M., Moroto, J., Fakhouri, Y., Lascuarin, J., Maraver, M., Mendoza, B., Molina, F., Peñaranda, E., Pérez, M., Pozuelo, L., y Rodríguez, D. (2019). *Manual de introducción al derecho penal*. Madrid, España.
- Balladares, U. (2009). *Efectos de las sentencias condenatorias del 2004, 2005 y 2006 de los juzgados penales del distrito del Cusco, en cuanto a los fines de la pena: la prevención y especial*. (Maestría de doctorado). Universidad Católica de Santa María. Arequipa, Perú.
- Barberis, M. (2014). *Comentario al curso de argumentación jurídica de Manuel Atienza*. Recuperado de: [file:///C:/Users/Computer/Downloads/imperialismo-de-la-argumentacion-comentarios-al-curso-de-argumentacion-juridica-de-manuel-atienza%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Computer/Downloads/imperialismo-de-la-argumentacion-comentarios-al-curso-de-argumentacion-juridica-de-manuel-atienza%20(1).pdf)
- Cornejo, J. (2019). *El procedimiento abreviado y la motivación de las sentencias en la unidad judicial, con competencia en infracciones flagrantes, con sede en la parroquia mariscal sucre*. (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador.

- Cabel, J. (2017). *El rol de las salas penales supremas en el marco del estado constitucional*. (tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Carrillo, A. (2016). *Igualdad, derechos y garantías de las parejas del mismo sexo: análisis descriptivo de las técnicas de interpretación utilizadas por la Corte Constitucional colombiana*. Recuperado de: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/view/285/225>
- Coello, W. (2019). *Uso de la pericia contable en los delitos de colusión y peculado en la fiscalía corporativa anticorrupción del callao 2015-2017*. (Tesis de maestría). Universidad Privada Norbert Wiener, Lima, Perú.
- Canale, D. (2012). *Teoría de la interpretación jurídica y teoría del significado*. Recuperado de: [file:///E:/ltesis%20para%20antecedentes/metodologia/teorias-de-la-interpretacion-juridica-y-teorias-del-significado%20\(1\)%20\(Yala\).pdf](file:///E:/ltesis%20para%20antecedentes/metodologia/teorias-de-la-interpretacion-juridica-y-teorias-del-significado%20(1)%20(Yala).pdf)
- Carrillo, Y., Fortich, I. (2018). *Teoría y metateoría de la interpretación jurídica: un análisis desde la teoría general del derecho*. Recuperado de: <file:///E:/ltesis%20para%20antecedentes/para%20bases%20teoricas/teorio%20de%20la%20interpretacion%20coitec.pdf>
- Chahuan, M. (2019). *Algunas observaciones críticas al concepto de aplicabilidad como explicación a la aplicación de norma jurídicas irregulares*. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v32n2/0718-0950-revider-32-02-35.pdf>
- Carrasco, J. (2011). *La nulidad procesal como técnica protectora de los derechos y garantías de las partes en el derecho procesal chileno*. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rducn/v18n1/art03.pdf>

- Carballo, R. (2013). *La interpretación de la ley y su procedimiento*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, Nicaragua.
- Carreño, B. (2019). *La culpa desde la teoría sintética de la acción penal y su fundamentación en justicia restaurativa*. Recuperado de: <file:///C:/Users/Computer/Downloads/1269-Texto%20del%20art%C3%ADculo-4169-6-10-20200211.pdf>
- Castillo, M. (2012). *La norma jurídica en el sistema legislativo peruano*. Recuperado de: <file:///E:/ltesis%20para%20antecedentes/articulo%20cientifico/la%20norma%20juridica%20en%20el%20sistema%20juridico%20peruano%20-%202012%20-%20castillo.pdf>
- Cohen, N., Gómez, G. (2019). *Metodología de investigación, ¿para qué?*. Buenos Aires, Argentina.
- Chimpay, I. (2019) *Evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia de casación N° 11192-2015/Sala de derecho constitucional y social permanente de la corte suprema de justicia del Perú, -Ayacucho-2019*. (Tesis de maestría), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Ayacucho, Perú.
- Canal, N. (2006). *Técnicas de muestreo*. Recuperado de: <tps://www.revistaseden.org/files/9-CAP%209.pdf>
- Diaz, A. (2017). *La imputación en el delito peculado*. (Tesis de maestría). Universidad de Piura, Piura, Perú.
- De La Vega, R. (2008). *Problemas conceptuales en algunos modelos de validez normativa*. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n29/n29a6.pdf>

- Donayre, G. (2014). *La interpretación jurídica*. recuperado de:  
file:///C:/Users/Computer/Downloads/12569-  
Texto%20del%20art%C3%ADculo-49981-1-10-20150514%20(4).pdf
- Daza, A. (2015). *Una aproximación al recurso extraordinario de casación penal desde la jurisprudencia de la corte suprema de justicia*. Bogotá, Colombia.
- Díaz, S., Mendoza, V., Porrás, M. (2011). *Una guía para la elaboración de estudios de caso*. Recuperado de:  
file:///E:/Itesis%20para%20antecedentes/metodologia/estudio%20del%20caso%20(2011)%20YALA.pdf
- Díaz, K. (2019). *Validez normativa y técnica de interpretación jurídica aplicada en la sentencia casatoria N° 288-2018 emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 01074-2018-0-5001-su-pe-01, des distrito judicial de Tacna-tacna.2019*. (Tesis de maestría). Universidad Privada Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Perú.
- Espíndola, M. (2015). *Sobre una teoría de la jerarquía de las normas jurídicas*. (Tesis de doctorado). Universidad Nacional Española de Educación a Distancia, Madrid, España.
- Enríquez, M. (2012). *Los jueces y la resolución de antinomias desde la perspectiva de las fuentes del derecho constitucional chileno*. Recuperado de:  
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v11n1/art12.pdf>
- Escobar, M. (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana*. (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador.

- García, L. (2019). *El control de admisibilidad del recurso de apelación y la revisión de la motivación de las sentencias penales en el distrito judicial de Cañete*. (Tesis de doctorado). Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, Perú.
- Galiano, C., y González, D. (2012). *La integración de derecho ante lagunas de ley*. Chía, Colombia.
- Guerrero, J. (2017). *La condena del imputado absuelto y el recurso de casación penal*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú.
- García, V. (2015). La constitución y el sistema jurídico nacional. Recuperado de: <file:///D:/Usuarios/Abogado/Downloads/Dialnet-LaConstitucionYElSistemaJuridicoNacional-5279037.pdf>
- Galindo, I. (2006). *Interpretación e integración de la ley*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4162/2.pdf>
- González, H. (2019). *Los límites a la interpretación del tribunal constitucional en el Perú*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo, Perú.
- Gaustini, R. (2015). Interpretación y construcción jurídica. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n43/n43a2.pdf>
- Hernández, C., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F., México.
- Huamán, P. (2019). *La condena del absuelto en la jurisprudencia de la sala penal permanente de la corte suprema de justicia de la república en los años 2012-2016*. (Tesis de maestría). Universidad San Martín de Porras, Lima, Perú.

- Huaynates, J. (2017). *Los delitos de peculado y colusión desleal en la administración pública en el distrito judicial de Junín*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional del Centro del Perú. Huancayo, Perú.
- Iberico, F. (2009). *Estudio introductorio de la impugnación y el recurso de casación en el nuevo código procesal penal*. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/241/estudio-introductorio-impugnacion-recurso-casacion-ncpp.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Iturralde, V. (2008). *Reflexiones sobre los conceptos de validez y existencia de las normas jurídicas*. Recuperado de: <file:///C:/Users/Computer/Downloads/reflexiones-sobre-los-conceptos-de-validez-y-existencia-de-las-normas-juridicas.pdf>
- Jakobs, G. (1998). *Sobre la teoría de la pena*. Recuperado de: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20170508\\_03.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20170508_03.pdf)
- Katayama, R. (2014). *Introducción a la investigación cualitativa*. Lima, Perú.
- Lizarraga, M. (2018). *Trascendencia de la cuantía en el delito de peculado y su incidencia en el principio de mínima intervención*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Arequipa, Perú.
- Ledesma, M. (2015). *Justicia, derecho y sociedad: debates interdisciplinarios para el análisis de la justicia en el Perú*. Recuperado de: [https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/derecho\\_y\\_sociedad.pdf](https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/derecho_y_sociedad.pdf)
- Lifante, I. (2015). *Interpretación jurídica*. Recuperado de: [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/74428/1/2015\\_Lifante\\_Vidal\\_Interpretacion-juridica.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/74428/1/2015_Lifante_Vidal_Interpretacion-juridica.pdf)

- Ludeña, L. (2015). *Verdad y corrección en la interpretación jurídica*. Recuperado de:  
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v28n1/art01.pdf>
- López, L. (2017). *Modelo de control constitucionalidad para la administración de la prueba de cargo con violación a derechos fundamentales en el sistema jurídico peruano*. (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Mendoza, R. (2018). *Técnicas de interpretación aplicada en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia de la corte suprema de justicia, en el expediente N° 1305-2017 del distrito judicial de arequipa-lima.2018*. (Tesis de maestría). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Lima, Perú.
- Monsalve, H. (2018). *La evaluación de la incidencia y correspondencia del bien jurídico protegido en la determinación de la pena privativa de la libertad*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú.
- Mir, S. (2003). *Introducción a las bases del derecho penal*. Barcelona, España.  
Recuperado en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r30052.pdf>
- Massini, C. (2019). *Interpretación jurídica y derecho natural*. Recuperado de:  
<file:///E:/ltesis%20para%20antecedentes/para%20bases%20teoricas/interpretacion%20juridica%20y%20el%20derecho%20natural%20conytec.pdf>
- Montalvo, L. (2018). *Regulación constitucional del arresto ciudadano en el contexto de la seguridad ciudadana y el respeto a las libertades personales*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú.
- Neyra, J. (2018). *Análisis y perspectivas del sistema de recursos en el proceso penal peruano*. Recuperado de:

[http://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/usmp/4579/neyra\\_fja.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/usmp/4579/neyra_fja.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Núñez, D. (2012). *La casación en Estado constitucional del Ecuador*. (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Ecuador.

Nuñuvero, L. (2018). *La condena del absuelto y su reformulación a partir del derecho a la instancia plural*. (Tesis de maestría). Universidad Autónoma del Perú. Lima, Perú.

Negri, N. (2018). *La argumentación jurídica en las sentencias judiciales*. Recuperado de:

[http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/71530/Documento\\_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/71530/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Otzen., y Manterola, (2017). *Técnicas de nuestra sobre una población a estudio*. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/ijmorphol/v35n1/art37.pdf>

Raza, R. (2019). *Validez normativa y técnica de interpretación jurídica, aplicadas en la sentencia casatoria N° 848-2016, emitida por la Corte Suprema, en el expediente N° 102-2016-0-sp, del distrito judicial de Sullana-2019*. (Tesis de maestría). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Perú.

Rodríguez, W. (2011). *Gruía de la investigación científica*. Lima, Perú.

Rodríguez, A., y Pérez, A. (2017). *Métodos científicos de indagación y de reconstrucción del conocimiento*. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/ean/n82/0120-8160-ean-82-00179.pdf>

Rubio, D. (2019). *Validez normativa y técnicas de interpretación jurídica aplicadas en la sentencia casatoria N° 579-2013 emitida por la Corte Suprema en el*

- expediente N° 104-2011-0-sp-ica del distrito judicial de ica-pisco.2019.* (Tesis de Maestría). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Perú.
- Ore, A. (2010). *Medios impugnatorios*. Lima, Perú.
- Pérez, D. (2020). *Voluntad de la ley o del legislador: una solución a la responsabilidad en la decisión jurídica*. Recuperado de: [file:///E:/ltesis%20para%20antecedentes/articulo%20cientifico/voluntad%20de%20ley%20y%20del%20legislador%202020%20chile%20\(YALA\).pdf](file:///E:/ltesis%20para%20antecedentes/articulo%20cientifico/voluntad%20de%20ley%20y%20del%20legislador%202020%20chile%20(YALA).pdf)
- Paca, J., y Villagómez, R. (2019). *La aplicación de la teoría del delito en las sentencias condenatorias emitidas dentro del procedimiento directo del año 2016 por los jueces de la unidad judicial del cantón Riobamba*. (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador.
- Prieto, B. (2017). *El uso de los métodos deductivos e inductivos para aumentar la eficiencia del procesamiento de adquisición de evidencias digitales*. Recuperado de: <file:///C:/Users/Computer/Downloads/23681-Texto%20del%20art%C3%ADculo-91961-1-10-20181024.pdf>
- Pérez, A. (2016). *El control de constitucionalidad difiere en su origen, naturaleza y efectos del control de convencionalidad*. (Tesis de maestría). Universidad de Chile, Santiago, Chile.
- Plaza, Uriguen y Bejarano (2017). *Validez y confiabilidad en la investigación cualitativa*. Recuperado de: <http://arje.bc.uc.edu.ve/arj21/art24.pdf>
- Sisniegas, R. (2016). *Conceptos de dolo eventual, culpa consciente y su aplicación*. (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.

- Sopan, J. (2019). *Inaplicación de la teoría de la ignorancia deliberada en los delitos de tráfico ilícito de drogas*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo, Perú.
- San Martín, C. (2010). *Recueros de casación y corte suprema de justicia*. Recuperado de: [file:///C:/Users/Computer/Downloads/recurso-de-casacion-y-corte-suprema-de-justicia-evaluacion-tres-anos-despues%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Computer/Downloads/recurso-de-casacion-y-corte-suprema-de-justicia-evaluacion-tres-anos-despues%20(1).pdf)
- Shoschana, T. (2018). *La interpretación de la ley teoría y métodos*. Recuperado de: <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170687/30%20Colecci%C3%B3n%20La%20interpretaci%C3%B3n%20de%20la%20ley%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR2Jz4mkLyvIeSnSamdahfPWzTfrycBoPrR1FQ5ryef2k02BwW3lgp18oT8>
- Trujillo, C., Naranjo, M.; Lomas, K.; y Merlo, M. (2019). *Investigación cualitativa. Ecuador*. Recuperado de: <file:///c:/users/computer/downloads/libro%20de%20investigacion%20cualitativa%20digital-compressed.pdf>
- Tribunal Constitucional (2006). *Sentencia del pleno jurisdiccional del Tribunal Constitucional*. Recuperado de: [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/Exp.-00047-2004-AI-TC-Lima-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/Exp.-00047-2004-AI-TC-Lima-Legis.pe_.pdf)
- Ulloa, José. (2010). *La defensa ineficaz y su represión en los actos procesales del proceso penal en el distrito judicial de lima, periodo 2015-2018*. (Tesis de maestría). Universidad San Martín de Porras, Lima, Perú.
- Vasilachis, I. (2006). *Estrategias de investigación cualitativa*. Barcelona, España.
- Vega, E. (2010). *Interpretación de la norma*. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2674/1/tm4394.pdf>

Valderrama, M. (2018). *La cadena perpetua y el régimen jurídico de su revisión establecido en la legislación nacional*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.

Zapata, R. (2019). *Los criterios de oportunidad en la reforma procesal penal*. Tesis de doctorado). Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima, Perú.

Zarpan, C. (2018). *La aplicación inconstitucional de una norma administrativa en el proceso penal peruano*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo, Perú.

## ANEXOS

### Anexo 1

#### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Documento: Casación N° 194-2014, Ancash.

Fecha: 05/07/2020

Objetivo 1	Evidencia empírica	Ítems/indicadores	Análisis
<p>Verificar y explicar las técnicas de interpretación, en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020</p>	<p>4.3. A la fecha en que es emitida esta sentencia casatoria, el tema de la condena del absuelto como facultad del tribunal de apelaciones para revocar la sentencia de primera instancia que absolvió al procesado y reformándola lo condena, ya ha sido objeto de pronunciamiento por parte de este supremo tribunal en las sentencias recaídas en la casación N° 385-2013 – san Martín y la casación N° 195-2012 – Moquegua. Siendo sobre la base de las conclusiones ya alcanzadas se desarrollará la doctrina jurisprudencial en este caso.</p> <p>4.4. Así las cosas, se tiene que la línea jurisprudencial más reciente de este supremo tribunal en la casación N° 385-2013 – san Martín, del cinco de mayo del presente año (2015), ha sostenido que:</p> <p>Cabe hacer mención que la condena del absuelto despoja al condenado, que por primera vez en segunda instancia (es condenado) de su derecho a impugnar, pues el contenido del pacto internacional de derechos civiles y políticos es claro al referir que la impugnación del fallo condenatorio no es una posibilidad ni una facultad sometida al poder discrecional de los órganos de justicia, sino que constituye un derecho reconocido al imputado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- si se evidencia la interpretación legislativa o auténtica.</li> <li>- Si se evidencia en los fundamentos la interpretación judicial</li> <li>- si se evidencia en sus fundamentos la interpretación doctrinal.</li> <li>- Si se evidencia en los fundamentos de la casación la</li> </ul>	<p>No se evidencia en la casación la interpretación legislativa.</p> <p>Si se evidencia una interpretación judicial, toda vez que los supremos jueces de la Corte Suprema fueron los que resolvieron e interpretaron el caso del condenado absuelto</p> <p>No se evidencia una interpretación doctrinal, toda vez que no se recurrió a ningún escrito, obra, artículo de algún teórico del derecho o especialista jurídico.</p> <p>No se evidencia en los fundamentos de la técnica de</p>

	<p>4.5. A esta resolución se arribó en consonancia con la jurisprudencia y, esencialmente, con la normativa internacional que incide directamente sobre la condena del absuelto. En efecto, el pacto internacional de derechos civiles y políticos – en adelante PIDCP – en el inciso quinto del artículo catorce reza:</p> <p>Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por ley.</p> <p>En la actualidad se sabe que las normas jurídicas pueden estar estructuradas como normas y como principios. La norma estructurada como principios es un mandato de optimización (optimierungsgebote), mientras que la norma estructurada como regla es un mandato definitivo (definitive gebote) capaz de ser aplicado por subsunción por cuanto que esto implica es que las normas estructuradas como reglas obedecen a la estructura clásica de toda norma que contempla un presupuesto de hecho y una consecuencia jurídica.</p> <p>4.7. Así las cosas, la norma internacional antes citada (inc. 5 del art. 14 del PIDCP) es una regla en tanto manda de un modo definitivo que cuando se verifica el presupuesto de hecho consistente en una declaración de responsabilidad penal (culpabilidad en palabras del PIDCP), una sentencia condenatoria; se desencadena una consecuencia jurídica consistente en que se pueda cuestionar, impugnar, esa condena ante un tribunal superior. En pocas palabras el procesado tiene derecho a cuestionar el fallo condenatorio ante un tribunal superior.</p> <p>4.8. En el fondo, no se debate si condenar en segunda instancia es posible, pues si lo es, pero se exige que, si esa posibilidad existe, el condenado por primera vez en segunda instancia tenga a su disposición un recurso devolutivo donde el juzgador tenga facultades amplias de control. En esa</p>	<p>interpretación estricta o declarativa.</p> <p>- Si se evidencia en sus fundamentos la interpretación extensiva.</p> <p>- Si se evidencia en los fundamentos la interpretación restrictiva.</p> <p>- Si en sus fundamentos se evidencia la utilización del método literal.</p> <p>-Si se evidencia en sus fundamentos la presencia del método lógico.</p>	<p>interpretación estricta o declarativa.</p> <p>De los fundamentos no se evidencia el uso de la interpretación extensiva.</p> <p>No se evidencia en los fundamentos la utilización de esta interpretación restrictiva.</p> <p>No se evidencia en los fundamentos, la utilización la utilización de este método literal.</p> <p>Se evidencia en los fundamentos de la casación la utilización del método lógico, en ese sentido se puede verificar en el numeral 4.8. primer párrafo, que se emplea un razonamiento lógico, al decir de manera categórica que no se discute que sea posible o no que en segunda instancias se pueda condenar, ello es posible, es lógico, lo que se debe exigir es que al ser condenado exista un recurso de apelación.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



		<p>-Si se evidencia en sus fundamentos la utilización del método teleológico.</p>	<p>recuento historio de jurisprudencia similares desarrollados por la Corte Suprema y allí hallaron la casación N° 385-2013 – san Martin y la casación N° 195-2012 – Moquegua. Siendo la línea jurisprudencial más reciente de este supremo tribunal la casación N° 385-2013 – San Martin, del cinco de mayo del presente año (2015). Es sobre estas jurisprudencias del pasado, es que se edificó, desarrollar los argumentos vinculantes de esta casación 194-2014.</p> <p>Si se evidencia en los fundamentos la presencia del método teleológico, y para mayor precisión, ello se desprende del numeral 4.9, último párrafo de la casación, de donde prescribe que el recurso de apelación tiene por como fin revisar los resultados, así también como la actividad procesal, este el mecanismo que garantiza la pluralidad e instancias y no la casación.</p>
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		-Si se evidencia en sus fundamentos la utilización del método empírico.	No se evidencia en los fundamentos la utilización del método empírico en la casación.
Objetivo 2	Evidencia empírica	Ítems/indicadores	Análisis
Verificar y explicar las técnicas de integración, en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020	<p>III. DEL TRAMITE DEL RECURSO DE CASACION INTERPUESTO POR LA PARTE AGRAVIADA.</p> <p>3.1. El tribunal superior por resolución del veintiuno de marzo de dos mil catorce, de fojas trescientos sesenta a dos, concedió el recurso de casación respecto a la causal de vulneración a los derechos fundamentales, apartándose de la doctrina jurisprudencial y errónea interpretación de la norma penal, siendo para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial de la corte suprema.</p> <p>3.2. Cumplido el trámite de traslado a las partes procesales, este tribunal supremo mediante el auto de calificación del recurso de casación del cuatro de noviembre del dos mil catorce, d fojas ciento sesenta y dos – del cuadernillo de casación formado en esta instancia -, en uso de sus facultades, declaro bien concedido el recurso de casación interpuesto por el encausado M. R. S. E., para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial a fin de que establezca si resulta aplicable o no lo dispuesto en el literal “b” del numeral tres del artículo cuatrocientos veinticinco del nuevo código procesal penal referido a la condena del absuelto en primera instancia a la luz de las decisiones supranacionales como la de la corte interamericana de derechos humanos.</p> <p>3.3. Deliberada la causa en secreto y votada el día veinte de mayo de dos mil quince, esta suprema sala cumplió con pronunciar la presente sentencia. La casación, cuya lectura en audiencia pública – con las partes que asistan – se realizara por la secretaria de la sala el día veintisiete de mayo de dos mil quince.</p>	-Determinar los argumentos con relación a la creación de norma por integración	Si se evidencia los argumentos para crear disposiciones jurídicas, el supremo tribunal en el punto 3.2, ante la casación planteada indica que se declara bien concedida, esto con la finalidad de establecer doctrina jurisprudencial, referido a la condena del absuelto, esto analizando el artículo 425 inciso 3 literal b) y a la luz de las normas internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Así también se evidencia en el rubro V de la decisión que el supremo tribunal estable como doctrina jurisprudencial vinculante, esta casación y con ello para que los órganos inferiores acates y resuelvan conforme lo indica esta disposición legal. Es decir, la promesa de crear y al final crea este dispositivo legal con argumentos fuertes y solidos que son de obligatorio cumplimiento.

	<p>IV. FUNDAMENTOS DEL SUPREMO TRIBUNAL</p> <p>4.1. Del ámbito de la casación: conforme se ha señalado Líneas arriba, mediante el auto de calificación del recurso de casación del cuatro de noviembre del dos mil catorce, de fojas ciento sesenta y dos – cuadernillo de casación -, admitió a trámite el recurso de casación interpuesto la defensa técnica de M. R. S. E., para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, entendida la infracción normativa como afectación al derecho fundamental a la pluralidad de instancias por ser la condena del absuelto el tema que nos ocupa. Con ello este supremo tribunal ejecutará su función nomofiláctica y uniformadora a fin de lograr la correcta aplicación del derecho por parte de todos los jueces que integran este poder del estado.</p> <p>4.2. El tema a dilucidar es: la posibilidad de condenar en segunda instancia a quien fue absuelto en la primera, conforme al artículo literal “b” del inciso tres del artículo cuatrocientos veinticinco del nuevo código procesal penal, a la luz de la normatividad nacional y supranacional.</p> <p>V. MANDARON que la sala de apelaciones de la corte superior de Ancash y las demás cortes superiores de los distritos judiciales que aplican el nuevo código procesal penal consideren e ineludiblemente como doctrina jurisprudencial vinculante los señalados en los fundamentos jurídicos contenidos en los numerales cuatro punto tres(4.3) al cuatro punto trece(4.13) (del motivo casacional para el desarrollo de doctrina jurisprudencial)de la presente ejecutoria suprema, de conformidad con el inciso cuatro del artículo cuatrocientos veintisiete del código procesal penal; y se publique en el diario oficial el peruano.</p>	<p>-Determinar si la Corte suprema hayo conflictos normativos en la casación.</p>	<p>Si se evidencia el conflicto normativo en la casación, tal como se puede apreciar en el punto 4.1, del cual se desprende que existe conflicto normativo, esto es la afectación al derecho fundamental de pluralidad de instancia, porque se condenó a un absuelto en segunda instancia; no quedándole otra a este supremo tribunal bajo su poder monofiláctica hacer prevalecer la norma que ampara o protege al sentenciado frente a un injusto penal.</p> <p>Tanto es así que los supremos jueces se plantearon en un inicio de la casación, como consta en el punto 4.2. de la casación, que tenían que dilucidar si es posible condenar a un absuelto en segunda instancia.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Objetivo 3	Evidencia empírica	Ítems/indicadores	Análisis
<p>Verificar y explicar las técnicas de argumentación de la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020</p>	<p>4.12. A la fecha de la presente sentencia, ninguna de las soluciones propuestas antes expuestas ha sido realizada consecuentemente, si nos encontramos ante un vicio determinado por la ausencia de un presupuesto procesal de existencia por no haber – por no existir.- un órgano jurisdiccional capaz de revisar la condena del absuelto la consecuencia jurídica que se desencadena es la nulidad por ser un vicio en el proceder (vicio inprocedendo) lo último que falta por determinar es el alcance de la nulidad, hasta donde se debe anular el proceso en donde se ha condenado en segunda instancia a quien fue absuelto en primera instancia.</p> <p><b>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO</b></p> <p>5.1 De lo expuesto, la solución jurídica aplicable al caso concreto cae por su propio peso. Nos encontramos ante un imputado que fue absuelto en primera instancia y condenado en segunda instancia, sin que se hallan actuado pruebas nuevas en la audiencia de apelación – tal como se puede apreciar en el acta de dicha audiencia a fojas 317 – que sean capaces de variar la verdad procesal sobre lo que descansaban el fallo absolutorio de primera instancia estamos ante la condena de un absuelto. Este procesado no cuenta con un recurso impugnatorio con las cualidades necesarias para garantizar su derecho a recurrir ese fallo condenatorio ante juzgador con facultades de control amplias de acuerdo a lo ya expuesto tampoco existe una sala especializada que actué como revisor de la sentencia condenatoria de segunda instancia.</p> <p>5.2. En consecuencia, la ausencia de un presupuesto procesal de existencia impone la anulación de todo el proceso hasta el juicio oral de primera instancia de este modo, el procesado</p>	<p>- si hubo error en el razonamiento de la casación</p> <p>- si las conclusiones de los fundamentos son coherentes.</p>	<p>No se aprecia error en el razonamiento de los supremos magistrados.</p> <p>Si se evidencia coherencia en los argumentos de los supremos, ello está plasmado en los puntos 5.1 y 5.2, de donde se desprende que al ser condenado en segunda instancia y no existir un recurso o órganos jurisdiccionales que revise su condena con amplias facultades, corresponde ante ello retrotraer todo lo actuado y declarar nulo la resolución de absolución y de condena, con la finalidad de que otro juez distinto a los anteriores pueda juzgar nuevamente en juicio al procesado.</p> <p>Es decir se haya mucha coherencia en su razonamiento, y siempre buscando una solución al problema.</p>

	<p>es encontrado responsable del ilícito penal que se le imputa, esa sentencia condenatoria podrá ser realizada por un tribunal superior con facultadas amplias de control mediante la apelación del fallo condenatorio, respetando de esta manera la normativa nacional e internacional. Lo que ahora corresponde es anular el proceso hasta juicio oral, y retrotrayendo las cosas dicha fase, se ordene la inmediata libertad del procesado en tanto no exista otra orden de detención emitida por la autoridad competente.</p> <p><b>DECISIÓN</b></p> <p>Por estos fundamentos declararon:</p> <p>I. <b>FUNDADO</b> el recurso de casación por la causal excepcional del desarrollo de la doctrina jurisprudencial, interpuesto por la defensa técnica del procesado Mohamed Raúl Salazar Eugenio.</p> <p>II. <b>NULAS</b> las sentencias: i) de primera instancia de fojas doscientos treinta y uno, del dieciocho de noviembre del dos mil trece en el extremo que absolvió a Mohamed Raúl Salazar Eugenio por el delito contra a la administración pública- peculado doloso por apropiación en agravio de la municipalidad provincial de Huaraz y la procuraduría anticorrupción; ii) la sentencia de segunda instancia, de fojas trecientos veinte cuatro, del diez de marzo de dos mil catorce, en el extremo que revoco la pelada que lo absolvió del delito y agraviados antes mencionados, y reformándola lo condeno como cómplice primario por el delito y agraviado en mención, imponiéndole cinco años de pena privativa de libertad.</p> <p>III. <b>DISPUSIERON</b> la inmediata libertad del referido encausado, que se ejecutara siempre y cuando no exista otro mandato de detención emanado de autoridad competente, oficiándose VIA FAX para a tal efecto.</p> <p>V. <b>ORDENARON</b> la realización de un nuevo juicio oral por un juzgado distinto del que dictó la sentencia anulada.</p>	<p>- los argumentos esclarecen ambigüedades, oscuridades o poca claridad de las normas jurídicas</p>	<p>Si se evidencia de forma magistral la interpretación para esclarecer una situación complicada por así decirlo; el punto 4.12, y 5.2, de la casación, prescribe la inexistencia de un presupuesto procesal, es decir no existe a la fecha un recurso para que el condenado pueda apelar, así también no existe un órgano judicial que revise su caso; y como no existe ese presupuesto procesal, no se le puede seguir vulnerando su derecho a impugnar por ello se declara nulo todo lo actuado hasta la citación a juicio oral.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>V. MANDARON que la sala de apelaciones de la corte superior de Ancash y las demás cortes superiores de los distritos judiciales que aplican el nuevo código procesal penal consideren e ineludiblemente como doctrina jurisprudencial vinculante los señalados en los fundamentos jurídicos contenidos en los numerales cuatro punto tres(4.3) al cuatro punto trece(4.13) (del motivo casacional para el desarrollo de doctrina jurisprudencial)de la presente ejecutoria suprema, de conformidad con el inciso cuatro del artículo cuatrocientos veintisiete del código procesal penal; y se publique en el diario oficial el peruano.</p> <p>VI. ORDENARON que cumplidos estos trámites se devuelva el proceso al órgano de origen; y se archive el cuaderno de casación en esta corte suprema; notifíquese. -</p>		
Objetivo 4	Evidencia empírica	Ítems/indicadores	Análisis
<p>Describir y explicar la validez normativa de la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020</p>	<p>2.3. Estando a ello, el procesado M. R. S. E., interpuso recurso de casación mediante escrito de fojas trescientos treinta y nueve, contra la resolución antes aludida, invocando como causal de inobservancia de derechos fundamentales, apartamiento de la doctrina jurisprudencial establecida por la corte suprema y errónea interpretación de la norma penal. Argumenta que no se le habría garantizado el derecho a acceder a un nuevo recurso que revisara su sentencia condenatoria que goza de protección internacional que vincula al Perú. Por otro lado, sustentó que la sentencia se habría apartado de lo establecido en el acuerdo plenario 2 – 2005 / CJ – 116. Y finalmente señala que existiría una errónea interpretación de la norma penal en lo que a autoría y participación se refiere, específicamente en relación a la complicidad.</p> <p>4.2. El tema a dilucidar es: la posibilidad de condenar en segunda instancia a quien fue absuelto en la primera, conforme al artículo literal “b” del inciso tres del artículo</p>	<p>- determinar si existe vicio procesal o sustantivo.</p> <p>- identificar si las normas fueron creadas por autoridad competente.</p>	<p>Si se evidencia un vicio de carácter procesal, ello esta o se puede verificar en el punto número 4.12, lo que implica que no existe un requisito de procedimiento para que el condenado en la segunda instancia ejerza su derecho a la pluralidad de instancia. este vicio es de no existencia, y como no existe el instrumento procesal, se incurre en un error in indicando.</p> <p>Si se evidencia que las normas fueron creadas por autoridad competentes, así está por ejemplo en el punto número 4.2, de donde se desprende el</p>

	<p>cuatrocientos veinticinco del nuevo código procesal penal, a la luz de la normatividad nacional y supranacional.          toda norma que contempla un presupuesto de hecho y una consecuencia jurídica.          4.7. Así las cosas, la norma internacional antes citada (inc. 5 del art. 14 del PIDCP) es una regla en tanto manda de un modo definitivo que cuando se verifica el presupuesto de hecho consistente en una declaración de responsabilidad penal (culpabilidad en palabras del PIDCP), una sentencia condenatoria; se desencadena una consecuencia jurídica consistente en que se pueda cuestionar, impugnar, esa condena ante un tribunal superior. En pocas palabras el procesado tiene derecho a cuestionar el fallo condenatorio ante un tribunal superior.          4.11. El problema es que un recurso de las características necesarias para satisfacer las exigencias del inciso quinto del artículo catorce del PIDCP implicarían la posibilidad de apelar el fallo de segunda instancia que condena por primera vez a quien fue absuelto en primera instancia para remediar este problema se han propuesto dos soluciones contenidas en la casación N°385-2003-San Martín en sus fundamentos jurídicos: cinco punto veintiséis (5.26) en la cual se propone la habilitación de salas revisoras en cada distrito judicial para que realicen el juicio de hecho y de derecho del condenado por primera vez en segunda instancia; y en el cinco punto veintisiete (5.27) en la cual se propone la habilitación de un medio impugnatorio adecuado para la condena de la absuelto.          4.12. A la fecha de la presente sentencia, ninguna de las soluciones propuestas antes expuestas ha sido realizada consecuentemente, si nos encontramos ante un vicio determinado por la ausencia de un presupuesto procesal de existencia por no haber – por no existir.- un órgano jurisdiccional capaz de revisar la condena del absuelto la consecuencia jurídica que se desencadena es la nulidad por</p>	<p>- determinar la vigencia de las normas.</p> <p>- determinar si se evidencia jerarquización normativa.</p>	<p>literal “b” del inciso tres del artículo cuatrocientos veinticinco del nuevo Código Procesal Penal, este artículo, que faculta al juez a condenar en segunda instancia, pese a generar mucha polémica, fue promulgado por autoridad competente.</p> <p>Si se evidencia la vigencia de las normas toda vez que hasta el día de hoy se aplican, esto está en los puntos 4.2, que refiere a la posibilidad de condenar en segunda instancia y el 4.7, refiere al derecho a impugnar, amparado por el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos.          Es decir, las citadas normas nacionales y supranacional están vigentes en el momento que se resolvió la casación y hasta la fecha.</p> <p>Si se evidencia en la casación un genérico esbozo de respeto al orden jerárquico y ello se puede constatar en el punto número 2.3, donde se insta el respeto a la constitución y a la doctrina jurisprudencia, ello por parte de un fallo de los</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>ser un vicio en el proceder (vicio inprocedendo) lo último que falta por determinar es el alcance de la nulidad, hasta donde se debe anular el proceso en donde se ha condenado en segunda instancia a quien fue absuelto en primera instancia.</p> <p>4.13. En atención a todo lo expuesto y con el fin de salvaguardar el derecho del condenado por un delito recurrir el fallo, mientras no se implemente ninguna de las propuestas dadas por este supremo tribunal, corresponde anular el fallo condenatorio dictado en primera y segunda instancia para que, si un nuevo juicio se le encontrara culpable del delito imputado, tenga la posibilidad de impugnar la sentencia condenatoria por medio de un recurso de apelación.</p>		<p>magistrados de la sala de apelaciones. Aún más se puede resaltar la utilización de la norma denominado Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como la cúspide a respetar en esta casación ya que en la citada norma reconoce el derecho a impugnar un fallo.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## Anexo N° 02

### Matriz de consistencia

Título	Pregunta Orientadora	Objetivo	Hipótesis	Metodología
Validez Normativa y Técnicas de Interpretación Jurídica Aplicadas en la sentencia Casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema.- Cañete, 2020	Pregunta orientadora general:	Objetivo general: Verificar la validez normativa y técnicas de interpretación jurídica aplicadas en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020.	Hipótesis general La aplicación de la validez normativa y técnicas de interpretación jurídica en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020, se da porque los supremos magistrados utilizaron diversos instrumentos de interpretación, que les permitió crear una casación con carácter vinculante.	Enfoque cualitativo
	¿Cómo se da la validez normativa y técnicas de interpretación jurídica aplicadas en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020?	Objetivos específicos - Verificar y explicar la técnica de interpretación, en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020	Hipótesis Específicos	Método inductivo
	Pregunta orientadora específicos - ¿Cómo se da la técnica de interpretación, en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020?	- Verificar y explicar la técnica de integración, en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020	-la aplicación de la técnica de interpretación, en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte	Nivel descriptivo explicativo
	- ¿Cómo se da la técnica de integración, en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la	- Verificar y explicar la técnica de argumentación, en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la		

---

<p>Corte Suprema – Cañete, 2020?</p>	<p>Corte Suprema – Cañete, 2020</p>	<p>Suprema – Cañete, 2020, se da por la utilización de las interpretaciones según las personas, resultados y métodos</p>
<p>- ¿Cómo se da la técnica de argumentación, en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020?</p>	<p>- Describir y explicar la validez normativa en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020</p>	<p>- la aplicación de la técnica de integración, en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020, se da por la creación de una jurisprudencia vinculante.</p>
<p>- Como se da la validez normativa en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020?</p>		<p>-la aplicación de la técnica de argumentación, en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020, se da por el uso del razonamiento inductivo por parte de los magistrados al momento de resolver la casación.</p> <p>- la aplicación de la validez normativa en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete,</p>

---

---

2020, se da por que las  
normas de la casación  
están vigentes.

---

## Anexo N° 03

### Operacionalización de categorías

#### Operacionalización de categoría

Categorías	Subcategorías	Indicadores	Ítems
Validez normativa  Iturralde (2008) “a) en un sentido fuerte de validez, una norma es válida en un sistema jurídico si, o solo si, cumple todos los criterios de identificación, que son específicos en ese sistema. En otras palabras, una norma es válida si, y solo si, está libre de cualquier clase de vicio; b) en un sentido débil de validez, una norma es válida si y solo si existe, es decir, si ha sido formulada y creada por una autoridad creadora de reglas” (p.160).	- Criterios de identificación	- ausencia de vicio	- Determinar si existe vicio procesal o sustantivo.
	- Autoridad creadora	- norma	- Identificar si las normas fueron creadas por autoridad competente. - Determinar la vigencia de las normas. - Determinar si se evidencia jerarquización normativa.
Técnicas de interpretación	- Interpretación	- según la persona	- Si se evidencia la interpretación legislativa o auténtica. - Si se evidencia en los fundamentos la interpretación judicial. - Si se evidencia en sus fundamentos la interpretación doctrinal.
		- según el resultado	- Si se evidencia en los fundamentos de la casación la interpretación estricta o declarativa.

---

- medios de interpretación

- Si se evidencia en sus fundamentos la interpretación extensiva.
  - Si se evidencia en los fundamentos la interpretación restrictiva.
  - Si en sus fundamentos se evidencia la utilización del método literal.
  - Si se evidencia en sus fundamentos la presencia del método lógico.
  - Si se evidencia en sus fundamentos el método sistemático.
  - Si se evidencia en sus fundamentos la utilización del método histórico.
  - Si se evidencia en sus fundamentos la utilización del método teleológico.
  - Si se evidencia en sus fundamentos la utilización del método empírico.
-

- 
- |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                             |                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li>- Integración<br/>Chimpay (2019) manifiesta que “la integración jurídica es un capítulo de la teoría general del derecho dentro del cual se crean normas jurídicas antes inexistentes, mediante la aplicación del derecho. La inmensa mayoría de normas jurídicas en nuestro sistema jurídico es establecida por el Estado. La legislación la dictan muy diversos órganos con tal atribución. La jurisprudencia es dictada por los jueces y administradores en el ejercicio de sus competencias. En el caso de argumentos de integración, la creación de las normas ocurre dentro del procedimiento de razonamiento de quien aplica determinada normas jurídicas” (p.33).</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>- argumentos de integración</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>- Determinar los argumentos con relación a la creación de norma por integración.</li><br/><li>- Determinar si la Corte Suprema halló conflictos normativos en la casación.</li></ul> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
-

---

- Argumentación

Negri (2018) señala que la argumentación jurídica es “un discurso por el que un jurista que ve claramente que una cosa es el derecho de una persona, ilumina esa realidad a otra u otras personas que no la ven en absoluto, o no la ven de una forma clara y precisa, y las convence de que actúen respetándolo, para que haya argumento interpretativo” (p.62)

-argumentación interpretativa

- si hubo error en el razonamiento de la casación

- si las conclusiones de los fundamentos son coherentes.

- si los argumentos esclarecen ambigüedades, oscuridades o poca claridad de las normas jurídicas

---

## **Anexo 4**

### **Propuesta modificatoria de artículos**

INCORPÓRESE PÁRRAFOS A LOS ARTÍCULOS 419.2 Y 425.3 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, CON LA FINALIDAD DE QUE SE CREE UNA INSTANCIA SUPERIOR PENAL PARA LA REVISIÓN DE LA SENTENCIA DEL CONDENADO POR PRIMERA VEZ EN SEGUNDA INSTANCIA.

Esta propuesta tiene como finalidad se incorpore párrafos o enunciados en la segunda parte del artículo 419.2; y del artículo 425.3 del Decreto Legislativo N° 957 del Nuevo Código Procesal Penal, con el propósito de que una Sala Superior Penal, vea el caso del condenado absuelto.

#### **Justificación**

Los artículos 419 inciso 2 y 425 inciso 3 literal b), del Código Procesal Penal, faculta al ad quo, condenar a un procesado que ha sido absuelto en primera instancia. Dicha situación conforme lo prescribe el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 4 inciso 5), la Constitución Política del Perú artículo 139 inciso 6) y la casación vinculante N° 194-2014, Ancash, vulnera el derecho a la instancia plural del condenado absuelto.

#### **Necesidad**

Esta incorporación de párrafos en los artículos 419 inciso 2 y artículo 425 inciso 3 literal b) del Decreto Legislativo 957, es necesario porque con ello ya no se vulnerará el derecho de impugnar del condenado absuelto, se tendrá mayor celeridad y economía procesal, se hará efectivo el mandato constitucional de la Carta Magna, sobre la pluralidad de instancia, así como también el respeto a las normas supranacional, y finalmente una justicia oportuna a las partes procesales.

## **Los enunciados que se recomienda incorporarse a los artículos**

### **419 inciso 2 y artículo 425 inciso 3 literal b) del Decreto Legislativo 957.**

Primero: el artículo 419 en su inciso 2, prescribe lo siguiente (...) *en este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria.*

Lo que se propone que se incorpore al inciso 2, es lo siguiente: (...) *dicho fallo podrá ser revisado en apelación por una instancia superior.*

Segundo: el artículo 425 inciso 3, literal b) señala lo siguiente (...) *si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictarse sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar (...).*

Lo que se recomienda que se incorpore al final del párrafo del literal b) es lo siguiente: *cuando al Sala de Apelaciones, revoque una sentencia absolutoria del juez de primera instancia y reformulándolo establezca una condena, quedara facultado el condenado a una instancia de revisión, para ejercer su derecho de impugnar.*

La citada revisión podrá ser vista por una Sala Superior según lo disponga el Poder Judicial en el marco de sus competencias y atribuciones.

Cañete 03 de agosto del 2020

## **Anexo 5**

### **Artículo científico**

VALIDEZ NORMATIVA Y TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA APLICADAS EN LA SENTENCIA CASATORIA N° 194-2014, ANCASH, EMITIDA POR LA CORTE SUPREMA – CAÑETE, 2020

LEGAL VALIDITY AND LEGAL INTERPRETATION TECHNIQUES APPLIED IN CASATORY JUDGMENT No. 194-2014, ANCASH, ISSUED BY THE SUPREME COURT - CAÑETE, 2020

J. Pizarro Roberto

### **Resumen**

En la presente investigación el problema consistió en ¿cómo se da la validez normativa y técnicas de interpretación jurídica aplicadas en la sentencia casatoria n° 194-2014, Ancash, emitida por la corte suprema – cañete, 2020?, se utilizó el enfoque metodológico cualitativo, como nivel de investigación se tuvo el descriptivo y explicativo, el diseño de investigación fue el estudio del caso y teoría fundamentada, las técnicas de recolección de datos fueron la observación y análisis del documental, la muestra analizada recayó en la sentencia de casación N° 149-2014-Ancash, expedido por la Corte Suprema del Perú. Se tuvo como hallazgo que los supremos magistrados, si utilizaron diversas técnicas de interpretación como el judicial, lógico, sistemático, histórico y teleológico, así también las normas utilizadas eran válidas no hallándose irregularidades en ellas. En conclusión, se ha determinado que la casación presenta diversos instrumentos de interpretación y validez normativa, y con ello se ha creado un dispositivo legal vinculante para evitar nuevos casos de condena del absuelto.

**Palabras claves:** Casación, norma, peculado, recurso, técnica, validez.

## **Abstract**

In the present investigation, the problem consisted of how is the normative validity and legal interpretation techniques applied in cassatory judgment n ° 194-2014, Ancash, issued by the supreme court - cañete, 2020 ?, the qualitative methodological approach was used , as descriptive and explanatory level of research, the research design was the case study and grounded theory, the data collection techniques were the observation and analysis of the documentary, the sample analyzed fell on the cassation sentence No. 149-2014-Ancash, issued by the Supreme Court of Peru. It was found that the supreme magistrates, if they used various techniques of interpretation such as judicial, logical, systematic, historical and teleological, as well as the norms used were valid, and no irregularities were found in them. In conclusion, it has been determined that the appeal presents various instruments of interpretation and regulatory validity, and with this a binding legal device has been created to avoid new cases of conviction of the acquitted.

.

**Key words:** Cassation, norm, embezzlement, appeal, technique, validity.

## **Introducción**

La problemática investigada fue la escasa utilización de las técnicas de interpretación jurídica y validez normativa, por parte de los supremos magistrados de la Corte Suprema del Perú, al momento de elaborar una casación, esta problemática trae consigo conflicto en la sociedad, ya que una casación deficiente, genera percepción de impunidad y con ello perturba la paz social, porque la ciudadanía no entiende de instituciones jurídicas, su razonamiento es sencillo, es decir, si un sujeto cometió un hecho abominable, a decir de ellos debe ser castigado, sin embargo pese a que un sujeto comete un hecho punible y los magistrados por su escaso nivel de formación elaboran una sentencia deficiente, será declarado nulo y saldrá en libertad en cualquier estadio del proceso, y la sociedad percibirá del poder judicial como una entidad corrupta, en la creencia de que todo se arregla con dinero; estas deficiencias de la utilización de las técnicas de interpretación y validez normativa, tiene su origen si se lo enfoca desde lo académico, en el deficiente nivel de la educación peruana, es por ello que estoy de acuerdo con lo que señala la magistrada Ledesma (2015) quien en el libro titulado “*Justicia, derecho y sociedad*” entrevistando a Cotler, indica que esta separación de la necesidad social de justicia del pueblo con el sistema jurídico, se debe en gran medida, a la mala formación, mal reclutamiento de los jueces y la corrupción; es decir una mala formación de los profesionales del derecho, trae consigo magistrados deficientes, esto aunado a la poca inversión en educación pública por parte del estado, agregándose la situación de las universidades privadas que priman sus intereses económicos, antes que la formación de calidad de sus profesionales y de ello no son ajenos los estudiantes de derecho.

Los objetivos utilizados en esta investigación fueron, el objetivo general, que consistió en, verificar la validez normativa y técnicas de interpretación jurídica aplicadas en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020,

así también se formularon objetivos específicos que fueron los siguientes a) Verificar y explicar las técnicas de interpretación, en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020; b) Verificar y explicar las técnicas de integración, en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020; c) Verificar y explicar las técnicas de argumentación, en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020 y d) Describir y explicar la validez normativa en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020.

Este trabajo se justificó, por ser relevante, ya que permitió saber si los magistrados de la Corte Suprema recurrían a las técnicas de interpretaciones y validez normativa al momento de elaborar una casación, se justifica porque se soporta en teorías del campo del derecho, así también está justificado porque los más beneficiados han sido la sociedad peruana, ya que se les permitió saber la calidad de los magistrados y su compromiso con la justicia.

### **Método de investigación**

Para la elaboración de esta investigación se utilizó la metodología cualitativa, primando el razonamiento inductivo, se recogió los datos con los instrumentos de observación y análisis documental y como diseño de investigación, se tuvo el estudio de caso, la teoría fundamentada y método inductivo, el nivel de investigación fue el descriptivo y la explicativa, la unidad muestral fue la casación N° 194-200.14-Ancash.

### **Resultados y discusión de la investigación**

De los hallazgos de la investigación se tiene que los supremos magistrados utilizaron la interpretación judicial esto porque la interpretación recayó en los jueces de la corte suprema, así también la interpretación lógico que consistió en el uso del razonamiento desde la vertiente de la lógica, así también se halló método sistemático porque las normas

se complementaron de una parte la nacional y la supranacional, método histórico, porque se recurrió a casación anteriores que resolvieron el mismo caso del condenado absuelto y teleológico por el cual se tuvo que identificar el recurso adecuado para el condenado absuelto y que el citado recurso tenga las características de la apelación y no de la casación porque este es limitado y restringido para ciertos supuestos específicos y además que no es una instancia. De esta conclusión se desprende la utilización de sendas técnicas de interpretación por parte de los supremos magistrados, es por ello que coincidimos con el autor Mendoza (2018) quien manifestó que los magistrados de la Corte Suprema realizan un análisis profundo de las normas, definitivamente esa afirmación del citado autor refuerza, y da credibilidad a esta investigación, porque lo respalda; sin embargo el autor, Massini (2019) manifestó en su artículo científico titulado “*Interpretación Jurídica y Derecho Natural*”, que los estudios abordados sobre la interpretación jurídica no son profundos, son superficiales.

Así también se evidencio la concurrencia de la interpretación por integración que consistió en la creación de una jurisprudencia vinculante como fue la casación N° 194-2014-Ancash. De esta conclusión arribada, concuerdo con el autor Rubio (2019) quien manifestó que la integración tiene como finalidad la creación de normas jurídicas antes inexistentes, y esto se logra mediante la aplicación del derecho, y esta forma de crear un enunciado legal; sin embargo la investigadora Anaya (2019) manifestó en sus conclusiones arribadas de su trabajo de investigación titulado “*Evaluación de Técnicas Jurídicas aplicadas en la Sentencia de Casación N° 629-2014/Cañete, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica – Ayacucho, 2019.*” que los magistrados de la Corte Suprema, no aplican la técnica jurídica de integración en la sentencia de casación.

Así también se evidencio la interpretación por argumentación, ello porque se desprende que desde la formulación del problema a resolver los magistrados supremos ya tenían muy en claro, que resolver, esto era que ante la inexistencia de un mecanismo procesal u órgano superior al cual pueda recurrir el condenado por primera vez en segunda instancia, se incurrió en un vicio procesal de inexistencia, es decir, error in procedendo, partiendo de esta ausencia o falta de un mecanismo procesal para el condenado absuelto los magistrados con argumentos coherentes y buen razonamiento de causa y efecto, así también ponderando la afectación que se acarrea al condenado, ante la inexistencia del citado instituto procesal, la solución inmediata, con buen juicio fue la declaratoria de nulidad de las sentencias de primera y segunda instancia. En atención de este resultado concuerdo con el autor Raza (2019) quien manifestó que la argumentación desde la óptica de la interpretación, es un instrumento para resolver un caso, toda vez que el reflejo de la actividad racional y argumentada, y con ello se busca ofrecer una conclusión fundada y el razonamiento; sin embargo la investigadora Ludeña (2015) en su artículo científico titulado *“La Verdad y corrección en la Interpretación Jurídica”* indica que los jueces crean derecho en lugar de interpretarlos, argumentando que aquellos magistrados que interpretan las normas los clasifican como aquellos que se encuentran fuera del marco interpretativo aceptados en la comunidad. El escrito hace alusión de la aceptación de la comunidad, es decir es lo que la comunidad entiende, es decir ve con buenos ojos a os crean derecho que a que interpretan, ello vendría hacer en aquellos casos mediáticos en donde la prensa y la población ejerce mucha presión y los magistrados influenciados resuelven por la indicada presión social, y dejan de lado su labor intrínseca interpretativa, acorde a los hechos, adecuada interpretación, para concluir lo que es objetivamente.

Y finalmente se evidenció la validez normativa en la casación objeto de investigación y análisis, en ella se identificó el conflicto de la posibilidad de condenar al absuelto en

segunda instancia y el derecho de recurrir del condenado, así también se identificó el vicio procesal in procedendo y se estableció que las normas presentes en la casación son válidas y estaban vigentes en la cita fecha de la controversia. Es por ello con acuerdo con el autor De La Vega (2008) quien manifestó que la validez normativa es válida si es promulgada por un órgano competente, y haber transitado por un procedimiento adecuado y que sea emitida por otra norma válida. Las normas que fueron objeto de análisis en la casación, fueron válidas toda vez que los supremos magistrados en ningún momento de su desarrollo argumentativo han mostrado al algún vestigio de que las normas no eran emitidas por autoridad competente; sin embargo la autora Chahuan (2019) indica que las normas irregulares es lo contrario de normas válidas, en ese sentido las irregulares implica que, no se adecuaron a los requisitos de los órganos competentes, contradicen a otras normas con los procedimientos que deben sujetarse para la su creación normativa y cuando contradicen a una norma de mayor jerarquía respecto a su contenido para su producción. Lo expuesto por la citada investigadora ha quedado superado, toda vez que, si bien es más que cierto lo vertido, resulta que del análisis no se evidenció que haya existido irregularidad de las normas utilizadas.

En conclusión, si se ha evidenciado la concurrencia o existencia de una serie de interpretaciones, tales como la interpretación judicial, la interpretación lógico, la interpretación sistemático, la interpretación histórico y concluyendo la interpretación teleológico, todo ello con el objetivo de identificar el problema de la condena del absuelto, y una vez ello, plantearse una solución, y fue posible, por eso se estableció que en efecto el recurso idóneo para el condenado en segunda instancia es una con las características de la apelación y no la casación, porque el primero posibilita debatir hechos, medios probatorios y el segundo no por su carácter tasado. Así también se ha identificado en la

casación que se creó una jurisprudencia vinculante, esto para que los magistrados de inferior jerarquía resuelvan conforme sus fundamentos vinculantes, y ello implica que, ante casos de condenados absueltos, lo que deben hacer es declarar la nulidad de la absolucón y ordenar nuevo juicio oral con un juez distinto al anterior. Así también se concluyó que los magistrados emplearon una sólida y fuerte coherencia en su argumentación en el desarrollo, explicación del vicio procesal o inexistencia de un mecanismo procesal, a decir de otro modo error in procedendo, aunado a ello resaltar también la claridad de los jueces al tener identificado muy bien el problema a solucionar y esto fue el derecho a impugnar del condenado y así también la solución adecuada al caso que resolvían y la solución para los casos futuros de condenados absueltos, concluyendo se identificó en la casación norma válidas y vigentes, y esto porque fueron utilizadas en toda su dimensión y en ningún momento los supremos magistrados señalaron alguna anomalía, vicio o irregularidad de estas.

*Tabla de resultado general de la investigación sobre la validez normativa y técnicas de interpretación jurídica de la casación N° 194-2014, Ancash.*

Objetivo general	Interpretación resultado 1	Integración resultado 2	Argumentación Resultado 3	Validez normativa resultado 4	Comparación		Interpretación resultado general
					Diferencia	similitud	
<p>Verificar la validez normativa y técnicas de interpretación jurídica aplicadas en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020</p>	<p>En el presente rubro de resultado se pudo advertir que existe una similitud, respecto a la función monofilactiva y unificadora en la casación, así también se pudo advertir, que existen doctrinas jurisprudenciales anteriores a esta casación, como las casaciones N° 385-2013 – San Martín, casación N° 195-2012 – Moquegua, las que ayudaron a resolver este caso, toda vez que anteriormente en estas ya se había recomendado la creación de mecanismos de solución para el condenado absuelto e indicado también que si se vulnera el derecho a impugnar.</p>	<p>En el presente resultado se puede advertir que existe similitud entre la categoría 1 y 2, por cuanto los supremos jueces determinaron que si se vulnero el derecho a impugnar el fallo por parte del condenado en segunda instancia. Así también existe similitud entre ambas ideas por cuanto se ha creado una casación vinculante, cumpliendo así la Corte con su función de unificadora. Así también en el presente resultado se pudo advertir que existió conflicto normativo porque el artículo 425, numeral 3 literal</p>	<p>En el presente resultado, se pudo advertir que los supremos magistrados argumentaron bien la decisión que tomaron, así también se denota mucha coherencia, por cuanto sabiendo que no se puede seguir vulnerando el derecho a impugnar del condenado absuelto, declaran nulos las sentencias anteriores y ordenan nuevo juicio porque no hay otro mecanismo a la fecha que pueda garantizar su derecho a impugnar.</p>	<p>En el presente resultado se pudo advertir que existió el vicio procesal, esto por la inexistencia de un mecanismo de defensa para el condenado absuelto, es decir, no existe una opción ya sea por recurso o órgano jurisdiccional que vea su caso, y como no existe se incurrió en error in procedendo. Así también se pudo advertir que las normas revisadas en la casación son válidas, emitidos por órganos o instituciones competentes, así se evidencia el artículo 425 del Código Procesal Penal. Así también</p>	<p>1.- Del análisis de los resultados de cada uno de los objetivos, se pudo determinar que no existen diferencias en los resultados. 2.- del análisis de los resultados de los objetivos se pudo identificar las similitudes: a) se determinó que se vulnero el derecho de impugnar la condena del absuelto. b) se determinó que se aplicó la función monofilactiva y unificadora de la casación para resolver el problema. - - -</p>	<p>Del análisis de la casación integral, en base a la recolección de datos y demás, se puede concluir que, lo supremos magistrados holgadamente su labor de intérpretes y aplicadores de la ley, esto porque ante el conflicto normativo utilizaron técnicas de interpretación como el lógico, sistemático, histórico, teleológico, que, con un razonamiento coherente y jerárquico, concluyeron que, ante el vicio procesal, por no existir un recurso impugnatorio para el condenado absuelto,</p>	

---

Se evidencia también como resultado la aplicación de las siguientes técnicas de interpretación: la técnica de interpretación judicial, como se desprende de su nombre esta casación, tuvo como interpretes a los supremos jueces del poder judicial, teniendo como presidente al juez supremo Villa Stein, ellos fueron los encargados de esclarecer el problema del condenado absuelto; así también se pudo advertir en el presente resultado la utilización del método lógico, que consistió en enunciar de manera lógica y clara, al razonar los magistrados, que es posible condenar en segunda instancia, y si ello es posible corresponde que exista un recurso

b) faculta al juez condenar a un absuelto en segunda instancia y de otra parte se tuvo el derecho del condenado a impugnar, es decir existió un claro conflicto legal, es ahí que la función monofiláctica de la casación hizo prevalecer la ley que ampara el derecho del condenado a impugnar.

se pudo advertir la jerarquía normativa de la de manera genérica frente a la constitución, de manera más clara frente a las normas internacionales, como fue el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, estas contraposiciones es la facultad de condenar y el derecho a impugnar el fallo.

declararon nulo las sentencias y ordenaron nuevo juicio oral, para que ante una nueva condena, este pueda ejercer su derecho a impugnar; este solución es por ahora ya que no se crea ningún mecanismo procesal ni se habilita sala alguna que pueda ver el caso del condenado absuelto.

---

para impugnar dicha condena; así también se tuvo como resultado la aplicación de método sistemático, toda vez que el supremo tribunal tuvo que examinar normas similares que cautelaran el derecho a la pluralidad de instancia y lo encontró en la norma internacional del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entonces esta norma de igual naturaleza que el del Perú, reforzó y dio argumento sólido para para construir un razonamiento y hallar una salida al caso concreto ; también en el presente resultado se evidencio la aplicación del método histórico, porque utilizo un recuento del antepasado, es to es de cómo se había

---

---

resuelto casos similares, y lo hallaron en las casaciones N° 385-2013 – san Martín y la casación N° 195-2012 – Moquegua, las mismas que sirvieron para consolidar este fallo con efecto vinculante, es decir que los jueces de segunda instancia ante un absuelto y si creen que deba condenarse, solo deben de declarar su nulidad para un nuevo juicio y cerrar un debate de si condenar en segunda instancia era válido o no, así también establecer recomendaciones que se deben de adoptar, esto es crear un recurso igual que la apelación o una sala que revise los casos del condenado absuelto; y finalmente se pudo evidenciar la utilización del método

---

---

teleológico, toda vez que los jueces supremos tuvieron que determinar la finalidad de un recurso acorde para el condenado absuelto y la finalidad o alcances de la casación no eran las indicadas y así se llegó a la conclusión que la finalidad de la apelación es la que corresponde o ampara mejor el derecho, y estando a porque no existe un recurso como la apelación para el condenado absuelto por ahora, no hubo otra alternativa para no seguir vulnerando su derecho a impugnar, que declarar nulo las sentencias de la primera y segunda instancias y ordenar nuevo juicio oral.

---

Interpretación: se desprende del análisis la aplicación por parte de los supremos magistrado, de las técnicas interpretación, integración, argumentación y valides normativa.

## Referencias Bibliográficas

- Anaya, H. (2019). *Evaluación de técnicas jurídicas aplicada en la sentencia de casación N° 629-2014/cañete, de la sala penal permanente de la corte suprema de justicia de la república-ayacucho,2019*. (Tesis de maestría). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Ayacucho, Perú.
- Chahuan, M. (2019). *Algunas observaciones criticas al concepto de aplicabilidad como explicación a la aplicación de norma jurídicas irregulares*. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v32n2/0718-0950-revider-32-02-35.pdf>
- De La Vega, R. (2008). *Problemas conceptuales en algunos modelos de validez normativa*. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n29/n29a6.pdf>
- Ledesma, M. (2015). *Justicia, derecho y sociedad: debates interdisciplinarios para el análisis de la justicia en el Perú*. Recuperado de: [https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/derecho\\_y\\_sociedad.pdf](https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/derecho_y_sociedad.pdf)
- Ludeña, L. (2015). *Verdad y corrección en la interpretación jurídica*. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v28n1/art01.pdf>
- Mendoza, R. (2018). *Técnicas de interpretación aplicada en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia de la corte suprema de justicia, en el expediente N° 1305-2017 del distrito judicial de arequipa-lima.2018*. (Tesis de maestría). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Lima, Perú.
- Massini, C, (2019). *Interpretación jurídica y derecho natural*. Recuperado de: <file:///E:/ltesis%20para%20antecedentes/para%20bases%20teoricas/interpretacion%20juridica%20y%20el%20derecho%20natural%20conytec.pdf>:
- Raza, R. (2019). *Validez normativa y técnica de interpretación jurídica, aplicadas en la sentencia casatoria N° 848-2016, emitida por la Corte Suprema, en el expediente N° 102-2016-0-sp, del distrito judicial de Sullana-2019*. (Tesis de maestría). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Perú.
- Rubio, D. (2019). *Validez normativa y técnicas de interpretación jurídica aplicadas en la sentencia casatoria N° 579-2013 emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 104-2011-0-sp-ica del distrito judicial de ica-pisco.2019*. (Tesis de Maestría). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Perú.



	<p>- si se evidencia en sus fundamentos la interpretación doctrinal.</p> <p>- Si se evidencia en sus fundamentos la interpretación extensiva.</p> <p>- Si se evidencia en los fundamentos la interpretación restrictiva.</p> <p>- Si en sus fundamentos se evidencia la utilización del método literal</p> <p>- Si se evidencia en los fundamentos de la casación la interpretación estricta o declarativa.</p> <p>-Si se evidencia en sus fundamentos la presencia del método lógico.</p>	<p>aquellos que padecen una medida de coerción como el internamiento.</p> <p>La doctrina, a los que recurren los señores magistrados de poder juncial se da más su uso en casos complejos, por ejemplo, en la violación a la inversa, un caso muy polémico, de su literalidad de la norma no se castigaría al procesado, pero de las doctrinas se entiende que si existe el delito de violación sexual.</p> <p>Si se analiza desde el campo del acusado las experiencias respecto a la interpretación restrictiva, nos he visto la aplicación de este método en los casos, deba ser porque los señores jueces no tienen fiabilidad de este método, o porque existe otro mecanismo como el control difuso.</p> <p>En el desarrollo de la actividad de abogado litigante, he observado con mucha recurrencia que este método de <b>interpretación literal</b> está muy arraigado los jueces de primer instancia, los fiscales, abogados litigantes, en casi la mayoría de los casos recurren a esta técnica de interpretación, es decir entender lo que la norma dice a primera vista, y si no se entiende recurrir al diccionario jurídico o de lengua español, para comprender el enunciado, en conclusión esta actividad interpretativa es muy utilizada en los juzgados unipersonales, de investigación preparatoria, fiscalía y abogados litigantes</p> <p>Este método es muy utilizado por los señores jueces, y de ello soy testigo, esto se da con mayor ahínco, o uso, en las audiencias de prisiones preventivas, donde el señor juez, utiliza mucho la lógica, es decir para asegurarse de que no está enviando a un inocente al penal, se sitúa en el posible hecho fa uno u otra circunstancia y a partir de ahí deduce si es más lógico que el detenido haya cometido el delito imputado.</p> <p>Es una práctica muy usual que los señores jueces recurran a este método sistemático, porque en una sola norma muchas veces no es suficiente, como por el ejemplo si se le acusa a un detenido por el delito de robo agravado, para entender mejor se debe explicar el delito base que sería el robo simple, as también si se</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>-Si se evidencia en sus fundamentos el método sistemático.</p> <p>-Si se evidencia en sus fundamentos la utilización del método histórico.</p> <p>-Si se evidencia en sus fundamentos la utilización del método teleológico.</p>	<p>imputa receptación tiene que existir el delito de hurto o robo.</p> <p>Este método no lo he evidenciado que utilicen, será porque en las instancias inferiores son prácticos y literales o sistemático, que no les será necesario su utilización.</p> <p>He analizado este método y en la vida práctica del quehacer si se llega a utilizar este método de interpretación, por ejemplo, cuando se promulgo el Decreto Legislativo N° 1459 referido a la conversión automática de los sentenciados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se exigía como requisito previo: haber pagado la reparación civil, estar al día en los alimentos de la vía extrapenal, presentar una declaración jurada señalando su domicilio; sin embargo pretender que el interno pague la deuda de alimentos extrapenal y declaración jurada, se hace para muchos imposible, esto en el caso del primero, era ir más allá de la sentencia que lo condeno pues en ella en ningún extremo se exige su pago y el caso del segundo, no se podía hacer firmar al interno por el aislamiento y la no presencia de transporte; pese a ello diversos magistrados rechazaban el pedido de conversión automática exigiendo el cumplimiento de todos los requisitos, sin embargo los jueces de las salas interpretaron la norma promulgada por su finalidad es decir cuál era la finalidad de la norma y ello es deshacer el establecimiento penales ante la sobrepoblación y posible contagio por el covid-19, y con ello la afectación de su salud y su vida, y sabiendo que ello es su finalidad, no se poder exigir un imposible por ahora como es pagar la deuda del proceso de alimentos y la declaración jurada con la firma del sentenciado si no existe la forma de hacerlo.</p> <p>No he presenciado este método en el desarrollo de mis actividades.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	-Si se evidencia en sus fundamentos la utilización del método empírico.	
Objetivo 2	Ítems/indicadores	Observación
Verificar y explicar las técnicas de integración, en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020	-Determinar los argumentos con relación a la creación de norma por integración  -Determinar si la Corte suprema hayo conflictos normativos en la casación	
Objetivo 3	Ítems/indicadores	Observación
Verificar y explicar las técnicas de argumentación en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020	- si hubo error en el razonamiento de la casación  - si las conclusiones de a la casación son coherentes.  - los argumentos esclarecen ambigüedades, oscuridades o poca claridad de las normas jurídicas	
Objetivo 4	Ítems/indicadores	Observación
Describir y explicar la validez normativa de la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte	- determinar si existe vicio procesal o sustantivo.	Incurrir en algunos de estos vicios, es latente por parte de los jueces, tal es así que en simples detalles que pareciere insignificante puede afectar gravemente el derecho del procesado, como por ejemplo en un caso de violación

<p>Suprema – Cañete, 2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- identificar si las normas fueron creadas por autoridad competente.</li>   <li>- determinar la vigencia de las normas.</li>   <li>- determinar si se evidencia jerarquización normativa.</li> </ul>	<p>sexual en donde se le condenó a 30 años de pena privativa de la libertad, sin embargo se olvidaron actuar un documental, y pese a ello lo condenaron, es indiferente si el documental aportaba a su inocencia o imputación, el hecho es que ante un sistema contradictorio todos los medios probatorios tiene que ser puesto de conocimiento a la defensa y esto poder contradecirlo. Definitivamente es un vicio de carácter procesal que ameritó que se declare su nulidad y nuevo juicio oral.</p> <p>Dentro del sistema jurídico peruano, las normas son dictadas por autoridad competente, pero se debe tener también en claro que ha habido normas con nombre propio, con la finalidad de beneficiar a un grupo reducido de personas o a una cierta persona con influencia: estas normas por más que sean emitido por autoridad competente sería inconstitucional.</p>
-------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 7

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GENERAL  
 GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL GENERAL

Documento: Casación N° 194-2014, Ancash.

Fecha: 06/07/2020

Objetivo General	Casación N° 194-2014, Ancash.0	Indicadores o Ítems	Análisis
<p>Verificar la validez normativa y técnicas de interpretación jurídica aplicadas en la sentencia casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por la Corte Suprema – Cañete, 2020</p>	<p style="text-align: center;"><b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SALA PENAL PERMANENTE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CASACIÓN N° 194 – 2014, ANCASH</b></p> <p style="text-align: center;"><b>La condena del Absuelto</b></p> <p><b>Hecho:</b> El tribunal de apelación condeno al encausado absuelto en primera instancia sin que se actúen nuevas pruebas en la audiencia de apelación</p> <p><b>Sumilla:</b> toda persona sentenciada a una pena privativa de libertad tiene derecho a impugnar el fallo condenatorio.</p> <p><b>Interpretación del Supremo Tribunal:</b> El tribunal de apelación no puede condenar al absuelto en primera instancia. Si se detecta un error en la aplicación del derecho objetivo y/o procesal que ameritarían una condena, solo podrá anular el fallo de primera instancia a fin que se emita un nuevo pronunciamiento acorde a derecho.</p> <p><b>Norma:</b> artículo 14. 5. Del pacto internacional de derechos civiles y políticas y el lit. “b” del inc. 3 del art. 425 del</p>	<p>- Si se evidencia en los fundamentos la interpretación judicial</p> <p>-Si se evidencia en sus fundamentos la presencia del método lógico.</p> <p>-Si se evidencia en sus fundamentos el método sistemático.</p>	<p>Si se evidencia una interpretación judicial, toda vez que los supremos jueces de la Corte Suprema fueron los que resolvieron e interpretaron el caso del condenado absuelto</p> <p>Se evidencia en los fundamentos de la casación la utilización del método lógico, en ese sentido se puede verificar en el numeral 4.8. primer párrafo, que se emplea un razonamiento lógico, al decir de manera categórica que no se discute que sea posible o no que en segunda instancias se pueda condenar, ello es posible, es lógico, lo que se debe exigir es que al ser condenado exista un recurso de apelación.</p> <p>Se evidencia en los fundamentos de la casación la utilización del método lógico, en ese sentido se puede verificar en el numeral 4.8. primer párrafo, que se emplea un razonamiento lógico, al decir de manera</p>

	<p>Nuevo Código Procesal Penal.</p> <p><b>Palabras clave:</b> condena del absuelto, apelaciones facultades revisoras, anulación, revocación.</p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA CASATORIA</b></p> <p>Lima, veintisiete de mayo de son mil quince. -</p> <p>VISTOS; en audiencia pública; el recurso de casación por la causal de desarrollo de doctrina jurisprudencial, interpuesto por la defensa técnica del procesado Mohamed Raúl Salazar Eugenio, contra la sentencia de vista del diez de marzo de dos mil catorce, que revoco la apelada que lo absolvió del delito contra la administración pública – peculado doloso por apropiación en agravio de la municipalidad provincial de Huaraz, y reformándola lo condeno como cómplice primario por el delito y agraviado en mención, imponiéndole cinco años de pena privativa de libertad. Interviene como ponente el señor juez supremo Villa Stein.</p> <p style="text-align: center;"><b>PRIMERO: FUNDAMENTO DE DERECHO:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>I. ITINERARIO DEL PROCESO EN PRIMERA INSTANCIA:</b></p> <p>1.1. Que, el señor fiscal provincial de la primera fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Áncash, a fojas ciento sesenta y siete, con fecha veintidós de marzo de dos mil doce, realizo requerimiento de apertura a juicio (acusación) en contra de M. R. S. E. y</p>	<p>-Si se evidencia en sus fundamentos la utilización del metodo histórico.</p> <p>-Si se evidencia en sus fundamentos la utilización del método teleológico.</p>	<p>categorica que no se discute que sea posible o no que en segunda instancias se pueda condenar, ello es posible, es lógico, lo que se debe exigir es que al ser condenado exista un recurso de apelación.</p> <p>Se evidencia la utilización de este método histórico en la casación, toda vez como está prescrito en los puntos número 4.3 y 4.4., los supremos jueces antes de resolver realizaron un recuento historio de jurisprudencia similares desarrollaros por la Corte Suprema y allí hallaron la casación N° 385-2013 – san Martin y la casación N° 195-2012 – Moquegua. Siendo la línea jurisprudencial más reciente de este supremo tribunal la casación N° 385-2013 – San Martin, del cinco de mayo del presente año (2015). Es sobre estas jurisprudencias del pasado, es que se edificó, desarrollar los argumentos vinculantes de esta casación 194-2014.</p> <p>Si se evidencia en los fundamentos la presencia del método teleológico, y para mayor precisión, ello se desprende del numeral 4.9, último párrafo de la casación, de donde prescribe que el recurso de apelación tiene por como fin revisar los resultados, así también como la</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>otros, como autores del delito contra la administración pública – peculado doloso por la apropiación en agravio de la municipalidad provincial de Huaraz.</p> <p>1.2. Con fecha diez de junio de dos mil trece, a fojas diecinueve del cuaderno de debates, el primer juzgado de investigación preparatoria de Áncash, dictó auto de enjuiciamiento contra M. R. S. E. y otros, como autores del delito contra la administración pública – peculado doloso por apropiación en agravio de la municipalidad provincial de Huaraz y posteriormente, con fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, el primer juzgado penal unipersonal de Huaraz dictó auto de citación a juicio, tal como se aprecia a fojas treinta y cuatro del cuaderno de debate.</p> <p>1.3. Tras la realización del juicio oral, el primer juzgado unipersonal de Huaraz dictó sentencia el dieciocho de noviembre de dos mil trece – obrante a fojas 231 – absolviendo de la acusación fiscal a M. R. S. E. por el delito contra la administración pública – peculado doloso por apropiación en agravio de la municipalidad provincial de Huaraz y la procuraduría anticorrupción. El argumento empleado por el juzgador esencialmente que la conducta que la conducta del procesado no incidía en el hecho delictivo ni se ha probado participación alguna en él.</p> <p>1.4. El representante del ministerio público - a fojas 245 – apelo el fallo de primera instancia en el</p>	<p>-Determinar los argumentos con relación a la creación de norma por integración.</p> <p>-Determinar si la Corte suprema hayo conflictos normativos en la casación.</p>	<p>actividad procesal, este el mecanismo que garantiza la pluralidad e instancias y no la casación.</p> <p>No se evidencia en los fundamentos la utilización del método empírico en la casación.</p> <p>Si se evidencia los argumentos para crear disposiciones jurídicas, el supremo tribunal en el punto 3.2, ante la casación planteada indica que se declara bien concedida, esto con la finalidad de establecer doctrina jurisprudencial, referido a la condena del absuelto, esto analizando el artículo 425 inciso 3 literal b) y a la luz de las normas internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Así también se evidencia en el rubro V de la decisión que el supremo tribunal estable como doctrina jurisprudencial vinculante, esta casación y con ello para que los órganos inferiores acates y resuelvan conforme lo indica esta disposición legal. Es decir, la promesa de crear y al final crea este dispositivo legal con argumentos fuertes y solidos que son de obligatorio cumplimiento.</p> <p>Si se evidencia el conflicto normativo en la casación, tal como se puede apreciar en el</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>extremo que absolvió a M. R. S. E., dado que, según los medios probatorios de cargo obtenido durante la investigación, fueron ofrecidas en la acusación fiscal, y actuadas en juicio oral se desprende la certeza sobre la comisión del delito imputado y la responsabilidad penal del acusado M. R. S. E.</p> <p>II. DEL TRAMITE RECURSAL EN SEGUNDA INSTANCIA:</p> <p>2.1. El tribunal superior por resolución del veintiséis de noviembre de dos mil trece, a fojas setenta y uno, admitió el recurso de apelación de representante público; mediante decreto del diez de enero de dos mil catorce de fojas trescientos ocho, señaló fecha para la audiencia de apelación de sentencia, la que se concretó conforme al acta de veintisiete de enero de dos mil catorce, de fojas trescientos diecisiete, con la intervención del representante del ministerio público y de la defensa del procesado M. R. S. E.</p> <p>2.2. Posteriormente, la sala penal superior de apelaciones de la corte superior de justicia de Ancash, procedió a dictar sentencia de vista el diez de marzo de dos mil catorce, de fojas trescientos veinticuatro, revocando la sentencia apelada en el extremo que absolvió a M. R. S. E., por el delito contra la administración pública – peculado doloso por apropiación en agravio de la municipalidad provincial de Huaraz y la procuraduría anticorrupción. El argumento esgrimido para sustentar esta</p>	<p>- si las conclusiones de los fundamentos son coherentes.</p>	<p>punto 4.1, del cual se desprende que existe conflicto normativo, esto es la afectación al derecho fundamental de pluralidad de instancia, porque se condenó a un absuelto en segunda instancia; no quedándole otra a este supremo tribunal bajo su poder monofilactica hacer prevalecer la norma que ampara o protege al sentenciado frente a un injusto penal.</p> <p>Tanto es así que los supremos jueces se plantearon en un inicio de la casación, como consta en el punto 4.2. de la casación, que tenían que dilucidar si es posible condenar a un absuelto en segunda instancia.</p> <p>Si se evidencia coherencia en los argumentos de los supremos, ello está plasmado en los puntos 5.1 y 5.2, de donde se desprende que al ser condenado en segunda instancia y no existir un recurso o órganos jurisdiccionales que revise su condena con amplias facultades, corresponde ante ello retrotraer todo lo actuado y declarar nulo la resolución de absolución y de condena, con la finalidad de que otro juez distinto a los anteriores pueda juzgar nuevamente en juicio al procesado. Es decir, se haya mucha coherencia en su razonamiento, y siempre buscando una solución al problema.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>decisión esencialmente fue que, si bien esta persona no tenía la potestad de afectar los gastos, pero si tenía la capacidad para conocer el presupuesto afectado para el pago de planillas, así como la responsabilidad funcional de verificar los datos presupuestales de planilla del personal docente. Entonces, pese a no tener vinculación funcional, contribuyo con los aportes significativos, y actos de colaboración indispensables para dejar pasar dolosamente datos presupuestarios con el fin de que se desvíen los fondos públicos, por lo cual debe responder a título de cómplice primario.</p> <p>2.3. Estando a ello, el procesado M. R. S. E., interpuso recurso de casación mediante escrito de fojas trescientos treinta y nueve, contra la resolución antes aludida, invocando como causal de inobservancia de derechos fundamentales, apartamiento de la doctrina jurisprudencial establecida por la corte suprema y errónea interpretación de la norma penal. Argumenta que no se le habría garantizado el derecho a acceder a un nuevo recurso que revisara su sentencia condenatoria que goza de protección internacional que vincula al Perú. Por otro lado, sustentó que la sentencia se habría apartado de lo establecido en el acuerdo plenario 2 – 2005 / CJ – 116. Y finalmente señala que existiría una errónea interpretación de la norma penal en lo que a autoría y participación se refiere, específicamente en la relación a la complicidad.</p>	<p>- los argumentos esclarecen ambigüedades, oscuridades o poca claridad de las normas jurídicas.</p> <p>- determinar si existe vicio procesal o sustantivo.</p> <p>- identificar si las normas fueron creadas por autoridad competente.</p>	<p>Si se evidencia de forma magistral la interpretación para esclarecer una situación complicada por así decirlo; el punto 4.12, y 5.2, de la casación, prescribe la inexistencia de un presupuesto procesal, es decir no existe a la fecha un recurso para que el condenado pueda apelar, así también no existe un órgano judicial que revise su caso; y como no existe ese presupuesto procesal, no se le puede seguir vulnerando su derecho a impugnar por ello se declara nulo todo lo actuado hasta la citación a juicio oral.</p> <p>Si se evidencia un vicio de carácter procesal, ello esta o se puede verificar en el punto número 4.12, lo que implica que no existe un requisito de procedimiento para que el condenado en la segunda instancia ejerza su derecho a la pluralidad de instancia. este vicio es de no existencia, y como no existe el instrumento procesal, se incurre en un error in indicando.</p> <p>Si se evidencia que las normas fueron creadas por autoridad competentes, así está por ejemplo en el punto número 4.2, de donde se desprende el literal “b” del inciso tres del artículo cuatrocientos veinticinco del nuevo</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>III. DEL TRAMITE DEL RECURSO DE CASACION INTERPUESTO POR LA PARTE AGRAVIADA.</p> <p>3.1. El tribunal superior por resolución del veintiuno de marzo de dos mil catorce, de fojas trescientos sesenta a dos, concedió el recurso de casación respecto a la causal de vulneración a los derechos fundamentales, apartándose de la doctrina jurisprudencial y errónea interpretación de la norma penal, siendo para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial de la corte suprema.</p> <p>3.2. Cumplido el trámite de traslado a las partes procesales, este tribunal supremo mediante el auto de calificación del recurso de casación del cuatro de noviembre del dos mil catorce, d fojas ciento sesenta y dos – del cuadernillo de casación formado en esta instancia -, en uso de sus facultades, declaro bien concedido el recurso de casación interpuesto por el encausado M. R. S. E., para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial a fin de que establezca si resulta aplicable o no lo dispuesto en el literal “b” del numeral tres del artículo cuatrocientos veinticinco del nuevo código procesal penal referido a la condena del absuelto en primera instancia a la luz de las decisiones supranacionales como la de la corte interamericana de derechos humanos.</p> <p>3.3. Deliberada la causa en secreto y votada el día veinte de mayo de dos mil quince, esta suprema sala cumplió con pronunciar la presente sentencia La casación,</p>	<p>- determinar la vigencia de las normas.</p> <p>- determinar si se evidencia jerarquización normativa.</p>	<p>Código Procesal Penal, este artículo, que faculta al juez a condenar en segunda instancia, pese a generar mucha polémica, fue promulgado por autoridad competente.</p> <p>Si se evidencia la vigencia de las normas toda vez que hasta el día de hoy se aplican, esto está en los puntos 4.2, que refiere a la posibilidad de condenar en segunda instancia y el 4.7, refiere al derecho a impugnar, amparado por el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos. Es decir, las citadas normas nacionales y supranacional están vigentes en el momento que se resolvió la casación y hasta la fecha.</p> <p>Si se evidencia en la casación un genérico esbozo de respeto al orden jerárquico y ello se puede constatar en el punto número 2.3, donde se insta el respeto a la constitución y a la doctrina jurisprudencia, ello por parte de un fallo de los magistrados de la sala de apelaciones. Aún más se puede resaltar la utilización de la norma denominado Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como la cúspide a respetar en esta casación ya que en la citada norma</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>cuya lectura en audiencia pública – con las partes que asistan – se realizara por la secretaria de la sala el día veintisiete de mayo de dos mil quince.</p> <p>IV. FUNDAMENTOS DEL SUPREMO TRIBUNAL</p> <p>4.1. Del ámbito de la casación: conforme se ha señalado Líneas arriba, mediante el auto de calificación del recurso de casación del cuatro de noviembre del dos mil catorce, de fojas ciento sesenta y dos – cuadernillo de casación -, admitió a trámite el recurso de casación interpuesto la defensa técnica de M. R. S. E., para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, entendida la infracción normativa como afectación al derecho fundamental a la pluralidad de instancias por ser la condena del absuelto el tema que nos ocupa. Con ello este supremo tribunal ejecutará su función nomofiláctica y uniformadora a fin de lograr la correcta aplicación del derecho por parte de todos los jueces que integran este poder del estado.</p> <p>4.2. El tema a dilucidar es: la posibilidad de condenar en segunda instancia a quien fue absuelto en la primera, conforme al artículo literal “b” del inciso tres del artículo cuatrocientos veinticinco del nuevo código procesal penal, a la luz de la normatividad nacional y supranacional.</p> <p>MOTIVO CASACIONAL: LA CONDENA DEL PROCESADO POR PARTE DEL TRIBUNAL DE SEGUNDA</p>		<p>reconoce el derecho a impugnar un fallo</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	------------------------------------------------

	<p>INSTANCIA DESPUES DE HABER SIDO ABSUELTO POR EL JUZGADOR DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>4.3. A la fecha en que es emitida esta sentencia casatoria, el tema de la condena del absuelto como facultad del tribunal de apelaciones para revocar la sentencia de primera instancia que absolvió al procesado y reformándola lo condena, ya ha sido objeto de pronunciamiento por parte de este supremo tribunal en las sentencias recaídas en la casación N° 385-2013 – san Martin y la casación N° 195-2012 – Moquegua. Siendo sobre la base de las conclusiones ya alcanzadas se desarrollará la doctrina jurisprudencial en este caso.</p> <p>4.4. Así las cosas, se tiene que la línea jurisprudencial más reciente de este supremo tribunal en la casación N° 385-2013 – san Martin, del cinco de mayo del presente año (2015), ha sostenido que:</p> <p>Cabe hacer mención que la condena del absuelto despoja al condenado, que por primera vez en segunda instancia (es condenado) de su derecho a impugnar, pues el contenido del pacto internacional de derechos civiles y políticos es claro al referir que la impugnación del fallo condenatorio no es una posibilidad ni una facultad sometida al poder discrecional de los órganos de justicia, sino que constituye un derecho reconocido al imputado.</p> <p>4.5. A esta resolución se arribó en consonancia</p>		
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

	<p>con la jurisprudencia y, esencialmente, con la normativa internacional que incide directamente sobre la condena del absuelto. En efecto, el pacto internacional sobre la condena del absuelto. En efecto el pacto internacional de derechos civiles y políticos – en adelante PIDCP – en el inciso quinto del artículo catorce reza:</p> <p>Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por ley.</p> <p>4.6. En la actualidad se sabe que las normas jurídicas pueden estar estructuradas como normas y como principios. La norma estructurada como principios es un mandato de optimización (optimierungsgebote), mientras que la norma estructurada como regla es un mandato definitivo (definitive gebote) capaz de ser aplicado por subsunción por cuanto que esto implica es que las normas estructuradas como reglas obedecen a la estructura clásica de toda norma que contempla un presupuesto de hecho y una consecuencia jurídica.</p> <p>4.7. Así las cosas, la norma internacional antes citada (inc. 5 del art. 14 del PIDCP) es una regla en tanto manda de un modo definitivo que cuando se verifica el presupuesto de hecho consistente en una declaración de responsabilidad penal (culpabilidad en palabras del PIDCP), una sentencia condenatoria;</p>		
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

	<p>se desencadena una consecuencia jurídica consistente en que se pueda cuestionar, impugnar, esa condena ante un tribunal superior. En pocas palabras el procesado tiene derecho a cuestionar el fallo condenatorio ante un tribunal superior.</p> <p>4.8. En el fondo, no se debate si condenar en segunda instancia es posible, pues si lo es, pero se exige que, si esa posibilidad existe, el condenado por primera vez en segunda instancia tenga a su disposición un recurso devolutivo donde el juzgador tenga facultades amplias de control. En esa consecuencia, se ha determinado que el derecho a doble instancia, que gozan toda parte procesal, tiene un contenido especial en el caso de la parte que actúa como defensa. Dicho contenido es el derecho de impugnar el fallo condenatorio ante un tribunal superior que goce de amplias facultades de control.</p> <p>4.9. En este escenario, alguien podría sostener que se garantiza ese derecho a la instancia plural de quien es condenado en segunda instancia mediante el recurso de casación. Sin embargo, esta posibilidad ya ha sido descartada en el fuero internacional y en el fuero nacional en tanto la casación es un recurso extraordinario con finalidades específicas, limitados a las causales expresamente recogidas en la norma procesal y que además cuenta con vallas de procedencia establecidas por la ley y en consecuencia el tribunal de casación no goza de esas amplias</p>		
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

	<p>facultades de revisión con las cuales deben contar el tribunal que revise el fallo condenatorio.</p> <p>4.10. En este orden de ideas, la apelación es el medio habilitado por el legislador para trasladar la resolución judicial de la primera instancia, a través del cual el superior jerárquico a aquel que dictó la resolución impugnada puede revisar no solo los resultados del órgano inferior, sino también su actividad procesal, así hemos descartado la posibilidad de considerar a la casación como el mecanismo impugnatorio idóneo para lograr garantizar la pluralidad de instancias del condenado en segunda instancia, pese a haber sido absuelto en primera instancia, el recurso de apelación se muestra como un medio impugnatorio idóneo para lograr dicha finalidad.</p> <p>4.11. El problema es que un recurso de las características necesarias para satisfacer las exigencias del inciso quinto del artículo catorce del PIDCP implicarían la posibilidad de apelar el fallo de segunda instancia que condena por primera vez a quien fue absuelto en primera instancia para remediar este problema se han propuesto dos soluciones contenidas en la casación N°385-2013-San Martín en sus fundamentos jurídicos: cinco punto veintiséis (5.26) en la cual se propone la habilitación de salas revisoras en cada distrito judicial para que realicen el juicio de hecho y de derecho del condenado por primera vez en segunda instancia; y en el cinco punto</p>		
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

	<p>veintisiete (5.27) en la cual se propone la habilitación de un medio impugnatorio adecuado para la condena de la absuelto.</p> <p>4.12. A la fecha de la presente sentencia, ninguna de las soluciones propuestas antes expuestas ha sido realizada consecuentemente, si nos encontramos ante un vicio determinado por la ausencia de un presupuesto procesal de existencia por no haber – por no existir.- un órgano jurisdiccional capaz de revisar la condena del absuelto la consecuencia jurídica que se desencadena es la nulidad por ser un vicio en el proceder (vicio improcedendo) lo último que falta por determinar es el alcance de la nulidad, hasta donde se debe anular el proceso en donde se ha condenado en segunda instancia a quien fue absuelto en primera instancia.</p> <p>4.13. En atención a todo lo expuesto y con el fin de salvaguardar el derecho del condenado por un delito recurrir el fallo, mientras no se implemente ninguna de las propuestas dadas por este supremo tribunal, corresponde anular el fallo condenatorio dictado en primera y segunda instancia para que, si un nuevo juicio se le encontrara culpable del delito imputado, tenga la posibilidad de impugnar la sentencia condenatoria por medio de un recurso de apelación.</p> <p style="text-align: center;"><b>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO</b></p> <p>5.1. De lo expuesto, la solución jurídica aplicable al caso concreto cae por su propio peso.</p>		
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

	<p>Nos encontramos ante un imputado que fue absuelto en primera instancia y condenado en segunda instancia, sin que se hallan actuado pruebas nuevas en la audiencia de apelación – tal como se puede apreciar en el acta de dicha audiencia a fojas 317 – que sean capaces de variar la verdad procesal sobre lo que descansaban el fallo absolutorio de primera instancia estamos ante la condena de un absuelto. Este procesado no cuenta con un recurso impugnatorio con las cualidades necesarias para garantizar su derecho a recurrir ese fallo condenatorio ante juzgador con facultades de control amplias de acuerdo a lo ya expuesto tampoco existe una sala especializada que actué como revisor de la sentencia condenatoria de segunda instancia.</p> <p>5.2. En consecuencia, la ausencia de un prepuesto procesal de existencia impone la anulación de todo el proceso hasta el juicio oral de primera instancia de este modo, el procesado es encontrado responsable del ilícito penal que se le imputa, esa sentencia condenatoria podrá ser realizada por un tribunal superior con facultadas amplias de control mediante la apelación del fallo condenatorio, respetando de esta manera la normativa nacional e internacional. Lo que ahora corresponde es anular el proceso hasta juicio oral, y retrotrayendo las cosas dicha fase, se ordene la inmediata libertad del procesado en tanto no exista otra orden de detención emitida por la autoridad competente.</p>		
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

	<p style="text-align: center;"><b>DECISIÓN</b></p> <p>Por estos fundamentos declararon:</p> <p>I. FUNDADO el recurso de casación por la causal excepcional del desarrollo de la doctrina jurisprudencial, interpuesto por la defensa técnica del procesado Mohamed Raúl Salazar Eugenio.</p> <p>II. NULAS las sentencias: i) de primera instancia de fojas doscientos treinta y uno, del dieciocho de noviembre del dos mil trece en el extremo que absolvió a M. R. S. E., por el delito contra a la administración pública-peculado doloso por apropiación en agravio de la municipalidad provincial de Huaraz y la procuraduría anticorrupción; ii) la sentencia de segunda instancia, de fojas trecientos veinte cuatro, del diez de marzo de dos mil catorce, en el extremo que revoco la pelada que lo absolvió del delito y agraviados antes mencionados, y reformándola lo condeno como cómplice primario por el delito y agraviado en mención, imponiéndole cinco años de pena privativa de libertad.</p> <p>III. DISPUSIERON la inmediata libertad del referido encausado, que se ejecutara siempre y cuando no exista otro mandato de detención emanado de autoridad competente, oficiándose VIA FAX para a tal efecto.</p> <p>V. ORDENARON la realización de un nuevo juicio oral por un juzgado distinto del que dictó la sentencia anulada.</p>		
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

	<p>V. MANDARON que la sala de apelaciones de la corte superior de Ancash y las demás cortes superiores de los distritos judiciales que aplican el nuevo código procesal penal consideren e ineludiblemente como doctrina jurisprudencial vinculante los señalados en los fundamentos jurídicos contenidos en los numerales cuatro punto tres(4.3) al cuatro punto trece(4.13) (del motivo casacional para el desarrollo de doctrina jurisprudencial)de la presente ejecutoria suprema, de conformidad con el inciso cuatro del artículo cuatrocientos veintisiete del código procesal penal; y se publique en el diario oficial el peruano.</p> <p>VI. ORDENARON que cumplidos estos trámites se devuelva el proceso al órgano de origen; y se archive el cuaderno de casación en esta corte suprema; notifíquese. – S.S.</p> <p>VILLA STEIN RODRIGUEZ TINEO PARIONA PASTRANA NEYRA FLORES LOLI BONILLA vs/jdtr</p>		
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

**Anexo 8**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE**

**CASACIÓN N° 194 – 2014, ANCASH**

**La condena del Absuelto**

**Hecho:** El tribunal de apelación condeno al encausado absuelto en primera instancia sin que se actúen nuevas pruebas en la audiencia de apelación

**Sumilla:** toda persona sentenciada a una pena privativa de libertad tiene derecho a impugnar el fallo condenatorio.

**Interpretación del Supremo Tribunal:** El tribunal de apelación no puede condenar al absuelto en primera instancia. Si se detecta un error en la aplicación del derecho objetivo y/o procesal que ameritarían una condena, solo podrá anular el fallo de primera instancia a fin que se emita un nuevo pronunciamiento acorde a derecho.

**Norma:** artículo 14. 5. Del pacto internacional de derechos civiles y políticas y el lit. “b” del inc. 3 del art. 425 del Nuevo Código Procesal Penal.

**Palabras clave:** condena del absuelto, apelaciones facultades revisoras, anulación, revocación.

**SENTENCIA CASATORIA**

Lima, veintisiete de mayo de son mil quince. -

VISTOS; en audiencia pública; el recurso de casación por la causal de desarrollo de doctrina jurisprudencial, interpuesto por la defensa técnica del procesado Mohamed

Raúl Salazar Eugenio, contra la sentencia de vista del diez de marzo de dos mil catorce, que revoco la apelada que lo absolvió del delito contra la administración pública – peculado doloso por apropiación en agravio de la municipalidad provincial de Huaraz, y reformándola lo condeno como cómplice primario por el delito y agraviado en mención, imponiéndole cinco años de pena privativa de libertad. Interviene como ponente el señor juez supremo Villa Stein.

**PRIMERO: FUNDAMENTO DE DERECHO:**

**I. ITINERARIO DEL PROCESO EN PRIMERA INSTANCIA:**

1.1. Que, el señor fiscal provincial de la primera fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Áncash, a fojas ciento sesenta y siete, con fecha veintidós de marzo de dos mil doce, realizo requerimiento de apertura a juicio (acusación) en contra de M. R. S. E. y otros, como autores del delito contra la administración pública – peculado doloso por la apropiación en agravio de la municipalidad provincial de Huaraz.

1.2. Con fecha diez de junio de dos mil trece, a fojas diecinueve del cuaderno de debates, el primer juzgado de investigación preparatoria de Áncash, dictó auto de enjuiciamiento contra M. R. S. E. y otros, como autores del delito contra la administración pública – peculado doloso por apropiación en agravio de la municipalidad provincial de Huaraz y posteriormente, con fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, el primer juzgado penal unipersonal de Huaraz dictó auto de citación a juicio, tal como se aprecia a fojas treinta y cuatro del cuaderno de debate.

1.3. Tras la realización del juicio oral, el primer juzgado unipersonal de Huaraz dicto sentencia el dieciocho de noviembre de dos mil trece – obrante a fojas 231 –

absolviendo de la acusación fiscal a M. R. S. E. por el delito contra la administración pública – peculado doloso por apropiación en agravio de la municipalidad provincial de Huaraz y la procuraduría anticorrupción. El argumento empleado por el juzgador esencialmente que la conducta que la conducta del procesado no incidía en el hecho delictivo ni se ha probado participación alguna en él.

1.4. El representante del ministerio público - a fojas 245 – apelo el fallo de primera instancia en el extremo que absolvió a M. R. S. E., dado que, según los medios probatorios de cargo obtenido durante la investigación, fueron ofrecidas en la acusación fiscal, y actuadas en juicio oral se desprende la certeza sobre la comisión del delito imputado y la responsabilidad penal del acusado M. R. S. E.

## II. DEL TRAMITE RECURSAL EN SEGUNDA INSTANCIA:

2.1. El tribunal superior por resolución del veintiséis de noviembre de dos mil trece, a fojas setenta y uno, admitió el recurso de apelación de representante público; mediante decreto del diez de enero de dos mil catorce de fojas trescientos ocho, señaló fecha para la audiencia de apelación de sentencia, la que se concretó conforme al acta de veintisiete de enero de dos mil catorce, de fojas trescientos diecisiete, con la intervención del representante del ministerio público y de la defensa del procesado M. R. S. E.

2.2. Posteriormente, la sala penal superior de apelaciones de la corte superior de justicia de Áncash, procedió a dictar sentencia de vista el diez de marzo de dos mil catorce, de fojas trescientos veinticuatro, revocando la sentencia apelada en el extremo que absolvió a M. R. S. E., por el delito contra la administración pública – peculado doloso por apropiación en agravio de la municipalidad provincial de Huaraz y la

procuraduría anticorrupción. El argumento esgrimido para sustentar esta decisión esencialmente fue que, si bien esta persona no tenía la potestad de afectar los gastos, pero si tenía la capacidad para conocer el presupuesto afectado para el pago de planillas, así como la responsabilidad funcional de verificar los datos presupuestales de planilla del personal docente. Entonces, pese a no tener vinculación funcional, contribuyo con los aportes significativos, y actos de colaboración indispensables para dejar pasar dolosamente datos presupuestarios con el fin de que se desvíen los fondos públicos, por lo cual debe responder a título de cómplice primario.

2.3. Estando a ello, el procesado M. R. S. E., interpuso recurso de casación mediante escrito de fojas trescientos treinta y nueve, contra la resolución antes aludida, invocando como causal de inobservancia de derechos fundamentales, apartamiento de la doctrina jurisprudencial establecida por la corte suprema y errónea interpretación de la norma penal. Argumenta que no se le habría garantizado el derecho a acceder a un nuevo recurso que revisara su sentencia condenatoria que goza de protección internacional que vincula al Perú. Por otro lado, sustentó que la sentencia se habría apartado de lo establecido en el acuerdo plenario 2 – 2005 / CJ – 116. Y finalmente señala que existiría una errónea interpretación de la norma penal en lo que a autoría y participación se refiere, específicamente en la relación a la complicidad.

### III. DEL TRAMITE DEL RECURSO DE CASACION INTERPUESTO POR LA PARTE AGRAVIADA.

3.1. El tribunal superior por resolución del veintiuno de marzo de dos mil catorce, de fojas trescientos sesenta a dos, concedió el recurso de casación respecto a la causal de vulneración a los derechos fundamentales, apartándose de la doctrina jurisprudencial

y errónea interpretación de la norma penal, siendo para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial de la corte suprema.

3.2. Cumplido el trámite de traslado a las partes procesales, este tribunal supremo mediante el auto de calificación del recurso de casación del cuatro de noviembre del dos mil catorce, de fojas ciento sesenta y dos – del cuadernillo de casación formado en esta instancia -, en uso de sus facultades, declaro bien concedido el recurso de casación interpuesto por el encausado M. R. S. E., para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial a fin de que establezca si resulta aplicable o no lo dispuesto en el literal “b” del numeral tres del artículo cuatrocientos veinticinco del nuevo código procesal penal referido a la condena del absuelto en primera instancia a la luz de las decisiones supranacionales como la de la corte interamericana de derechos humanos.

3.3. Deliberada la causa en secreto y votada el día veinte de mayo de dos mil quince, esta suprema sala cumplió con pronunciar la presente sentencia La casación, cuya lectura en audiencia pública – con las partes que asistan – se realizara por la secretaria de la sala el día veintisiete de mayo de dos mil quince.

#### IV. FUNDAMENTOS DEL SUPREMO TRIBUNAL

4.1. Del ámbito de la casación: conforme se ha señalado Líneas arriba, mediante el auto de calificación del recurso de casación del cuatro de noviembre del dos mil catorce, de fojas ciento sesenta y dos – cuadernillo de casación -, admitió a trámite el recurso de casación interpuesto la defensa técnica de M. R. S. E., para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, entendida la infracción normativa como afectación al derecho fundamental a la pluralidad de instancias por ser la condena del absuelto el tema que nos ocupa. Con ello este supremo tribunal ejecutará su función nomofiláctica

y uniformadora a fin de lograr la correcta aplicación del derecho por parte de todos los jueces que integran este poder del estado.

4.2. El tema a dilucidar es: la posibilidad de condenar en segunda instancia a quien fue absuelto en la primera, conforme al artículo literal “b” del inciso tres del artículo cuatrocientos veinticinco del nuevo código procesal penal, a la luz de la normatividad nacional y supranacional.

**MOTIVO CASACIONAL: LA CONDENA DEL PROCESADO POR PARTE DEL TRIBUNAL DE SEGUNDA INSTANCIA DESPUES DE HABER SIDO ABSUELTO POR EL JUZGADOR DE PRIMERA INSTANCIA**

4.3. A la fecha en que es emitida esta sentencia casatoria, el tema de la condena del absuelto como facultad del tribunal de apelaciones para revocar la sentencia de primera instancia que absolvió al procesado y reformándola lo condena, ya ha sido objeto de pronunciamiento por parte de este supremo tribunal en las sentencias recaídas en la casación N° 385-2013 – san Martín y la casación N° 195-2012 – Moquegua. Siendo sobre la base de las conclusiones ya alcanzadas se desarrollará la doctrina jurisprudencial en este caso.

4.4. Así las cosas, se tiene que la línea jurisprudencial más reciente de este supremo tribunal en la casación N° 385-2013 – san Martín, del cinco de mayo del presente año (2015), ha sostenido que:

Cabe hacer mención que la condena del absuelto despoja al condenado, que por primera vez en segunda instancia (es condenado) de su derecho a impugnar, pues el contenido del pacto internacional de derechos civiles y políticos es claro al referir que la impugnación del fallo condenatorio no es una posibilidad ni una facultad sometida

al poder discrecional de los órganos de justicia, sino que constituye un derecho reconocido al imputado.

4.5. A esta resolución se arribó en consonancia con la jurisprudencia y, esencialmente, con la normativa internacional que incide directamente sobre la condena del absuelto. En efecto, el pacto internacional sobre la condena del absuelto. En efecto el pacto internacional de derechos civiles y políticos – en adelante PIDCP – en el inciso quinto del artículo catorce reza:

Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por ley.

4.6. En la actualidad se sabe que las normas jurídicas pueden estar estructuradas como normas y como principios. La norma estructurada como principios es un mandato de optimización (optimierungsgebote), mientras que la norma estructurada como regla es un mandato definitivo (definitive gebote) capaz de ser aplicado por subsunción por cuanto que esto implica es que las normas estructuradas como reglas obedecen a la estructura clásica de toda norma que contempla un presupuesto de hecho y una consecuencia jurídica.

4.7. Así las cosas, la norma internacional antes citada (inc. 5 del art. 14 del PIDCP) es una regla en tanto manda de un modo definitivo que cuando se verifica el presupuesto de hecho consistente en una declaración de responsabilidad penal (culpabilidad en palabras del PIDCP), una sentencia condenatoria; se desencadena una consecuencia jurídica consistente en que se pueda cuestionar, impugnar, esa condena ante un tribunal

superior. En pocas palabras el procesado tiene derecho a cuestionar el fallo condenatorio ante un tribunal superior.

4.8. En el fondo, no se debate si condenar en segunda instancia es posible, pues si lo es, pero se exige que, si esa posibilidad existe, el condenado por primera vez en segunda instancia tenga a su disposición un recurso devolutivo donde el juzgador tenga facultades amplias de control. En esa consecuencia, se ha determinado que el derecho a doble instancia, que gozan toda parte procesal, tiene un contenido especial en el caso de la parte que actúa como defensa. Dicho contenido es el derecho de impugnar el fallo condenatorio ante un tribunal superior que goce de amplias facultades de control.

4.9. En este escenario, alguien podría sostener que se garantiza ese derecho a la instancia plural de quien es condenado en segunda instancia mediante el recurso de casación. Sin embargo, esta posibilidad ya ha sido descartada en el fuero internacional y en el fuero nacional en tanto la casación es un recurso extraordinario con finalidades específicas, limitados a las causales expresamente recogidas en la norma procesal y que además cuenta con vallas de procedencia establecidas por la ley y en consecuencia el tribunal de casación no goza de esas amplias facultades de revisión con las cuales deben contar el tribunal que revise el fallo condenatorio.

4.10. En este orden de ideas, la apelación es el medio habilitado por el legislador para trasladar la resolución judicial de la primera instancia, a través del cual el superior jerárquico a aquel que dictó la resolución impugnada puede revisar no solo los resultados del órgano inferior, sino también su actividad procesal, así hemos descartado la posibilidad de considerar a la casación como el mecanismo impugnatorio idóneo para lograr garantizar la pluralidad de instancias del condenado en segunda

instancia, pese a haber sido absuelto en primera instancia, el recurso de apelación se muestra como un medio impugnatorio idóneo para lograr dicha finalidad.

4.11. El problema es que un recurso de las características necesarias para satisfacer las exigencias del inciso quinto del artículo catorce del PIDCP implicarían la posibilidad de apelar el fallo de segunda instancia que condena por primera vez a quien fue absuelto en primera instancia para remediar este problema se han propuesto dos soluciones contenidas en la casación N°385-2013-San Martín en sus fundamentos jurídicos: cinco punto veintiséis (5.26) en la cual se propone la habilitación de salas revisoras en cada distrito judicial para que realicen el juicio de hecho y de derecho del condenado por primera vez en segunda instancia; y en el cinco punto veintisiete (5.27) en la cual se propone la habilitación de un medio impugnatorio adecuado para la condena de la absuelto.

4.12. A la fecha de la presente sentencia, ninguna de las soluciones propuestas antes expuestas ha sido realizada consecuentemente, si nos encontramos ante un vicio determinado por la ausencia de un presupuesto procesal de existencia por no haber – por no existir.- un órgano jurisdiccional capaz de revisar la condena del absuelto la consecuencia jurídica que se desencadena es la nulidad por ser un vicio en el proceder (vicio inprocedendo) lo último que falta por determinar es el alcance de la nulidad, hasta donde se debe anular el proceso en donde se ha condenado en segunda instancia a quien fue absuelto en primera instancia.

4.13. En atención a todo lo expuesto y con el fin de salvaguardar el derecho del condenado por un delito recurrir el fallo, mientras no se implemente ninguna de las propuestas dadas por este supremo tribunal, corresponde anular el fallo condenatorio

dictado en primera y segunda instancia para que, si un nuevo juicio se le encontrara culpable del delito imputado, tenga la posibilidad de impugnar la sentencia condenatoria por medio de un recurso de apelación.

## ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

5.1. De lo expuesto, la solución jurídica aplicable al caso concreto cae por su propio peso. Nos encontramos ante un imputado que fue absuelto en primera instancia y condenado en segunda instancia, sin que se hallan actuado pruebas nuevas en la audiencia de apelación – tal como se puede apreciar en el acta de dicha audiencia a fojas 317 – que sean capaces de variar la verdad procesal sobre lo que descansaban el fallo absolutorio de primera instancia estamos ante la condena de un absuelto. Este procesado no cuenta con un recurso impugnatorio con las cualidades necesarias para garantizar su derecho a recurrir ese fallo condenatorio ante juzgador con facultades de control amplias de acuerdo a lo ya expuesto tampoco existe una sala especializada que actué como revisor de la sentencia condenatoria de segunda instancia.

5.2. En consecuencia, la ausencia de un prepuesto procesal de existencia impone la anulación de todo el proceso hasta el juicio oral de primera instancia de este modo, el procesado es encontrado responsable del ilícito penal que se le imputa, esa sentencia condenatoria podrá ser realizada por un tribunal superior con facultadas amplias de control mediante la apelación del fallo condenatorio, respetando de esta manera la normativa nacional e internacional. Lo que ahora corresponde es anular el proceso hasta juicio oral, y retrotrayendo las cosas dicha fase, se ordene la inmediata libertad del procesado en tanto no exista otra orden de detención emitida por la autoridad competente.

## DECISIÓN

Por estos fundamentos declararon:

I. FUNDADO el recurso de casación por la causal excepcional del desarrollo de la doctrina jurisprudencial, interpuesto por la defensa técnica del procesado Mohamed Raúl Salazar Eugenio.

II. NULAS las sentencias: i) de primera instancia de fojas doscientos treinta y uno, del dieciocho de noviembre del dos mil trece en el extremo que absolvió a M. R. S. E., por el delito contra a la administración pública- peculado doloso por apropiación en agravio de la municipalidad provincial de Huaraz y la procuraduría anticorrupción; ii) la sentencia de segunda instancia, de fojas trecientos veinte cuatro, del diez de marzo de dos mil catorce, en el extremo que revoco la pelada que lo absolvió del delito y agraviados antes mencionados, y reformándola lo condeno como cómplice primario por el delito y agraviado en mención, imponiéndole cinco años de pena privativa de libertad.

III. DISPUSIERON la inmediata libertad del referido encausado, que se ejecutara siempre y cuando no exista otro mandato de detención emanado de autoridad competente, oficiándose VIA FAX para a tal efecto.

V. ORDENARON la realización de un nuevo juicio oral por un juzgado distinto del que dictó la sentencia anulada.

V. MANDARON que la sala de apelaciones de la corte superior de Ancash y las demás cortes superiores de los distritos judiciales que aplican el nuevo código procesal penal consideren e ineludiblemente como doctrina jurisprudencial vinculante los señalados en los fundamentos jurídicos contenidos en los numerales cuatro punto tres(4.3) al

cuatro punto trece(4.13) (del motivo casacional para el desarrollo de doctrina jurisprudencial)de la presente ejecutoria suprema, de conformidad con el inciso cuatro del articulo cuatrocientos veintisiete del código procesal penal; y se publique en el diario oficial el peruano.

VI. ORDENARON que cumplidos estos trámites se devuelva el proceso al órgano de origen; y se archive el cuaderno de casación en esta corte suprema; notifíquese. –

S.S.

VILLA STEIN

RODRIGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

LOLI BONILLA

vs/jdtr

## Anexo 9

### COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: compromiso ético, manifiesto que al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial contenido en la casación de la Corte Suprema N° 194-2014, proveniente del Distrito Judicial de Ancash.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances de los principios éticos, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, a no difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 01 de julio de 2020



-----  
Roberto Janampa Pizarro  
DNI 46512685

## Anexo 10

### Turnitin

The screenshot displays the Turnitin web interface. At the top, the Turnitin logo is on the left, the user name "Roberto Janampa Pizarro" and "Informe final" are in the center, and a help icon is on the right. The main content area shows a document titled "L INTRODUCCIÓN" with the following text:

La problemática investigada fue la escasa utilización de las técnicas de interpretación jurídica y validez normativa, por parte de los supremos magistrados de la Corte Suprema del Perú, al momento de elaborar una casación, esta problemática trae consigo conflicto en la sociedad, ya que una casación deficiente, genera percepción de impunidad y con ello perturba la paz social, porque la ciudadanía no entiende de instituciones jurídicas, su razonamiento es sencillo, es decir, si un sujeto cometió un hecho abominable debe ser castigado, sin embargo pese a que un sujeto procesado comete un hecho detestable y los magistrados por su escaso nivel de formación elaboran una sentencia deficiente, será declarado nulo y saldrá en libertad, y la

On the right side, a red box titled "Resumen de coincidencias" displays a large "5%" similarity score. Below this, a table lists the sources of the matches:

Match Number	Source	Similarity
1	Entregado a Universidad... Trabajo del estudiante	5%

At the bottom of the interface, there is a footer with the following information: "Página: 1 de 107", "Número de palabras: 24909", "Text-only Report", "High Resolution", and a toggle switch for "Activado".

## Validación de expertos

**FICHA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS**  
**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**Título:** Validez Normativa y Técnicas de Interpretación Jurídica aplicadas en la Sentencia Casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por La Corte Suprema – Cañete, 2020.

Categorías	No aplicable	Si Aplicable	Observación
<b>Categoría N° 1: Validez Normativa</b>			
<b>1.1 Subcategoría: Criterios de identificación</b>			
<b>1.1.1 Indicador: Ausencia de vicio</b>			
<b>1.1.1.1 Ítems / Criterio</b>			
a) Determinar si existe vicio procesal o sustantivo.		X	
<b>1.2 Subcategoría: Autoridad creadora</b>			
<b>1.2.1 Indicador: Norma</b>			
<b>1.2.1.1 Ítems / Criterios</b>			
a) Identificar si las normas fueron creadas por autoridad competente.		X	
b) Determinar la vigencia de las normas.		X	
c) Determinar si se evidencia jerarquización normativa.		X	
<b>Categoría N° 2: Técnicas de interpretación</b>			
<b>2.1 Subcategoría: Interpretación</b>			
<b>2.1.1 Indicador: Según la persona</b>			
<b>2.1.1.1 Ítems / Criterios</b>			
a) Si se evidencia la interpretación legislativa o auténtica.		X	
b) Si se evidencia en los fundamentos la interpretación judicial.		X	
c) Si se evidencia en sus fundamentos la interpretación doctrinal.		X	
<b>2.1.2 Indicador: Según el resultado</b>			
<b>2.1.2.1 Ítems / Criterios</b>			
a) Si se evidencia en los fundamentos de la casación la interpretación estricta o declarativa.		X	
b) Si se evidencia en sus fundamentos la interpretación extensiva.		X	
c) Si se evidencia en los fundamentos la interpretación restrictiva.		X	
<b>2.1.3 Indicador: Medios de interpretación</b>			
<b>2.1.3.1 Ítems / Criterios</b>			
a) Si en sus fundamentos se evidencia la utilización del método literal.		X	
b) Si se evidencia en sus fundamentos la presencia del método lógico.		X	

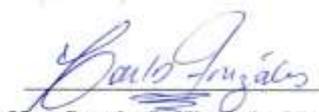
c) Si se evidencia en sus fundamentos el método sistemático.		X	
d) Si se evidencia en sus fundamentos la utilización del método histórico.		X	
e) Si se evidencia en sus fundamentos la utilización del método teleológico.		X	
f) Si se evidencia en sus fundamentos la utilización del método empírico.		X	
<b>2.2 Subcategoría: Integración</b>			
<b>2.2.1 Indicador: Argumentos de integración</b>			
<b>2.2.1.1 Ítems / Criterios</b>			
a) Determinar los argumentos con relación a la creación de norma por integración.		X	
b) Determinar si la Corte Suprema halló conflictos normativos en la casación.		X	
<b>2.3 Subcategoría: Argumentación</b>			
<b>2.3.1 Indicador: Argumentación interpretativa</b>			
<b>2.3.1.1 Ítems / Criterios</b>			
a) Si hubo error en el razonamiento de la casación.		X	
b) Si las conclusiones de los fundamentos son coherentes.		X	
c) Si los argumentos esclarecen ambigüedades, oscuridades o poca claridad de las normas jurídicas.		X	

Apellidos y nombres... Gonzales Castilla, Carlos Jaime

Grado académico... Magister en Derecho Penal y Procesal Penal

Los criterios son... Aplicables

Chincha, seis de julio de 2020

  
**Mgtr. Gonzales Castilla, Carlos Jaime.**  
**DNI. 21859970**

**FICHA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS  
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**Título:** Validez Normativa y Técnicas de Interpretación Jurídica aplicadas en la Sentencia Casatoria N° 194-2014, Ancash, emitida por La Corte Suprema – Casete, 2020.

<b>Categorías</b>	<b>No aplicable</b>	<b>Si Aplicable</b>	<b>Observación</b>
<b>Categoría N° 1: Validez Normativa</b>			
<b>1.1 Subcategoría: Criterios de identificación</b>			
<b>1.1.1 Indicador: Ausencia de vicio</b>			
<b>1.1.1.1 Ítems / Criterio</b>			
a) Determinar si existe vicio procesal o sustantivo.		X	
<b>1.2 Subcategoría: Autoridad creadora</b>			
<b>1.2.1 Indicador: Norma</b>			
<b>1.2.1.1 Ítems / Criterios</b>			
a) Identificar si las normas fueron creadas por autoridad competente.		X	
b) Determinar la vigencia de las normas.		X	
c) Determinar si se evidencia jerarquización normativa.		X	
<b>Categoría N° 2: Técnicas de interpretación</b>			
<b>2.1 Subcategoría: Interpretación</b>			
<b>2.1.1 Indicador: Según la persona</b>			
<b>2.1.1.1 Ítems / Criterios</b>			
a) Si se evidencia la interpretación legislativa o auténtica.		X	
b) Si se evidencia en los fundamentos la interpretación judicial.		X	
c) Si se evidencia en sus fundamentos la interpretación doctrinal.		X	
<b>2.1.2 Indicador: Según el resultado</b>			
<b>2.1.2.1 Ítems / Criterios</b>			
a) Si se evidencia en los fundamentos de la casación la interpretación estricta o declarativa.		X	
b) Si se evidencia en sus fundamentos la interpretación extensiva.		X	
c) Si se evidencia en los fundamentos la interpretación restrictiva.		X	
<b>2.1.3 Indicador: Medios de interpretación</b>			
<b>2.1.3.1 Ítems / Criterios</b>			
a) Si en sus fundamentos se evidencia la utilización del método literal.		X	

b) Si se evidencia en sus fundamentos la presencia del método lógico.		X	
c) Si se evidencia en sus fundamentos el método sistemático.		X	
d) Si se evidencia en sus fundamentos la utilización del método histórico.		X	
e) Si se evidencia en sus fundamentos la utilización del método teleológico.		X	
f) Si se evidencia en sus fundamentos la utilización del método empírico.		X	
<b>2.2 Subcategoría: Integración</b>			
<b>2.2.1 Indicador: Argumentos de integración</b>			
<b>2.2.1.1 Ítems / Criterios</b>			
a) Determinar los argumentos con relación a la creación de norma por integración.		X	
b) Determinar si la Corte Suprema halló conflictos normativos en la casación.		X	
<b>2.3 Subcategoría: Argumentación</b>			
<b>2.3.1 Indicador: Argumentación interpretativa</b>			
<b>2.3.1.1 Ítems / Criterios</b>			
a) Si hubo error en el razonamiento de la casación.		X	
b) Si las conclusiones de los fundamentos son coherentes.		X	
c) Si los argumentos esclarecen ambigüedades, oscuridades o poca claridad de las normas jurídicas.		X	

Apellidos y nombres..... Anicama Flores Jenny Nelly  
Grado académico..... Magister en Derecho con mención Ciencias Penales  
Los criterios son..... Aplicables

Nasca, seis de julio de 2020



Mgtr. Anicama Flores, Jenny Nelly.

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

4%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo